

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.S.D**

**Ref: Proceso Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa No. 2016-01390 de Manuel Vicente Rodríguez VS Herederos Determinados e Indeterminados de Alberto Ruiz Ayala**

**Asunto: RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DECISION DEL RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL 16 DE MAYO DE 2022**

**DIANA MILENA NOVA PEÑA** identificada con la C.C. No. 52.199.956 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 221195 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del señor **MANUEL VICENTE NOVA RODRIGUEZ**, respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de **RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DECISION DEL RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL 16 DE MAYO DE 2022**, por lo siguiente:

**Primero:** En el recurso de Reposición en subsidio de Apelación solicité que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, desistiera de seguir pidiendo la realización de nuestra parte la notificación a que hace referencia el 291 y 292 del C.G.P., ya que se ha realizado en múltiples oportunidades desde el año 2017 sin éxito alguno, ya que los demandados no se pronuncian, no se han notificado al Juzgado, por ello en múltiples oportunidades pedí el emplazamiento de los mismos.

**Segundo:** El argumento principal del superior para negarme el recurso, fue la de que nosotros no hemos realizado adecuadamente la notificación, uno, por no realizarla individualmente a cada uno de los demandados, para esto con todo respeto le indico que es inoficioso realizar varias notificaciones ya que todas las personas demandadas aparentemente se encuentran bajo una misma dirección, eso, y desconocemos totalmente otra forma de ubicarlos, por otro inicialmente se estaban realizando las notificaciones a la dirección carrera 14 No. 34-70 apto 401 edificio Frontera en Bogotá (de la misma apporto copia cotejada), posteriormente si mi memoria no me falla para el 2019, el mismo juzgado me indico otra dirección la calle 131 No. 58-35 interior 4 apto 216 en Bogotá, y en esta última se realizaron las notificaciones. Mi queja contra esta decisión es del porque se está mencionando que no aporté copia de la certificación de las notificaciones; pues aquí en poder tengo una del 11 de diciembre de 2017 cotejada de la cual apporto copia y la última que realice con el certificado de entrega exitosa y el sello de cotejado por la empresa Interrapidísimo.

**Tercero:** La norma indica que si se desconoce el paradero de los demandados el paso a seguir es el emplazamiento, así las cosas, no entiendo por qué seguir insistiendo en unas direcciones en las que está más que demostrado que los demandados no están en ellas. Es fundamental que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá le evidencie a usted la totalidad del expediente para demostrarle a usted que, si se han hecho las respectivas notificaciones e inclusive se ha realizado también en múltiples oportunidades la publicación en los periódicos el Espectador y el Siglo, por ahora NO TENGO ninguna de ellas no tengo copia del expediente, aunque ya lo solicite al Juzgado mencionado esperemos me hagan llegar a mi correo electrónico pronto.

Mi queja reiterativa es ¿Y porque dicen que no se han aportado el cotejo de las mismas? ¿por qué pedir notificaciones individuales para una misma dirección, un mismo apartamento y un mismo interior? ¿Cuándo ni siquiera en ella se encuentran los demandados?

#### **SOLICITO:**

Por los argumentos expuestos solicito respetuosamente se revise la decisión del Superior al negarme el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en donde solicito que el Juzgado 24 Civil Municipal no insista en que se realice una notificación a una dirección en la que se evidencia que se recibe pero que al parecer no son los demandados, en virtud a ello solicite el emplazamiento de los demandados para continuar con el proceso.

#### **DERECHO:**

Fundamento el presente recurso en el artículo 352 del C.G.P; artículos 29 (debido proceso), 13 (igualdad) Constitución Política, y primacía del derecho sustancial sobre el procedimental; artículos 4 y 11 de la igualdad procesal y de la primacía del derecho sustancial del C.G.P., sentencia T-268 de 2010 y las normas que lo complementen.

#### **ANEXOS:**

1. Copia del cotejo de una de las notificaciones realizadas (291 C.G.P) el 11 de diciembre de 2017, está a la dirección anterior a que el Juzgado .24 C.M. nos entregara una nueva, a la carrera 14 No. 34-70 apartamento 401 Edificio Frontera en Bogotá.
2. Copia de la certificación realizada por Interrapidísimo el día 28 de julio de 2021, está a la dirección que nos facilitó el mismo Juzgado 24 C.M. a la calle 131 No. 86-20 bloque 31 apartamento 103 en Bogotá.

Del señor Juez con todo respeto atentamente,

**DIANA MILENA NOVA PEÑA**

T.P. No. 221195 expedida por el C.S.J

Correo electrónico [abog.diana.nova@gmail.com](mailto:abog.diana.nova@gmail.com)



JUZGADO: Venticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá

Dirección: Carrera 10ª No 14/15 - 33 piso 8º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

11 DIC 2017

Fecha: 11 / 12 / 2017

Señores

Nombre: Aida Leguizamo

Dirección: Carrera 14 No. 34-70 AP 401 Edificio Fontana

Ciudad: Bogotá

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	fecha de providencia
				DD / MM / AAAA
<u>2016-01390</u>	/	<u>Verbal-Resolución de Promesas de compra-venta</u>	/	<u>17 de febrero de 2017</u>

Demandante

Demandado

Manuel Vicente Novia Rodriguez

Herederos de Alberto Ruiz

Ayala (G.E.D.): Rubén Dorio,

José Alberto Ruiz Leguizamo  
Aida Leguizamo

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato    o dentro de los ~~5~~ 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, ~~no se~~ requiere la firma Acuerdo 2255 de 2003



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700058303536	Fecha y Hora de Admisión 7/27/2021 1:17:54 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3678 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/CARRERA 116 A # 81-21	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DIANA NOVA	Identificación 52199956
Dirección KR 118 # 86 - 20 BL 31 AP 103	Teléfono 3154566768

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) AYDA LEGUIZAMON	Identificación 3154566768
Dirección CL 131 # 58 - 35 IN 4 AP 216	Teléfono 3154566768

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS LOZANO	Identificación 236	Fecha de Entrega 7/28/2021
---	-----------------------	-------------------------------

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 7/28/2021 9:43:52 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 05256c30-89dd-4a3b-8008-4edfa71b99f8

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
100058303536

Fecha y Hora de Admisión: 07/27/2021 1:17:54 PM  
Fecha y Hora de Entrega: 07/28/2021 9:43:52 PM  
Ciudad de Origen: Bogotá - Cundicó  
Ciudad de Destino: Bogotá - Cundicó  
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700058303536

**DESTINO:** BOGOTÁ/CUNDICOL

**DESTINATARIO:** AYDA LEGUIZAMON  
Dirección: CL 131 # 58 - 35 IN 4 AP 216  
Código Postal: 0

**REMITENTE:** DIANA NOVA  
Dirección: KR 118 # 86 - 20 BL 31 AP 103  
Código Postal: 0

Valor Total: 11,500

**CONTRATO:** Mensajería Expresa (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envío hasta 3 Kg. El Remitente y/o Destinatario quien actúa en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com como punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero que se acumule en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y al tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1250) por no realizar el pago del servicio AUTORIZO el pago contra entrega en los casos autorizados.

**RECIBIDO POR:** No Identificación: 236

1. Entrega Exitosa	2. Cancelación Exitosa	3. Retorno al Remitente
4. Devolución	5. No Recibido	6. No Presente

No Gestión: 1, Fecha Tarjeta de Gestión: 28/07/2021 11:54  
No Gestión: 0, Fecha Tarjeta de Gestión: 0, 0, 0

Mensajero: PAMI-FERNANDO PERDOMO RPL

Observaciones: Porteo

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

**11001400302420160139000**

Diana Nova <abog.diana.nova@gmail.com>

Jue 19/05/2022 10:28

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Envio recurso de Queja

Proceso de Resolución de promesa de compra venta de Manuel Vicente Nova Rodriguez vs  
Herederos de Alberto Ruiz Ayala y otros

• **Vejarano y Amaya** •  
ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo de Menor Cuantía de **JORGE ODILÓN AMAYA SILVA** y **MARTHA LUCÍA CAMARGO VARGAS** contra **PROFESIONALES ASOCIADOS C & C S.A.S.**

**EXP. 2018-00498**

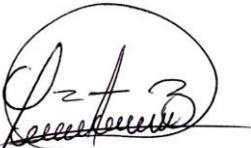
**JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, obrando en mi condición de apoderada judicial sustituta de los señores **JORGE ODILÓN AMAYA SILVA** y **MARTHA LUCÍA CAMARGO VARGAS**, demandantes en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para allegar título valor No. 260771138 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.619.302,88), con los cuales se pagan el capital y los intereses de las costas en primera y segunda instancia en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mi poderdante fue notificado el día 17 de mayo de 2022, y este pago se hace dentro de los cinco días otorgados por el despacho.

Sírvase en consecuencia dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**Anexos:**

- ✓ Liquidación del crédito
- ✓ Título judicial No. 260771138

Atentamente,



**JESSICA MARCELA TORRES BENITO**

C.C. No. 1.030.594.648 de Bogotá

T.P. No. 256729 del C.S.J.

<b>PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA DE JORGE ODILÓN AMAYA SILVA Y MARTHA LUCÍA CAMARGO VARGAS CONTRA PROFESIONALES ASOCIADOS C &amp; C S.A.S.</b>	
Valor Costas de 1era y 2da Instancia	\$ 1.550.000,00
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 25-ago-2021 al 31-ago-2021	
Total días 7 X 254,79	\$ 1.783,53
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-sep-2021 al 30-sep-2021	
Total días 30 X 254,79	\$ 7.643,70
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-oct-2021 al 31-oct-2021	
Total días 31 X 254,79	\$ 7.898,49
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-nov-2021 al 30-nov-2021	
Total días 30 X 254,79	\$ 7.643,70
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-dic-2021 al 31-dic-2021	
Total días 31 X 254,79	\$ 7.898,49
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-ene-2022 al 31-ene-2022	
Total días 31 X 254,79	\$ 7.898,49
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-feb-2022 al 28-feb-2022	
Total días 28 X 254,79	\$ 7.134,12
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-mar-2022 al 31-mar-2022	
Total días 31 X 254,79	\$ 7.898,49
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-abr-2022 al 30-abr-2022	
Total días 30 X 254,79	\$ 7.643,70
Intereses de Mora Tasa 6% Anual	
Interés diario \$ 254,79	
Intereses del 1-may-2022 al 23-may-2022	
Total días 23 X 254,79	\$ 5.860,17
<b>Total Capital + Intereses de Mora</b>	<b>\$ 1.619.302,88</b>

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 07 DÍA: 23			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Logos		NÚMERO DE OPERACIÓN 26 0771138	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041024
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 24 civil municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400300420100049000		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 19123618	PRIMER APELLIDO Amaya		SEGUNDO APELLIDO Silva	NOMBRES Jorge Odilón
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO P3006P084-2	PRIMER APELLIDO Profesionales		SEGUNDO APELLIDO Asociados	NOMBRES e y e S.A.S.
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pagocostos de 1ª y 2ª Instancia Proceso Verbal						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$1619302 <sup>88</sup>		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jorge Odilón Amaya Silva			C.C. O NIT No. 19123618	TELÉFONO 4660371		
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1619302 <sup>88</sup>		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____				BANCO
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____				BANCO
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1619302 <sup>88</sup>		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jorge Odilón Amaya C.C.No. 19123618.				

23/07/2022 13:38:16 Cajero: dorianne  
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C  
 Terminal: BUI100004203 Operación: 326121320  
 Transacción: CBROS EFECTIVO  
 Valor: \$ 1.619.302,88  
 OBTENCIÓN DE SELLO Y FIRMA  
 Nombre: ARIEL CAJERODILLON

- COPIA CONSIGNANTE -

**Proceso Declarativo de Menor Cuantía de JORGE ODILÓN AMAYA SILVA y MARTHA LUCÍA CAMARGO VARGAS contra PROFESIONALES ASOCIADOS C & C S.A.S.**

VEJARANO Y AMAYA <principal@vejaranoyamaya.com>

Lun 23/05/2022 15:55

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: principal@vejaranoyamaya.com <principal@vejaranoyamaya.com>;seccivilencuesta 127 <cjtabog@hotmail.com>

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo de Menor Cuantía de **JORGE ODILÓN AMAYA SILVA y MARTHA LUCÍA CAMARGO VARGAS** contra **PROFESIONALES ASOCIADOS C & C S.A.S.**

**EXP. 2018-00498**

**JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ODILÓN AMAYA y MARTHA LUCIA CAMARGO VARGAS** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código General del Proceso, así como en lo dispuesto en los Decretos 491 y 806 de 2020, respetuosamente, por medio del presente correo electrónico, presento como adjuntos:

- Memorial allegando el pago de las costas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, este correo y el memorial se está enviando al siguiente correo electrónico:

- [cjtabog@hotmail.com](mailto:cjtabog@hotmail.com)

Amablemente agradezco de antemano se sirvan acusar recibo de este correo.

Atentamente,

**JESSICA MARCELA TORRES BENITO**  
**VEJARANO Y AMAYA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Edificio Barichara | Calle 19 No. 3-10 Oficina 901 | Bogotá D.C., Colombia  
**Teléfonos:** (57-1) 4660371 / Email: [principal@vejaranoyamaya.com](mailto:principal@vejaranoyamaya.com)



T  
210  
CW3

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART. 292 CGP**

18 AGOSTO DE 2021

Servicio postal autorizado

SEÑORES

ESVEL & CIA S.C.A

**RADICADO:** 2020-00190  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO, ESVEL & CIA S.C.A, VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.; SEGUROS LA EQUIDAD S.A.

De conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, procedo a NOTIFICARLE POR AVISO LA PROVIDENCIA DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (2020) proferida por este despacho, por medio del cual se admite la demanda y se vincula a usted como parte demandada.

**IMPORTANTE:** se le advierte que la notificación de la providencia de fecha 04 de septiembre de 2020, se considerará surtida al día siguiente hábil de la entrega del presente aviso y se continuará con el trámite correspondiente.

Adicional, en razón al decreto 806 de 2020 es deber de las partes informar al despacho el medio tecnológico para efectos de notificaciones y tramites propios del proceso, por lo anterior sírvase de informar la dirección de correo electrónico por medio del cual se le notificará de las actuaciones procesales pertinentes al proceso. En cumplimiento del decreto 806 informo la dirección electrónica del despacho a la cual deberá comparecer:

**CORREO ELECTRONICO**  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente aviso se envía en cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y al decreto 806 de 2020.

**ANEXOS**

- Auto admisorio de la demanda.
- Memorial que subsana requisitos.
- Escrito de demanda con sus anexos.

Cordialmente,

**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**  
T.P 125.414  
C.C 71.556.644  
[asesoria@dinamikapensiones.com](mailto:asesoria@dinamikapensiones.com)



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART. 292 CGP**

18 AGOSTO DE 2021

Servicio postal autorizado

SEÑORES

VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A

**RADICADO:** 2020-00190  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO, ESVEL & CIA S.C.A, VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.; SEGUROS LA EQUIDAD S.A.

De conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, procedo a NOTIFICARLE POR AVISO LA PROVIDENCIA DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (2020) proferida por este despacho, por medio del cual se admite la demanda y se vincula a usted como parte demandada.

**IMPORTANTE:** se le advierte que la notificación de la providencia de fecha 04 de septiembre de 2020, se considerará surtida al día siguiente hábil de la entrega del presente aviso y se continuará con el trámite correspondiente.

Adicional, en razón al decreto 806 de 2020 es deber de las partes informar al despacho el medio tecnológico para efectos de notificaciones y tramites propios del proceso, por lo sírvase de informar la dirección de correo electrónico por medio del cual se le notificará de las actuaciones procesales pertinentes al proceso. En cumplimiento del decreto 806 informo la dirección electrónica del despacho a la cual deberá comparecer:

**CORREO ELECTRONICO**  
**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

El presente aviso se envía en cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y al decreto 806 de 2020.

**ANEXOS**

- Auto admisorio de la demanda.
- Memorial que subsana requisitos.
- Escrito de demanda con sus anexos.

Cordialmente,

**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**  
T.P 125.414  
C.C 71.556.644  
[asesoria@dinamikapensiones.com](mailto:asesoria@dinamikapensiones.com)

76  
211

*Pablo alfonso lopez p  
abogado*

*Señores  
Juzgado 24 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.*

*Referencia: Proceso No 2020-190*

*Demandante: Clemente González Martínez y Ma helena Linares C.*

*Demandado: Vecinal de Transportes de Suba s.a, Esvel & cia S.C.A, y otros.*

*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa Esvel & cia S.C.A y de la empresa de Transportes Vecinal de Transportes de Suba s.a., representada legalmente por la Sra Diana Patricia Escobar Vélez y Yenny Floralba Velez Sanchez respectivamente, entre quienes no hay intereses encontrados, quienes me han conferido poder y el cual aporto al despacho, de manera respetuosa me permito dar respuesta a la demanda instaurada, de acuerdo a las siguientes consideraciones.*

*DE LOS HECHOS.*

*1- Es cierto*

*2- Es relativamente cierto, por cuanto no existió atropellamiento, el impacto es causado por la víctima, quien al mando de su bicicleta y por su estado de embriaguez se desvía bruscamente colisionando con el vehículo.*

*3- No es cierto, ya que es el ciclista quien se desvía de su trayecto, tal y como está reseñado en el informe de policía y tránsito.*

*4.- Es cierto.*

*5- Es cierto.*

*6- Es cierto lo escrito, pero quien los suscribe, no es testigo presencial.*

*7- Es cierto.*

*8- Es cierto.*

9- *Es cierto.*

10- *Es cierto.*

11- *Es cierto.*

12- *Este documento no es un contrato de trabajo, ni hace las veces de uno, en razón a lo cual, en la parte de pruebas, haré manifestación.*

13- *este documento fue recibido en el traslado y no hay objeción acerca del mismo.*

14- *Es cierto.*

15- *No hay consideración al respecto, ya que fueron aportados registros civiles.*

16. *Es una consideración subjetiva del accionante.*

17- *Es cierto.*

#### *DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.*

*Me permito de manera respetuosa objetarlo de acuerdo a lo siguiente y con fundamento en el art. 206 de C.G.P.*

*Hechos: el demandante se limita a hacer una petición, sin fundamento en una operación matemática y solo limita su apreciación a multiplicar los días de incapacidad sin tener en cuenta las cifras netas al deducir lo aportado por la EPS a la que debiere estar adscrito el lesionado.*

*Toma como ciertas las cifras de la presunción de conmorienencia , o proyección de vida, cuando la víctima no falleció, aunado a que estas cifras son proyección de laboriosidad o trabajo.*

*Pruebas: lo escrito por el accionante sin prueba documental.*

*Pretensión: declarar sin efecto el juramento estimatorio, por no contener prueba legal de la petición*

#### *DE LAS PRETENSIONES.*

*Primera. Me opongo, en razón a que, de acuerdo con las evidencias, mis poderdantes no causaron ningún daño, ni tienen porque responder por el mismo.*

77  
22

*Segunda. Me opongo por las mismas razones del punto anterior y por cuanto estamos citando un llamado en garantía.*

#### *DE LOS PERJUICIOS MORALES.*

*Me opongo, en razón a que esta petición es irrelevante, ya que su tasación es propia del Señor Juez.*

#### *DAÑO A LA VIDA DE RELACION-*

*Me opongo, en razón a que el demandante no indica cual fue la afectación sufrida por el lesionado.*

#### *LUCRO CESNATE.*

*Me opongo, en razón a que, entendido como la utilidad dejada de percibir, el demandante no la determino claramente y la víctima no falleció, se debe tasar su proyección laboral, incluso hasta exclusivamente la edad de pensión, pero no utilizar la ecuación de proyección de vida.*

#### *DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE.*

*Me fueron entregadas las documentales en el traslado de la demanda y dentro de mi solicitud probatoria me referiré a alguna de ellas.*

#### *DE LOS TESTIMONIALES.*

*No me opongo, pero en su momento procesal y desde ahora solicito se me permita contrainterrogar a los citados.*

#### *TESTIMONIALES.*

*1- Al agente de tránsito, que conoció el caso y levantó informe policial, el cual se adjuntó por parte del demandante, quien:*

*Deberá determinar circunstancias de tiempo. Modo y lugar acerca de los hechos. Circunstancias de elaboración de su informe, testigos y demás propios de su pericia, causal impuesta a la víctima, entre otras.*

*Nombre : Cabrera Martínez Lilia , placa , 034230, se podrá notificar a la carrera 39, calle 12 dirección de transito.*

*2- Se decrete el interrogatorio del Señor Clemente González, quien es el lesionado y demandante y quien absolverá cuestionario que este apoderado le hará en su momento, es pertinente, por cuanto es la víctima, se puede citar por medio de su apoderado.*

- 3- *Se decrete el interrogatorio del Señor José Rafael Acosta, conductor del vehículo involucrado de placas VEY-317- quien indicará circunstancias en que ocurrieron los hechos, es pertinente, por cuanto es el presunto victimario, se puede notificar por medio de este apoderado o de la empresa de Transportes Vecinal de Suba s.a.*
- 4- *Se decrete el testimonio del Señor Luis Fernando Gavidia, ciudadano, que expidió una constancia laboral y deberá ratificar la misma, es procedente, por cuanto hizo un aporte probatorio que de acuerdo a las consideraciones del demandado no es prueba suficiente para lo aportado, se puede citar a la transversal 154 No 132 d, o al teléfono 3134369128, datos dados por el demandante en su demanda inicial.*

#### *PRUEBA TRASLADADA.*

*En razón al fuero secreto y la reserva sumarial, solicito se exhorte a la fiscalía general de la nación efectos de que por medio del fiscal de conocimiento envíen copia de las evidencias objeto de la investigación en materia penal, proceso No 110016000023201710120.*

*Una vez contestada la demanda respectiva, propongo las siguientes excepciones de mérito.*

#### *INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS DEL PERJUICIO.*

*Consistente la misma en que el demandante pretende probar los perjuicios de orden económico argumentando una relación laboral, al cien por ciento, , lo que deja sin piso sus pretensiones, ya que la incapacidad es cancelada hasta en un 65% por la EPS, a la que figura adscrito quien ostenta la calidad de víctima.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION. Los documentos contenidos en el expediente.*

#### *INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE.*

*Consistente la misma en que no se determinó en forma directa por qué debe responder mi poderdante, cuando la prueba recopilada indica que la culpa es de la víctima, quien elude los protocolos de seguridad cuando transita en una bicicleta bajo los efectos del alcohol.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION. Los documentos contenidos en el expediente, especialmente el informe de policía, donde se denota esta circunstancia y las declaraciones que se surtirán, de igual forma la historia clínica.*

#### *CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.*

78  
215

Consistente la misma, en que de acuerdo con lo que se probará, el vehículo involucrado, transitaba normalmente, cuando la víctima se desvía de su ruta en bicicleta y en estado de alicoramiento, colisionando con la parte lateral del rodante.

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

Los documentos solicitados como prueba trasladada, la historia clínica, el informe de policía solicitado como prueba trasladada y las demás que se practiquen dentro del proceso.

*CONCURRENCIA DE CULPAS.*

Consistente la misma en que de acuerdo con lo que se llegare aprobar y de ser desechada la culpa exclusiva de la víctima, debe tenerse en cuenta su participación en el hecho dañino, ya que no transitaba normalmente y bajo los influjos de alcohol.

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

Los documentos solicitados como prueba trasladada, el informe de policía y la historia clínica de la víctima.

*LA GENERICA.*

Consistente en que, si el Sr Juez advierte una excepción no solicitada, podrá proponerla.

*FUNDAMENTOS LEGALES.*

Artículo 96 del C.G.P., ley 769 de 2002 y demás normas concordantes

*NOTIFICACIONES.* El demandante y demandado en la dirección aportada con la demanda inicial, el suscrito cra 5 No 16- 14 piso 2 de esta ciudad o en su despacho, correo. pabloalopez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Con respeto,



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
c.c. 19.411.071 de Bogotá, D.C.  
T.P. 81.890 del C.S.J

Señores  
**Juzgado 24 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.**  
E.S.D.

Referencia: Proceso No 2020-190

Demandante: Clemente González Martínez y Ma helena Linares C.

Demandado: Vecinal de Transportes de Suba s.a, Esvel y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa Esvel & cia S.C.A y Vecinal de Transportes de Suba s.a., representada legalmente por la Sra Diana Patricia Escobar Vélez y Heriberto Escobar Bahamon, quien me ha conferido poder y el cual aporto al despacho, de manera respetuosa me permito proponer LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la Compañía de Seguros, la Equidad Seguros Generales organismo cooperativo, con nit No 860.028.415.5860009578-6 representada legalmente por su gerente Dr Carlos Augusto Villa Rendón, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo siguiente.

#### HECHOS.

- 1- El día 2 de septiembre de 2017, se presentó accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas VEY-317.
- 5- El automotor de placas VEY-317. se encuentra asegurado bajo la póliza Colectiva de Responsabilidad Civil Contractual que adjuntamos y Extracontractual, cuyo tomador es la empresa de transportes Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A. empresa a la cual está afiliado el vehículo referido y cuyo propietario es Esvel % cia S.en C.
- 3- La vigencia de las pólizas emitidas por Equidad Compañía de Seguros, amparan el evento, ya que las certificaciones adjuntas así lo concretan, pues para la fecha del siniestro estaba vigente y el vehículo asegurado.
- 4- La cámara de Comercio certifica la existencia y representación de la Compañía de seguros, SEGUROS LA EQUIDAD, cuyo certificado adjunto.
- 5- Mi poderdante, por ser tomador de la póliza, tiene como garante de sus obligaciones a la aseguradora Equidad Seguros.

79  
214

Las partes son:

Demandante: Clemente González Martínez y otro

Demandado: Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A, nit. 860.032.029

Correo electrónico. [Vecinalgerencia@hotmail.com](mailto:Vecinalgerencia@hotmail.com)

Apoderado: Pablo Alfonso López Parra, c.c. 19.11.071 de Bogotá, T.P. 81.890 del C.S.J., carrera 5 No 16 -14 piso 2 Bogotá, Correo electrónico, [pabloalopez@hotmail.com](mailto:pabloalopez@hotmail.com)

Demandado: Esvel & cia S en c., nit. 900.078.583.2

Llamado en garantía, Equidad Seguros nit 860.028.415-5,

Carrera novena a No 99-07 pisos 12,13,14,15 de esta ciudad.

Correo electrónico. [notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com](mailto:notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com)

Pretensiones específicas.

1- Es procedente vincular a la aseguradora como tercero interviniente y en razón al contrato de seguros, pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

2- El decreto 446 de 1998 determino la obligatoriedad de que los vehículos de servicio público deberían poseer una póliza de seguros, que asegurase los daños que causaren en el ejercicio de sus labores, esta norma concordante con el Código de Comercio.

3- Las aseguradoras en razón al contrato de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, son garantes de las obligaciones que surjan a raíz de accidentes de tránsito y de acuerdo a las condiciones de las pólizas.

4- Se pretende que Seguros la Equidad en el evento de surgir condenas, las cubra en razón a su vinculación, ya que Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba S.A. es Tomador y Asegurado y todo el parque automotor afiliado, con sus conductores y propietarios, en este caso Esvel & cia S. en C. .

5- Se pretende que Seguros la Equidad sea vinculado al proceso Civil y tenga la calidad de garante de Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba S.A. y de Esvel & cia S. en C.

Acerca de las copias.

-Adjunto escrito en original, copia y traslado para el llamado en garantía.

Acorde con el decreto 806 de 2020, estoy notificando las partes por correo electrónico.

#### RAZONES LEGALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La compañía de Seguros Seguros la Equidad, entidad cooperativa, en cumplimiento del decreto 79 de 2015 y artículo 994 y 1003 del Código de Comercio, que regulan las palizas de seguro, expidió contrato de seguros contractual y extracontractual, en favor de la sociedad Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba s.a.

Siendo tomador: Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A.

*Asegurado: todos los vehículos adscritos a la flota de vehículos de la empresa  
Beneficiario: los reclamantes, terceros, víctimas y a quien se protege su patrimonio, en este caso empresa, propietarios y conductores.*

*Esta razón es fundamental para determinar que La compañía de Seguros LA EQUIDAD es garante de Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba S.A. y de Esvel & cia S.en C.*

#### *DOCUMENTOS Y PRUEBAS.*

- 1- Certificación de la Póliza colectiva, expedida por Seguros la Equidad*
- 2- Copia del certificado de constitución y gerencia de Seguros la Equidad*
- 3- Poder debidamente conferido ya al despacho.*

#### *OFICIOS.*

*Solicito comedidamente, se oficie a la aseguradora para que aporte el original de la póliza, a la dirección Carrera Novena a No 99-07 pisos 12,13,14,15 de esta ciudad, Correo electrónico; [notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com](mailto:notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com)  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)*

#### *FUNDAMENTOS LEGALES.*

*Artículos 64 del C.G.P.*

#### *ANEXOS.*

*Los que anuncie en el libelo de pruebas y copia de la demanda para el traslado.*

#### *NOTIFICACIONES.*

*La aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD. Carrera Novena a No 99-07 pisos 12,13,14,15 de esta ciudad.*

*Correo electrónico: [notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com](mailto:notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com)  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)*

*Mis poderdantes Empresa vecinal de Transportes de Suba S.A. y Esvel & cia S en C. y el suscrito. En su despacho o en mi oficina ubicada en la cra 5 No 16 - 14 piso 2 de esta ciudad.*

*Del Señor Juez,*

*Con respeto,*

*Atentamente,*



*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
C.C. 19.411.071 de Bogotá, D.C.  
T.P. 81.890 del C.S.J.*

**ESVEL S. A. S.**

\*NIT. 900.078.583-2

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2020

Señores  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL 2020-00190  
FECHA PROVIDENCIA: 04/09/2020 AUTO ADMISORIO DE DEMANDA  
DEMANDANTE: CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ Y MARIA ELENA  
LINARES CARDENAS EN NOMBRE PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DE  
LOS MENORES LUIS ALEJANDRO, LAURA VALENTINA Y JOHAN  
SEBASTIAN GONZALEZ LINARES.  
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO, ESVEL S.A.S.  
EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. Y SEGUROS LA  
EQUIDAD S.A.

Respetados Señores:

DIANA PATRICIA ESCOBAR VELEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.929.428 de Bogotá D.C., en mi condición de Tercer Suplente del Gerente de la empresa ESVEL S.A.S., identificada con el NIT. 900.078.583-2, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, identificado con C.C. 19.411.071, Abogado titulado, portador de la T. P No. 81.890 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que me represente dentro del proceso referido.

Mi apoderado, tiene las facultades previstas en el Artículo 70 del C.P.C. y muy en especial las de conciliar, transar, desistir, recibir, presentar recursos, sustituir y todas las demás propias del mandato que se le otorga y todo lo que, a derecho haya lugar.

Ruego reconocerlo como mi apoderado.

Atentamente,

  
DIANA PATRICIA ESCOBAR VELEZ  
C.C. 52.929.428 de Bogotá D.C.

Acepto el anterior poder:

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
C.C. 19.411.071  
T. P No. 81.890 del C.S.J.

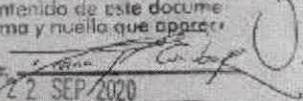
PLACA VEY317  
Orden 7517

OFICINAS: Carrera 74 A No. 73 A - 29 Bogotá D.C. PBX. 430 06 30 - 430 05

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE FLANDES TOLIMA

Ante el suscrito Notario compareció Diana  
Patricia Escobar Velez  
Identificado con C.C. 52.929.428 de  
Bogotá

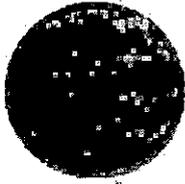
Y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y sello que aparece en él es suya.

En constancia Firmo:   
Flandes - Tolima 22 SEP/2020

El Notario Único del Circuito de Flandes-Tolima hace constar que la misma declaró que aquí aparece representada por Diana Patricia Escobar Velez C.C. 52929428 de Bogotá



PODER VECINAL DE SUBA.



EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.

NIT. 860.032.029-0

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2020

Señores  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL 2020-00190  
FECHA PROVIDENCIA: 04/09/2020 AUTO ADMISORIO DE DEMANDA  
DEMANDANTE: CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ Y MARIA ELENA  
LINARES CARDENAS EN NOMBRE PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DE  
LOS MENORES LUIS ALEJANDRO, LAURA VALENTINA Y JHOAN  
SEBASTIAN GONZALEZ LINARES.  
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO, ESVEL S.A.S.,  
EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. Y SEGUROS LA  
EQUIDAD S.A.

Respetados Señores:

YENNY FLORALBA VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.510.075 de Suba, en mi condición de Representante Legal de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con el NIT. 860.032.029-0, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, identificado con C.C. 19.411.071, Abogado titulado, portador de la T. P No. 81.890 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que me represente dentro del proceso referido.

Mi apoderado, tiene las facultades previstas en el Artículo 70 del C.P.C. y muy en especial las de conciliar, transar, desistir, recibir, presentar recursos, sustituir y todas las demás propias del mandato que se le otorga y todo lo que, a derecho haya lugar.

Ruego reconocerlo como mi apoderado.

Atentamente,

*Yenny Velez*  
YENNY FLORALBA VELEZ SANCHEZ  
C.C. 35.510.075 de Suba

Acepto el anterior poder:

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA,  
C.C. 19.411.071  
T. P No. 81.890 del C.S.J.

PLACA VEY317  
Orden: 7517

OFICINAS: CARRERA 74A No. 73A-29 • PBX: 430 06 30 - 430 05 80  
Bogotá, D.C. • [vecinalgerencia@hotmail.com](mailto:vecinalgerencia@hotmail.com)





# CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y GERENCIA DE LA EQUIDAD



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:45:16  
Recibo No. AA20181232  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2018123203A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2019

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

82  
217

2020-00190

pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 13:01

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Alejandra Ascanio Ascanio <asesoria@dinamikapensiones.com>; dany lozano <vecinalgerencia@hotmail.com>; 'Valentina Alvarado' <dependenciabogota@holdingvml.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

📎 2 archivos adjuntos (962 KB)

NOTIFICACION POR AVISO ART 292.pdf; 2020-0190 contesta vecinal.pdf;

decreto 806-20

- correo 1 juzgado
- correo 2 demandante
- correo 3 empresa demandada
- correo 4 corredor de seguros.
- correo 5 llamada en garantía.

atte.

PABLO A LOPEZ.  
 c.c. 19.411.071 de Bta  
 t.p. 81.890 del c.S.J.  
 tel. 3123703161  
 correo. pabloalopez@hotmail.com



Virus-free. [www.avast.com](http://www.avast.com)

125

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8326961751324155**

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:00:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8326961751324155

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:00:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



176

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8326961751324155**

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:00:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



« Responder a todos | ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

127

**RV: Otorgamiento poder especial / DTE: CLEMENTE GONZALES MARTINEZ Y OTRO / DDO: SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS / RADICADO 2020-00190 / Notificación art. 291 demanda Clemente Gonzales Martinez**



Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 16/10/2020 17:10

Para: Paola Andrea Montañez Pedraza



certificado.pdf  
31 KB

**De:** Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>

**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 17:08

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** guancova@gmail.com <guancova@gmail.com>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>

**Asunto:** Otorgamiento poder especial / DTE: CLEMENTE GONZALES MARTINEZ Y OTRO / DDO: SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS / RADICADO 2020-00190 / Notificación art. 291 demanda Clemente Gonzales Martinez

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (024) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO** OTORGAMIENTO PODER

**RADICADO** 2020-00190

**DEMANDANTE** CLEMENTE GONZALES MARTINEZ Y OTRO

**DEMANDADO** SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS

**NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.311.640 de Palmira – Valle del Cauca, en mi calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 y con correo electrónico [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de conformidad con lo consagrado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.075.225.810 y portador de la tarjeta profesional no. 231.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [guancova@gmail.com](mailto:guancova@gmail.com), para que en nombre y representación de este Organismo Cooperativo defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para ejercer las acciones que le son propias conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, celebrar arreglos judiciales, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan. El

128

Doctora

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Por Parte de **SEGUROS LA EQUIDAD O.C.**



**PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA NO. 2020-00190**

**DEMANDANTES:** CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIA ELENA LINARES CÁRDENAS, a nombre propio y de sus dos hijos menores de edad.

**DEMANDADOS:** (i) JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO,  
(ii) ESVEL & CÍA S.C.A.,  
(iii) VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.  
(iv) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Respetada señora Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.225.810, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder que me fue conferido por su Representante Legal y que adjunto a la presente,<sup>1</sup> me permito dar RESPUESTA A LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA EFECTUADOS POR ESVEL & CÍA S.C.A. Y LA EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.

De esta forma, procederemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

- I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
  - a. Frente a los Hechos enumerados en la Demanda:
  - b. Hechos adicionales a los enumerados en la Demanda:
- II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:
- III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.
  - A. Ausencia de hecho dañoso en cabeza ni por culpa de ninguno de los demandados.  
Culpa exclusiva de la víctima.
  - B. Ausencia de nexo causal entre la conducta de ninguno de los demandados y los daños y perjuicios reclamados.
  - C. Ausencia de daños acreditados como consecuencia del accidente de tránsito causado por el señor Clemente González Martínez.
  - D. Ausencia de solidaridad entre los demandados ante los hechos de la demanda.

---

<sup>1</sup> Anexo 1. Poder.

Distinta naturaleza de las eventuales obligaciones en cabeza de cada uno de los demandados.

- E. Ausencia de cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual AA101528.
- F. Indebida notificación y vinculación de la parte pasiva.
- G. Excepción genérica.
- IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.
- V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.
- VI. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HICIESE EL APODERADO DE ESVEL & CÍA S.C.A. Y LA EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.
- VII. APORTE DE PRUEBAS.
- VIII. ANEXOS.
- IX. NOTIFICACIONES.

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**a. Frente a los Hechos enumerados en la Demanda:**

**Frente al Hecho 1. No me consta** que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ se dirigiera a su residencia al transitar el día 2 de septiembre de 2017 en bicicleta; no obstante, me atengo a lo probado en el transcurso del proceso.

**Frente al Hecho 2. No es cierto** que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ haya sido atropellado por el bus de servicio público de placas VEY317. Pese a que las partes se vieron involucradas en un accidente de tránsito, es necesario remitirse al informe policial de tránsito No. A000643813 en donde se contemplan como causas del accidente el estado aparente de embriaguez y el adelantamiento invadiendo carril en sentido contrario por parte del Ciclista, esto es, el demandante señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ.

**Frente al Hecho 3. No es cierto** que el conductor del bus de servicio público de placas VEY317 estuviese distraído al momento del accidente y hubiera cometido una imprudencia como indica el abogado le manifestó su poderdante; por el contrario y como se colige del informe policial de tránsito No. A000643813, el vehículo de servicio público transitaba por su carril cumpliendo con todas las normas de tránsito y producto del incumplimiento de las normas de tránsito, la falta de pericia y el estado de embriaguez que presentaba el señor CLEMENTE GONZALEZ MARTIENEZ, este colisiona contra el vehículo de placas VEY317.

**Frente al Hecho 4. Es cierto.** El Informe Policial de Tránsito No. A000643813 que da cuenta del accidente de tránsito entre el vehículo de placas VEY317 y el ciclista señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ fue expedido por la Autoridad Competente e indica como causa del mismo las codificaciones 114 (Estado aparente de embriaguez) y 104 (Adelantar invadiendo carril en sentido contrario) en cabeza del Vehículo No. 2, es decir, la bicicleta conducida por CLEMENTE GONZÁLEZ MARÍNEZ.

**Frente al Hecho 5. No me consta** y me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso Judicial. En todo caso, se advierte que el diligenciamiento del formulario FURIPS

129

(FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS) corresponde a las IPS en relación a la afectación de pólizas SOAT y no da cuenta de la responsabilidad de los involucrados.

**Frente al Hecho 6. No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte Demandante.** El alcance jurídico del formulario FURIPS se limita a la formalización de las reclamaciones realizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud respecto de los servicios prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, no obstante tal formulario no acredita que los hechos en torno al accidente de tránsito hayan ocurrido como él los describe y mucho menos certifica las causales del mismo. Por el contrario, **lo que si es cierto** es que el documento idóneo para demostrar las circunstancias en las que se produjo el accidente de tránsito es el expedido por autoridad competente mediante acto administrativo, esto es el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000643813.

**Frente al Hecho 7. Es cierto.** Conforme registra en la tarjeta de propiedad del vehículo de placas VEY317

**Frente al Hecho 8. Es cierto.** De acuerdo con el Informe Policial No. A000643813, el señor JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO era efectivamente el conductor del vehículo de placas VEY317.

**Frente al Hecho 9. Es cierto.** El vehículo de placas VEY317 se encontraba asegurado para la fecha de los hechos mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560<sup>2</sup> Certificado AA342600 Orden 39 con fecha de vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 01/10/2017 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual se encuentra sujeta coberturas, límites de valores asegurados, exclusiones, garantías y deducibles establecidas en las Condiciones Generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

**Frente al Hecho 10. Es cierto,** En nuestro entendimiento, el bus de placas VEY317 se encuentra registrado como prestador de servicio público.

**Frente al Hecho 11. No me consta** y me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso Judicial. No obstante y conforme a lo indicado en la historia clínica aportada por el demandante, el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ ingresó Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E., el día 02 de septiembre de 2017 encontrándose en estado de alicoramiento situación que corrobora lo establecido en el Informe Policial de Tránsito No. A000643813

**Frente al Hecho 12. No me consta** que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ laborase en la empresa Districarnes Santander, o que contara con empleador alguno, ni la cantidad de los ingresos que por concepto de salario devengase.

Por el contrario, y acorde al Historial Clínico que aporta el apoderado de la parte actora, se evidencia que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para el 2 de septiembre de 2017, se encontraba afiliado al Régimen Subsidiado de Seguridad Social.

---

<sup>2</sup> Póliza de RCE No. AA101560

**Frente al Hecho 13. No es cierto ni es un hecho.** Acordé con la legislación Colombiana vigente<sup>3</sup> no es cierto que un profesional de la medicina pueda por su propia cuenta certificar la pérdida de capacidad laboral de una persona. En este entendido es claro que la referida calificación realizada por la Doctora NATALIA CARDENAS POLANIA, no resulta conducente para demostrar la pérdida de capacidad laboral alegada por el demandante, esto por cuanto no cumple con los requisitos y parámetros establecidos por la normatividad vigente.

**Frente al Hecho 14. No me consta** la edad que tuviese el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para una fecha específica. Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

**Frente al Hecho 15. No me consta** con quién conviva el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ni su relación con tales personas. Me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

**Frente al Hecho 16. No me consta** lo que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ le haya indicado a su Apoderado en el marco de su privacidad. Tampoco se encuentra acreditada alguna actividad laboral a la que se dedicase el señor GONZÁLEZ por lo que me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

**Frente al Hecho 17. No es cierto.** El documento a que se refiere el Demandante es la Constancia de no acuerdo, así como de inasistencia de dos personas, una de la parte convocante y otra de la parte convocada. Respecto de la ausencia del convocado JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317, es de resaltar que bajo gravedad de juramento la parte Convocante manifestó desconocer la dirección de notificaciones del señor ACOSTA URREGO.

**b. Hechos adicionales a los enumerados en la Demanda:**

**Primer Hecho Adicional.** El día 25 de abril de 2018, con anterioridad al trámite de conciliación con audiencia de fecha 9 de octubre de 2019, y con ocasión a querrela presentada por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ,<sup>4</sup> él asistió a la Audiencia de Conciliación que se adelantó ante la Fiscal No. 241 delegada ante Jueces Penales Municipales.<sup>5</sup>

**Segundo Hecho Adicional.** En la mencionada Constancia de No Acuerdo Conciliatorio del 25 de abril de 2018, el señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, registró como dirección de correspondencia, la Transversal 126 D No. 137 – 50, barrio Gaitana en Bogotá D.C., y el teléfono 3203231086.

---

<sup>3</sup> Ver Ley 1562 de 2012, art. 18: *“Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen.”*

<sup>4</sup> Ver Prueba Anexa No. 12. Querrela No. 11001600002320170010120 pág 29 Docs.

<sup>5</sup> Ver Prueba Anexa No. 13. Constancia de No Acuerdo Conciliatorio del 25 de abril de 2018 (págs 30-31. Docs Siniestro).

**Tercer Hecho Adicional.** Pese a que la misma Constancia de No Acuerdo Conciliatorio del 25 de abril de 2018, suscrita por el señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, también fue suscrita por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ, éste tenía conocimiento de tal dirección de notificaciones con anterioridad a presentar la Demanda y la Solicitud de Conciliación, a la que no se pudo vincular al señor ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317, por haberse suministrado una dirección de notificaciones distinta por parte del apoderado del señor CLEMENTE GONZÁLEZ.

**Cuarto Hecho Adicional.** Ante solicitud que fue presentada por el abogado Sánchez Arbeláez, en representación del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ante mi poderdante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., esta le dio respuesta el día 6 de agosto de 2019, con una clara, seria y fundada explicación de las circunstancias por las cuales no hay lugar a la pretensión indemnizatoria que ha indicado. Se le manifestó al apoderado del señor GONZÁLEZ:

**Quinto Hecho Adicional.** La ocurrencia del accidente de tránsito fue ocasionada por la imprudencia del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ al conducir su bicicleta bajo estado de embriaguez y adelantar invadiendo carril en sentido contrario, colisionando de esta forma contra la llanta trasera del vehículo de placas VEY317

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS EN LA DEMANDA.** En tanto,

(i) Se encuentra acreditado que la ocurrencia del accidente de tránsito del 2 de septiembre de 2017 en donde se vio involucrado el vehículo de placas VEY317, se produjo debido a que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ quien conducía su bicicleta en estado de embriaguez, al realizar la maniobra de adelantar un vehículo invadiendo el carril en sentido opuesto, chocó contra la llanta trasera del vehículo VEY317.

(ii) No se encuentra acreditada relación de causalidad alguna entre los daños que alega el Demandante con ninguno de los Demandados, con particular mención al señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317.

(iii) No se encuentra acreditada en debida forma la configuración de ninguno de los perjuicios que el Demandante reclama en su acción.

**III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Puesto que el proceso versa respecto de una supuesta relación de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), la exposición de las excepciones se efectuará en atención a los elementos (o la carencia de ellos) que componen y estructuran legalmente la Responsabilidad Civil Extracontractual bajo nuestro Ordenamiento Jurídico:

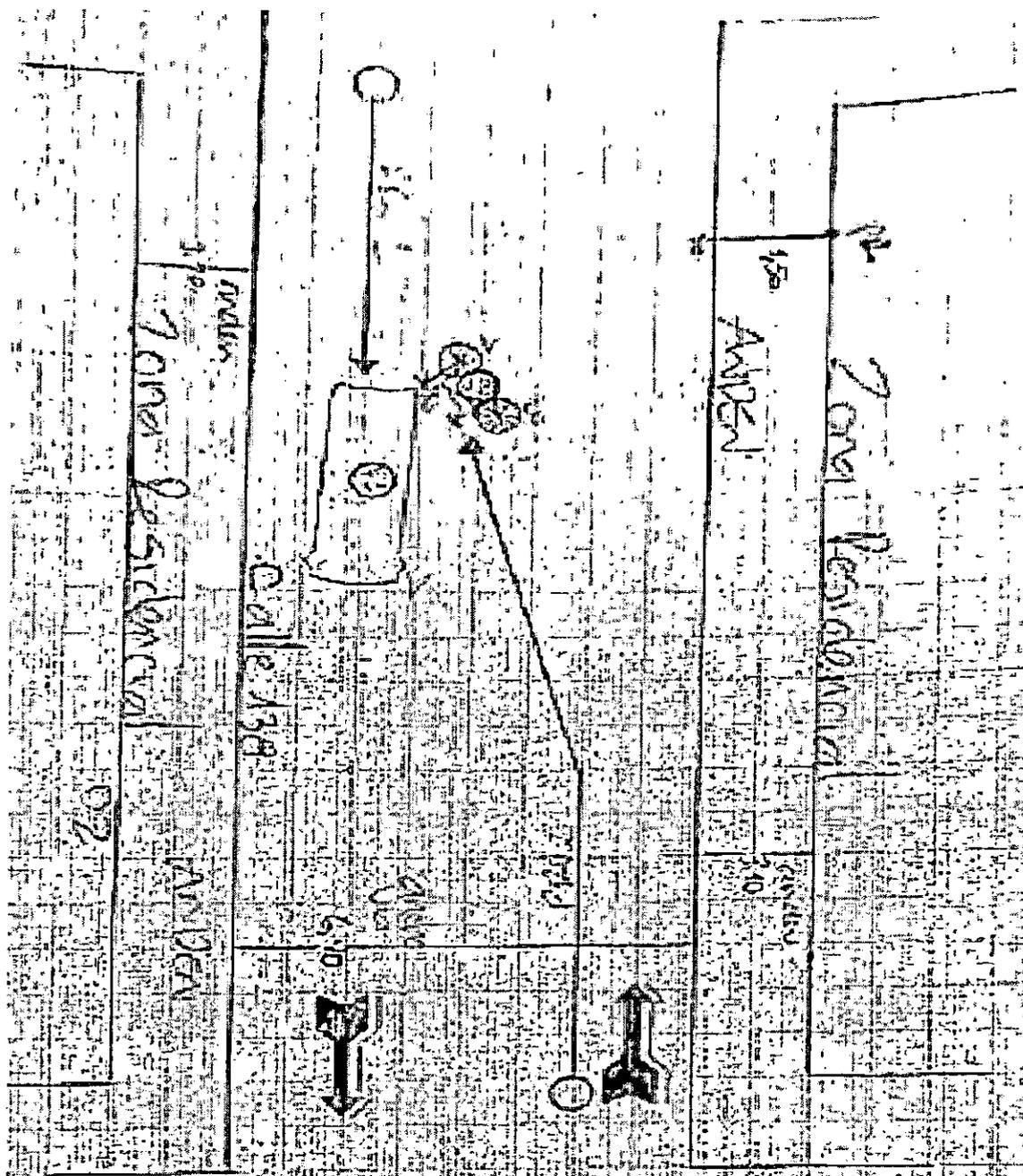
**A. AUSENCIA DE HECHO DAÑOSO EN CABEZA, NI POR CULPA DE NINGUNO DE LOS DEMANDADOS.**

**i) CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

El accidente de tránsito, en el que aparentemente fue ocasionada la fractura en la pierna izquierda del señor GONZÁLEZ, es un hecho que se dio bajo circunstancias que él mismo describió en la Querrela 11001600002320170010120, del 16 de septiembre de 2019, manifestando:

“En la avenida estaba estacionado un camión por el sentido en el que me dirigía, yo lo esquivé para continuar con mi camino; en ese momento un bus adscrito a la Empresa Vecinal de Suba con placas VEY317 me embistió, dejándome un par de metros en el suelo más adelante.”

A su vez, el Informe Policial de Accidente de Tránsito advierte en su croquis la maniobra efectuada por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ, quien invadió el carril del vehículo y sumado al estado de aminoramiento en el que se encontraba resultó chocando el costado trasero al vehículo de placa VEY317, a saber:



Como registra el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000643813, la causa del accidente se encuentra en cabeza del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a quien se codifica, en el numeral once (11) del mencionado Informe, bajo la codificación de las siguientes dos causales:

**Cód. 114:** Estado aparente de embriaguez.

**Cód. 104:** Adelantar invadiendo carril en el sentido contrario.

Por su parte, observará su Señoría que la conducta del Demandado JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317, no se encuentra identificada ni codificada por la Policía de Tránsito en su Informe Policial No. A000643813, como potencial causante de las circunstancias acaecidas; dado que se encontraba el señor ACOSTA transitando dentro de su carril y a velocidad permitida (pues no se registra un fuerte ni repentino uso del freno), para

el momento en que el señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ chocó su bicicleta contra el costado de su vehículo.

Adicionalmente, observará su Señoría que la Historia Clínica aportada por el DEMANDANTE registra que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ se encontraba en aparente estado de embriaguez, al registrarse por el personal médico: "Sospecha consumo de alcohol: si.", bajo el acápite de Información del Evento, además de registrarse que ingresó estando alicorado.<sup>6</sup>

Al respecto, es pertinente advertir que el artículo 2341 del Código Civil<sup>7</sup> establece que son la culpa o el dolo, el Criterio de Imputación bajo el cual la Ley impone la obligación de resarcir a quien incurra en ellas, en la causación de un daño; pero no hay culpa acreditada del conductor del vehículo 1. Bajo el Informe Policial No. A000643813.<sup>8</sup>

Así mismo, cabe anticipar que cualquier tipo de presunción de culpa que pudiese considerarse aplicable a la conducción del vehículo VEY317, se encuentra refutada y controvertida por el informe efectuado por tercero calificado, Autoridad Estatal Competente, bajo efecto de Acto Administrativo ejecutoriado, en que se constituye el Informe Policial No. A000643813.

## ii) CONTROVERSIÓN DE PRESUNCIÓN DE CULPA

El demandante es extenso en la jurisprudencia que cita, únicamente referida a la existencia de tal presunción por actividad riesgosa limitándose a apreciaciones genéricas respecto de la misma.

Observará su Despacho que el mismo demandante aportó la prueba que controvierte cualquier presunción de culpa que pudiese predicarse del señor JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO, puesto que el Informe Policial de Accidente de Tránsito con base en el cual entabla su acción contempla que no existió ninguna conducta en cabeza del vehículo 1 (VEY317), exonerándole de culpa y responsabilidad alguna por la ocurrencia de este accidente. Así mismo, refleja este documento expedido por Autoridad Policial competente y que tuvo conocimiento de los hechos, que fue el demandante quien incurrió en dos (2) conductas que resultan ser la causa eficiente del accidente de tránsito acaecido, esto es (i) adelantar invadiendo carril en sentido opuesto, y (ii) conducir su bicicleta en estado de embriaguez.

Adicional y concomitantemente con las conductas reprochables del demandante CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, registradas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito; es importante agregar que al conducir él su bicicleta, estaba sujeto a varios deberes como el transitar junto a la berma a la derecha de su propio carril, así como usar casco y elementos de protección. No se registra que el señor GONZÁLEZ haya cumplido con ninguno de sus deberes como conductor de bicicleta en vía pública, sumado a su estado de ebriedad y alicoramiento todo lo cual se corrobora en su historia clínica.

---

<sup>6</sup> Ver. Historia Clínica de CLEMENTE GONZÁLEZ, Notas Médicas. Archivo Expediente demanda Clemente González, Pág. 29.

<sup>7</sup> Código Civil, artículo 2341: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

<sup>8</sup> El señor JOSÉ RAFAEL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317.

**B. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE NINGUNO DE LOS DEMANDADOS Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS.**

La relación de causalidad directa que se requiere entre el (i) hecho culposo y (ii) el daño, a fin de que surja una Relación de Responsabilidad Civil Extracontractual, existe respecto de la *PROPIA CULPA DE LA VÍCTIMA*, circunstancia que rompe con las pretensiones de la parte Demandante, en la medida en que no existe tal relación de causalidad entre los daños que alega y la conducta desplegada por el señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317.

Hemos de recordar que en el accidente de tránsito a que se refiere la presente acción civil, se registró por la Autoridad Competente que el conductor del vehículo VEY317 se dirigía dentro de su carril y sin infringir ninguna norma de tránsito, es decir, sin incurrir en culpa alguna.

De esta forma, no puede predicarse de ninguna responsabilidad derivada de un registrado actuar diligente, mientras que se encuentra acreditado en el expediente mismo la adjudicación de responsabilidad a la víctima de los daños que en esta Acción reclama, como único causante al concurrir en dos causales de imputación policiva de responsabilidad.<sup>9</sup>

En términos del profesor Gilberto Martínez Rave,

*“Pero si el hecho de la víctima es el único causante del daño, injusto sería cargar al presunto responsable el resultado dañoso. Nadie puede beneficiarse de sus propios errores, nadie puede beneficiarse de sus propios y exclusivos hechos dañosos.*

*Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe. Es decir, que la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue aquél el causante sino la propia víctima. EN ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar.”<sup>10</sup>*

De esta forma, es inexistente tal relación de causalidad, ni que comprometa la relación de responsabilidad; más aún, no le es endilgable culpabilidad alguna al señor ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317, al existir prueba suficiente de que la causa del accidente es la impericia e imprudencia del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ al invadir el carril en sentido opuesto con su bicicleta; y, peor aún; al hacerlo bajo estado de ebriedad.

Ahora bien, frente a los demás demandados: Esvel & Cía S.C.A. y Vecinal de Transportes de Suba S.A., es preciso dar claridad de que la posible responsabilidad que pudiesen tener es de naturaleza necesariamente consecuencial a la responsabilidad civil que se derive de la eventual culpabilidad jurídica del señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO; cuya ausencia de culpabilidad está acreditada al ser tachadas las casillas que le imputarían alguna hipótesis, por parte de la Oficial al emitir el Informe Policial No. A000643813.

<sup>9</sup> Transitar (114) en estado de embriaguez, y (104) adelantar invadiendo carril en el sentido opuesto.

<sup>10</sup> Ver MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. *LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN COLOMBIA*. 9ª Edición. Ed. Dike, 1996. Medellín, Colombia

A mayor lejanía de potencial causalidad se encuentra aún, y para efectos de enfatizar, la hipotética responsabilidad civil en que pudiese incurrir LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; puesto que esta se daría únicamente al encontrarse acreditado el supuesto de configurarse el siniestro amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560 Certificado AA342600 Orden 39 con fecha de vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 01/10/2017, la cual se encuentra sujeta coberturas, límites de valores asegurados, exclusiones, garantías y deducibles establecidas en las Condiciones Generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

### **C. AUSENCIA DE DAÑOS ACREDITADOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL SEÑOR CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

Del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de septiembre de 2017, acaecido por causa de que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ invadiera el carril en sentido opuesto, mientras sobrepasaba a otro vehículo en su carril; con el agravante de efectuar tal maniobra bajo los efectos del alcohol; son distintos los daños que el mismo señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ, su señora y ellos a nombre de sus hijos han manifestado haber sufrido al momento de procurar cobrarlos con cargo a terceros.

Por lo anterior, pese a no encontrarse relacionados tales daños con la conducta de ninguno de los Demandados, me permito realizar un pronunciamiento respecto de los daños que forman parte de las pretensiones en la demanda que el causante de los daños entabló en nuestra contra:

#### **i) Respetto de los Perjuicios Morales Alegados por los Demandantes.**

Los perjuicios morales que la demanda someramente enuncia, y solicita sean reconocidos como padecidos por los accionantes, pretenden hacerse pasar por perjuicios presumibles legalmente, con fundamento en criterios jurídicos jurisprudenciales previstos para distintos tipos de casos.

En efecto, es posible que ante el aprisionamiento injustificado, o el fallecimiento de una persona, se cause daño moral a sus familiares cercanos, y a la persona afectada misma; en la medida en que tales circunstancias son susceptibles, en términos jurisprudenciales, de generar *“tristeza, depresión, angustia, miedo y otras afecciones cuando ven disminuidas su salud y sus facultades físicas, especialmente cuando la lesión sufrida es de tal entidad que puede poner en riesgo la vida de una persona.”*<sup>11</sup>

Respetto de la labor de tasación y determinación de los daños morales, la misma referencia jurisprudencial advierte:

*“Ahora bien, acerca de los daños causados por las lesiones que sufre una persona, resulta necesario precisar que si bien éstas pueden dar lugar a la indemnización de perjuicios morales, su tasación dependerá, en gran medida, de la gravedad y entidad*

---

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2014, Rad. No. 18001-23-31-000-1999-00419-01(30366), M.P. Dr. Hernán Andrade Rincón.

*de las mismas, pues hay situaciones en las cuales éstas –las lesiones sufridas–, son de tal magnitud que su ocurrencia alcanza a tener una entidad suficiente para alterar el curso normal de la vida o de las labores cotidianas de una persona, por manera que la cuantificación de los perjuicios morales que se causen en virtud de unas lesiones personales, se definirá en cada caso por el juez, en proporción al daño sufrido y a las circunstancias particulares de las causas y consecuencias de la lesión.”*

Así pues, al analizar las pretensiones por este concepto, ante el hecho de que el criterio al cual se debe ajustar el Juez es la afectación que cada uno de los demandantes pudiesen haber sufrido a raíz de la enyesada ambulatoria por fractura en el tobillo izquierdo del señor CLEMENTE GONZÁLEZ, tendrá su Despacho que analizar el dolor que realmente puede llegar a generar a sus parientes el haberle visto incapacitado por 70 días por una fractura de tobillo.

Así pues, al versar las tasaciones jurisprudenciales incoadas por el Demandante, a casos de fallecimiento o lesiones de carácter grave y permanente, la estimación que hace el poderdante de los Demandantes resulta supremamente elevada para la dimensión de los perjuicios que realmente pudiese haberse ocasionado por el actuar del propio CLEMENTE GONZÁLEZ.

En efecto, de los documentos anexados a la demanda, no se evidencia que la gravedad de la afectación hubiese sido más grave que una fractura en el tobillo, con intervención ambulatoria y tan sólo 70 días de incapacidad, en particular atención a la dificultad de movilidad que la fractura representaba.

Por lo anterior, además de la carencia de relación entre la supuesta afectación moral que sufriesen el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, su señora, y sus hijos; con la conducta de alguno de los demandados, también se debe resaltar la ausencia de daños morales tasables bajo criterios jurisprudenciales.

**ii) Respetto del supuesto daño a la vida en relación del señor CLEMENTE GONZÁLEZ.**

El daño a la vida en relación hace referencia en la afectación de la persona en torno a la sociedad y demás personas con quienes convive e interactúa; a la afectación en que la respectiva persona llevase sus respectivas relaciones e interacciones.

Al respecto, la Demanda se limita a enunciar que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ se vio afectado en su vida en relación, y lo cuantifica como si fuese una afectación permanente en su vida.

A propósito, cabe resaltar que la historia clínica del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ refleja que recibió un tratamiento ambulatorio, y fue diagnosticado con una incapacidad médica de setenta (70) días calendario. Afortunadamente no fueron mayores los daños que sufriera el señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

La Corte Suprema se ha reiterado su Jurisprudencia respecto de las necesidades probatorias del daño en la vida en relación, acorde a criterios establecidos en la Sentencia SC5885, del 6

mayo de 2016 (Rad. 2004-00032-01), a la hora de evaluar probatoriamente la acreditación del Daño a la Vida en Relación, a fin de *“evitar antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas.”*<sup>12</sup>

En el presente caso, el Demandante únicamente ha acreditado lo registrado en su historial, a raíz del accidente de tránsito en que bajo estado de alicoramiento, se involucró el señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ, invadiendo carril, al chocar contra el costado del vehículo VEY317 el día 2 de septiembre de 2017.

**iii) Respecto del Lucro Cesante en cabeza del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

Son distintos los motivos por los cuales no es procedente en Derecho la solicitud de Lucro Cesante pretendida por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de manera que los individualizaremos en la siguiente forma:

**a. Indebida acreditación de la supuesta Pérdida de Capacidad Laboral del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

**Calificación De Pérdida De Capacidad Laboral emitida por Persona sin Competencia Legal para Certificarla.**

Como base en su liquidación del Lucro Cesante, el apoderado de la parte Demandante se sustenta en un informe que expidió la señora Natalia Cárdenas Polanía, a nombre propio y en calidad de profesional Medica, especialista en salud Ocupacional.

Para el efecto de Calificar la Pérdida de Capacidad Laboral, de acuerdo con la Ley Colombiana, que otorga la facultad de Calificar a las Juntas Regionales, mediante el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012, que adiciona al artículo 142 del Decreto número 19 de 2012 lo siguiente:

**Ley 1562 de 2012, art. 18.** *“(...) respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen.*

*A la Junta de Calificación Nacional compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales.”*

Así pues, el documento que el Demandante pretende hacer pasar o valer como Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, así como del Estado de Invalidez, no es prueba idónea, suficiente ni conducente para acreditar que el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ cuente con una pérdida de capacidad laboral y/o se encuentre en estado de invalidez.

---

<sup>12</sup> Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC5340 de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Rad. 2003-00833-01.

- b. Indebida Tasación base del supuesto Lucro Cesante, fundamentada en la supuesta relación laboral que aduce haber tenido el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, pese a ser cuestionable la realidad de tal circunstancia.**

El señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ ha aportado una comunicación remitida por un aparente tercero,<sup>13</sup> indicando que para el día 2 de septiembre de 2017, fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, y desde hace unos meses atrás, el señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ tenía una vinculación laboral con un ingreso reclamable.

Lo cierto es que en la historia clínica del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el día 02 de septiembre de 2017, al ingresar él al establecimiento médico, se registró que se encuentra vinculado al sistema subsidiado de Seguridad Social, en contravía a su manifestación de encontrarse empleado laboralmente para ese entonces.

- c. Indebida liquidación de perjuicios, respecto de material probatorio obrante en el expediente.**

Consecuencialmente, ante la ausencia de prueba idónea de la afectación que el señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ manifiesta le genera un lucro cesante, no encuentra un sustento fáctico, y además sostiene una temporalidad que correspondería a un daño mucho más permanente al ambulatorio por fractura meolar en su tobillo izquierdo.

En la Historia Clínica que aporta el Demandante, se registra una incapacidad de únicamente setenta (70) días. Así pues, se evidencia la excesiva liquidación proyectada a treinta y un (31) años de afectaciones por la fractura meolar del tobillo del señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

**D. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS ANTE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**DISTINTA NATURALEZA DE LAS EVENTUALES OBLIGACIONES EN CABEZA DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS.**

La acción de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, pretende que su Señoría declare que la ocurrencia del accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo de placas VEY317 y el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ quien conducía su bicicleta bajo estado de ebriedad e invadiendo el carril en sentido contrario; tuvo lugar debido a la conducta de un tercero, en este caso el señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO quien conducía el vehículo de placas VEY317 y no fue codificado con ninguna conducta potencialmente causante del accidente de tránsito.

Así pues, en caso de encontrar su Señoría procedente tal vinculación entre el accidente de tránsito y una culpa que declare probada en cabeza del señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317; no bastaría para configurarse la existencia de obligación indemnizatoria en cabeza de los demás demandados. La eventual responsabilidad que las

<sup>13</sup> La comunicación allegada por el Podérante es debatida en su calidad de prueba, en nuestro Pronunciamiento frente a la respectiva Prueba, en el acápite IV de esta Contestación de Demanda.

personas jurídicas eventualmente puedan tener, corresponde a circunstancias particulares de cada una de ellas; algunas se derivarían del Código Civil, ante el fenómeno de la responsabilidad por hecho ajeno.

Ahora bien, para declarar la procedencia de obligación en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se requeriría tener declarada la responsabilidad de su Asegurado, la cual no se ha acreditado en los documentos que en el expediente y en conocimiento de mi representado se encuentran.

Al no haberse comprometido la responsabilidad civil extracontractual del asegurado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se ha dado la exigibilidad de la obligación contractual condicional a que en virtud del Contrato de Seguro se comprometió tal compañía mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560, Certificado AA342600, Orden 39 con fecha de vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 01/10/2017 y Condiciones Generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

Observará así su Señoría, que las obligaciones que pudiesen emanar en virtud de las pretensiones del extremo Demandante, en cabeza de cada uno de los Demandados, no sólo requiere una configuración fáctica particular e independiente, sino que las distintas eventuales responsabilidades son de naturalezas jurídicas distintas, unas extracontractuales, y otras contractuales derivadas de un contrato de seguro.

#### **E. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA101528.**

Respecto a la póliza de responsabilidad civil contractual AA101528, es importante indicar que la misma tiene por riesgo asegurado amparar los perjuicios que en el marco de la responsabilidad civil contractual, cause el asegurado con ocasión al desarrollo de su actividad y la ejecución de los contratos de transporte que para tal efecto se configuran. Por tal razón y conforme se evidencia de los hechos esgrimidos por el demandante y los llamantes en garantía, dicha póliza es ajena a la situación fáctica objeto del presente litigio y en tal sentido, al no existir un vínculo de carácter contractual entre el demandante y los demandados, se evidencia la ausencia total de cobertura y la imposibilidad de materializar el riesgo asegurado.

Ha de tener en cuenta su Despacho que las coberturas de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual corresponden por su naturaleza a las circunstancias que puedan surgir dentro del marco y con ocasión de contratos de transporte que la entidad asegurada suscriba con los clientes de sus servicios de transporte; circunstancias totalmente ajenas al accidente de tránsito acaecido con ocasión de la invasión de carril en sentido opuesto por parte del señor GONZÁLEZ, mientras conducía su bicicleta en estado de alicoramiento.

#### **F. INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA PARTE PASIVA**

En virtud de la Constancia de No Acuerdo expedida por la Fiscal 241 ante Jueces Penales Municipales, suscrita por el mismo señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el 25 de abril de 2018, él tuvo conocimiento de los verdaderos datos de correspondencia del señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, indicados por este durante tal diligencia a la que asistieron ambos.

Con posterioridad, la dirección de correspondencia que ante la Personería de Bogotá para la conciliación prejudicial, como ante su Señoría, el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ ha manifestado conocer una dirección distinta o desconocer del todo la dirección de correspondencia del señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO, conductor del vehículo VEY317, a quien no se ha vinculado al presente proceso ni a la conciliación prejudicial adelantada ante la Personería de Bogotá.

Es por lo anterior, con fundamento en el conocimiento previo del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de la información de correspondencia del señor ACOSTA URREGO, que se evidencia irregularidad en los intentos de vinculación que el Demandante manifiesta haber realizado al Demandado JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO.

**G. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO**

se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en el remoto e hipotético evento de encontrar su Despacho que proceda un fallo adverso a esta compañía, únicamente será responsable de acuerdo con los límites establecidos en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560 Certificado AA342600 Orden 39, sin ningún tipo de determinación de solidaridad, ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente en el código de comercio, que señala al respecto:

**Código de Comercio. Art 1079.** *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la Póliza del caso que nos ocupa es de 60smmlv, y con aplicación al deducible en ella indicado.

**H. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

**I. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentre acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA**

Con fundamento en el archivo denominado "Expediente demanda Clemente González.pdf", de 80 folios, que nos fue remitido por el apoderado de la parte Demandante, y esperamos contenga la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, nos permitimos pronunciamos en los que observamos como adjuntados por parte del Demandante.

##### **A. Frente al Formulario de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, expedido por la señora Natalia Cárdenas Polania.**

La prueba documental aportada por el demandante y que pretende hacer pasar a fin de acreditar la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ, no constituye una prueba conducente en el sentido que la misma no ostenta la idoneidad legal para demostrar tal situación, esto por cuanto la normatividad vigente establece en cabeza de las juntas Regionales la competencia para emitir dictámenes de pérdida de capacidad laboral y origen de la misma, de forma que el documento expedido por la señora Natalia Cardenas Polania no cumple con los requisitos legalmente establecidos para demostrar tal situación y en tal sentido no puede ser considerado como informe pericial.

##### **B. Frente al Documento denominado Certificado Laboral, expedido por un señor Luis Fernando Gavidia.**

Al respecto, se debe precisar que la versión que conocemos de tal documento es la aportada mediante correo electrónico del apoderado de la parte actora, en el documento denominado "Expediente demanda Clemente González.pdf", respecto del cual podemos iniciar mencionando que se trata de la copia del documento.

Adicionalmente, es suscrita por el señor Gavidia que manifiesta que existe una relación laboral entre el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, y una tercera empresa que no acredita representar.

Es de adicionar que en contraposición a lo señalado en tal copia de comunicación emitida aparentemente por el señor Luis Fernando Gavidia, existen documentos que controvierten la supuesta vinculación laboral, que fueron aportados por el Demandante al expediente.

#### **V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

La estimación de perjuicios que bajo gravedad de juramento el Demandante manifiesta que le son imputables a la parte Demandada en esta Demanda, se encuentra estimada por el Demandante con fundamento en las pretensiones, cuya improcedencia ya hemos expuesto, explicado y se encuentra acreditada en el proceso.

Así pues, resulta esta Estimación Juramentada ajena a la realidad y el deber ser jurídico en tanto no existe hecho culposo generador del daño en cabeza de ninguno de los Demandados, el cual tenga una relación de causalidad directa con los daños que el Demandante manifiesta haber sufrido.

Finalmente, tampoco se encuentra acreditado que el demandante haya sufrido los daños en los que manifiesta haber incurrido, con ocasión del accidente de tránsito que el mismo Demandante causó.

Así pues, ante la presente objeción que es fundamentada en las excepciones del presente escrito de Contestación, me permito solicitar a su Despacho que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que encuentre acreditada la procedencia de la sanción allí impuesta.

**VI. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HICIESE EL APODERADO DE ESVEL & CÍA S.C.A. Y LA EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**

**A. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**Frente al hecho 1. Es cierto.**

**Frente al hecho 5 (mal enumerado). Es cierto.** No obstante es necesario precisar que el vehículo de placas VEY317 se encontraba asegurado para la fecha de los hechos mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560 Certificado AA342600 Orden 39 con fecha de vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 01/10/2017 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual se encuentra sujeta coberturas, límites de valores asegurados, exclusiones, garantías y deducibles establecidas en las Condiciones Generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

Respecto a la póliza de responsabilidad civil contractual AA101528, es importante indicar que la misma tiene por riesgo asegurado amparar los perjuicios que en el marco de la responsabilidad civil contractual, cause el asegurado con ocasión al desarrollo de su actividad y la ejecución de los contratos de transporte que para tal efecto se configuran. Por tal razón y conforme se evidencia de los hechos esgrimidos por el demandante y los llamantes en garantía, dicha póliza es ajena a la situación fáctica objeto del presente litigio.

**Frente al hecho 3. No es cierto.** La vigencia de la Póliza se refiere a su aspecto temporal, mas no al alcance de sus coberturas. En este sentido es necesario indicar que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No AA101560 Certificado AA342600 Orden 39, si se encontraba vigente para la fecha del accidente, no obstante la eventual materialización del riesgo asegurado dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en la referida póliza y las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

Adicionalmente, **No es cierto** que el accidente de tránsito se encuentre amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ni por la póliza de responsabilidad civil contractual que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. expidió a favor de VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., puesto que (i) el accidente de tránsito no compromete la responsabilidad civil extracontractual de VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., y (ii) tampoco compromete la responsabilidad civil contractual de dicho asegurado.

**Frente al hecho 4. No es un hecho.** Es una apreciación del apoderado de la Demanada Llamante en Garantía, que además parece corresponder al aporte de un documento al expediente, no a un hecho.

**Frente al hecho 5. No es cierto.** Las obligaciones que asuma el Demandado Llamante en Garantía son asumidas por su propia cuenta, mientras que las obligaciones que llegase a tener LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. corresponden a las que se deriven del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, acorde a las condiciones generales y particulares de dicho contrato de seguro.

**I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Me opongo a las invocadas por los llamantes, ante lo cual debe tenerse en cuenta las siguientes excepciones.**

**A. Falta de legitimación para llamar en garantía a mi representada por parte de ESVEL & CÍA S.C.A.**

Conforme a lo establecido en las pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la empresa ESVEL & CIA S.C.A no ostenta la calidad de tomador ni asegurado en las pólizas suscritas. En este sentido no existe entre mi representada y el llamante en garantía un vínculo contractual del cual pueda exigir la indemnización de eventuales perjuicios o recibir reembolso por las sumas a que llegare a ser condena en caso de evidenciarse responsabilidad de su parte en los hechos objeto del litigio.

En este sentido se solicita respetuosamente al despacho no tener en cuenta el llamamiento en garantía formulado por la empresa ESVEL & CIA S.C.A. por no existir vínculo contractual o legal que fundamente el mismo.

**B. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA101528.**

Como hemos mencionado previamente, la vinculación que pretende hacerse a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en virtud de la mencionada Póliza de RC Contractual, carece de todo fundamento fáctico y jurídico en el presente asunto, toda vez que los supuestos fácticos de la demanda no guardan ninguna relación con la responsabilidad contractual que el demandado VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. pudiese tener respecto de alguno de sus pasajeros o personas con quienes sostuviese una relación contractual.

De esta forma, resulta evidente la improcedencia de las pretensiones de la llamante en garantía de cara a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual AA101528.

**C. CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA101560, CERTIFICADO AA342600, ORDEN 39 CON FECHA DE VIGENCIA DESDE EL 01/10/2016 HASTA EL 01/10/2017 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Teniendo en cuenta las coberturas que individualmente se determinan, en el evento que se ordenaré a mi representada reconocer suma de dinero alguna por los amparos que fueron delimitados en la referida póliza, deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la póliza.

Adicionalmente y pese a la ausencia de fundamento y la carencia de derechos invocados por los demandantes en la acción impetrada en contra de mi representada, sin que tal situación constituya un reconocimiento de obligación alguna, en el remoto evento de prosperar alguna de las pretensiones de la presente demanda, debe tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y la llamante en garantía EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTE DE SUBA S.A., se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida que enmarcarán la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

En caso de producirse sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, respetuosamente se solicita al despacho considerar que de acuerdo con lo estipulado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, existe un límite de hasta 60 SMLMV para la fecha de expedición de la misma, y en tal sentido la responsabilidad que surja para mi representada en virtud de tal contrato de seguro, deberá limitarse a dicho valor previa verificación del valor asegurado disponible para la fecha de ejecutoria de la eventual sentencia.

**a. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.**

El Contrato de seguro contempla para el asegurador la obligación una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de mi representada se limita al reconocimiento de la prestación asegurada en los términos del contrato de seguro suscrito, mas dicha asunción del riesgo no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

En este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad del tomador/asegurado de la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria.

**VII. APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS.**

Como fundamento de los hechos que hemos expuesto, así como del pronunciamiento que hemos efectuado respecto de los hechos mencionados en la Demanda, me permito adjuntar a la presente Contestación de Demanda los siguientes documentos:

1. Declaración de ocurrencia del siniestro efectuada por el señor JOSÉ RAFAÉL ACOSTA URREGO,

2. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000643813.
3. Autorización de entrega del vehículo VEY317, emitido por la Fiscal 328 Local.
4. Copia de Licencia de Tránsito, tarjeta de propiedad, póliza de seguros.
5. Carta remitida por Seguros La Equidad O.C. el 3 de octubre a la Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A., indicándole los motivos objetivo y jurídicos de la improcedencia de la reclamación efectuada por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
6. Guía de entrega No. 000038700039.
7. Carta remitida por el abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez, apoderado de los Demandantes, dirigida a Seguros la Equidad O.C., del 9 de julio de 2019.
8. Historia clínica del señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, emitida por la Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud, entre el 2 de septiembre y 10 de septiembre de 2017.
9. Formulario FURIPS, diligenciado por CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a fin de recibir los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito.
10. Informe pericial de Clínica Forense, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.
11. Querrela No 110016000023201710120, presentada por el señor CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
12. Constancia de No Acuerdo Conciliatorio, expedida el 25 de abril de 2018, suscrito por los señores CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JOSÉ RAFAÉ ACOSTA URREGO, ante la Fiscal IMELDA ARIZA CORTÉS, Fiscal 241 Delegada ante Jueces Penales Municipales.
13. Comunicación del 6 de agosto de 2019, remitida por Seguros la Equidad O.C., al apoderado de CLEMENTE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, objetando su reclamación.

Solicito a su Despacho decretar el testimonio de la señora **Natalia Cárdenas Polanía** para que resuelva cuestionario respecto del concepto que a título personal expidió y pretendió hacer pasar por Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, en contravía a lo legalmente perceptuado para ello.

#### **VIII. ANEXOS.**

1. El poder a mí conferido por parte de Seguros La Equidad O.C.
2. El archivo "DOCUMENTOS SINIESTRO 10064954", que contiene los documentos en manos de SEGUROS LA EQUIDAD O.C., respecto del presente caso.
3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. al No. AA342600
4. Condiciones Generales No. 15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116.

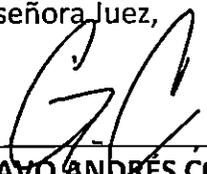
#### **IX. NOTIFICACIONES.**

La sociedad Demandada Seguros la Equidad O.C., las recibirá en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12 a 15, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

138

El suscrito apoderado de la demanda Seguros la Equidad O.C., las recibirá en su Despacho, en la Carrera 9 No. 54A - 33 apto 505, y en el correo electrónico [guancova@gmail.com](mailto:guancova@gmail.com).

De la señora Juez,



**GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA**

**C.C. 1.075.225.810**

**T.P. No. 231.504 del C. S. de la J.**

**Apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

139

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA101560

FACTURA  
AA306521



NIT 860028415

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		<b>PRODUCTO</b> RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b> 39
<b>DOCUMENTO</b> Nuevo	<b>CERTIFICADO</b> AA342600	<b>FORMA DE PAGO</b> Mensual Anticipado	<b>TELEFONO</b> 5922929
<b>AGENCIA</b> BOGOTA CALLE 100	<b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		<b>USUARIO</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>	
30 DD	09 MM	2016 AAAA	2020 AAAA
<b>DESDE</b>		<b>HASTA</b>	
DD	MM	AAAA	AAAA
<b>HORA</b> 24:00		<b>HORA</b> 24:00	
<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>			
DD	MM	AAAA	AAAA

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>TOMADOR</b>	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.	<b>EMAIL</b> vecinalgerencia@hotmail.com	<b>NIT/CC</b> 860032029
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 74 A N. 73 A 29		<b>TEL/MOVL</b> 4300630
<b>ASEGURADO</b>	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.	<b>EMAIL</b> vecinalgerencia@hotmail.com	<b>NIT/CC</b> 860032029
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 74 A N. 73 A 29		<b>TEL/MOVL</b> 4300630
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>EMAIL</b> orlandojose22@hotmail.com	<b>NIT/CC</b> 000890980757
<b>DIRECCIÓN</b>	0		<b>TEL/MOVL</b> 8395380

<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>	
<b>DETALLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NÚMERO DE MOTOR NÚMERO DE CHASIS NÚMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA CARRERA 74 A 73 A 29 CHEVROLET B70 229 MT GSL 4X2 I 50 VEY317 ROJO-BLANCO ETT145761 9CNC03CR59B003788 9CNC03CR59B003788 Directo INCLUIDO INCLUIDO

<b>ACCESORIOS</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>

<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>DED %</b>	<b>DED VALOR</b>	<b>PRIMA</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$0.00
Lesiones		.00%		\$0.00
Homicidio		.00%		\$0.00
<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$214,673,348.00	\$666,873.00		\$106,700.00	\$773,573.00

<b>COASEGURO</b>	
<b>COMPANIA</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
	%

<b>INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
860505494	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

*Azil*



FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 01800919538

#324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

VIGILADO

**SEGURO  
RCE SERVICIO PUBL**

**PÓLIZA  
AA101560**

**FACTURA  
AA306521**



**INFORMACIÓN GENERAL**

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA342600    **CERTIFICADO** 39    **DOCUMENTO** Nuevo    **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100    **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
30	09	2016	<b>DESDE</b>	DD	01	MM	10	AAAA	2016	<b>HORA</b>	24:00	20	09	2020
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	01	MM	10	AAAA	2017	<b>HORA</b>	24:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.    **NIT/CC** 860032029  
**DIRECCIÓN** CR 74 A N. 73 A 29    **E-MAIL** vecinalgerencia@hotmail.com    **TEL/MOVIL** 4300630

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA**

[Empty box for policy text and observations]

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

**VIGILADO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

440

Ajusta.

OK

**EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**  
**DECLARACION DE SINIESTRO - EQUIDAD SEGUROS**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL - DR. PABLO ALFONSO LOPEZ**

**FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2017**

**POLIZA RCE. No. 1533184**  
**RCC. No. 1533328**

**SINIESTRO No. 07**  
**No. DE ORDEN No. 7517**

**CHOQUE SIMPLE X LESIONES      HOMICIDIO**

**EMPRESA ASEGURADORA: VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**  
**PROPIETARIO: ESVEL & CIA S.C.A.**  
**CONDUCTOR: JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO C.C.3 .032.105**  
**TELEFONO: \_\_\_\_\_ CELULAR: 3203231086**  
**PASE: 3032105 VIGENCIA HASTA: 13/06/2018**

**VEHICULO ASEGURADO:**

**PLACA: VEY317 MODELO: 2009 CLASE: BUS**  
**MARCA AGRALE SERVICIO: PUBLICO**

Nuevo  
0116  
10064954  
Calle 100

**DETALLE DE ACCIDENTE:**

**FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2017.. HORA 17:00 P.M. CIUDAD: BOGOTA**  
**DIRECCION: CALLE 138 CON CARRERA 157**

**VERSION DEL CONDUCTOR: ES RESPONSABLE SI: NO X**

**YO TRANSITABA POR LA CALLE 138, EN SENTIDO CONTRARIO**  
**TRANSITABA UN SEÑOR EN UNA BICICLETA Y AL SOBREPASARNOS EL**  
**SEÑOR IBA BIEN Y ENSEGUIDA SENTI UN GOLPE EN EL COSTADO**  
**IZQUIERDO DEL BUS, MIRE POR EL RETROVISOR, PARE Y EL SEÑOR**  
**ESTABA CAIDO ALFRENTRE DE LA RUEDA TRASERA DEL BUS, ME BAJE A**  
**VER LO QUE HABIA SUCEDIDO EL SR. SE QUEJABA DEL PIE IZQUIERDO,**  
**PRESENTABA SIGNOS DE BORRACHERA Y LUEGO INTERVINO EL**  
**CUADRANTE DE LA POLICIA LLAMAMOS LA AMBULANCIA Y DESPUES**  
**INTERVINO MOVILIDAD.**

**INTERVINO AUTORIDAD SI: X NO**  
**SE SOLICITO CONCILIACION SI      NO X**

**FECHA: \_\_\_\_\_**  
**ORA: \_\_\_\_\_**

**RECIBIDO**  
*[Signature]*  
18 SEP 2017  
**SE RECIBE PARA ESTUDIO,**  
**NO IMPLICA ACEPTACION**

Fecha y hora: 2017-09-22 07:57:46 AM  
Asunto: REPORTE STRO PLACA VEY317  
No folios: 10  
Agencia destino: BOGOTA CALLE 100  
Area destino: AREA AGENCIA BOGOTA CALLE 100  
Remitente: AJUSTA  
Destinatario: ANGIE SARMENTO MARTINEZ

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.  
  
201709220010002  
Destino interno

LUGAR: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
FISCALIA: \_\_\_\_\_  
INFORME DE TRANSITO: A000643813

TESTIGOS

NOMBRE:  
NOMBRE:

C.C. \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

TELEFONO:  
TELEFONO:

CHOQUE CON HERIDOS

LESIONES (X)

HERIDOS ()

HOMICIDIO ()

NOMBRE VICTIMA (S) 1: GONZALEZ MARTINEZ CLEMENTE, EDAD 51 AÑOS

LESIONES: POLITRAUMATISMO, TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR DESCARTAR FRACTURA.

NOMBRE VICTIMA (S) 2:

LESIONES:

INFORMACION DE TERCEROS

1. PLACA: 8037 MODELO: \_\_\_\_\_ MARCA: GW

SERVICIO: PARTICULAR CLASE: BICICLETA NEGRA

DESCRIPCION DAÑOS VEHICULO VEY317 (1): NINGUNO

DESCRIPCION DAÑOS VEHICULO 8037 (2): NINGUNO

  
FIRMA DEL DECLARANTE

C.C. No. 3032105

DANY ZULEMA LOZANO ESPINOSA  
Asistente de Gerencia

10007983

10007983

10007983

10007983

10007983

10007983

10007983

10007983



10007983

10007983

ENVIAR



ANEXO DE CUENTAS DE GASTOS DE VIAJE  
CIBER...  
...  
...

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE VIAJE  
...  
...

ANEXO

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE VIAJE  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...

142



RASO  
 PENALTE  
 PENDIENTE  
 VIA 1  
 VIA 2

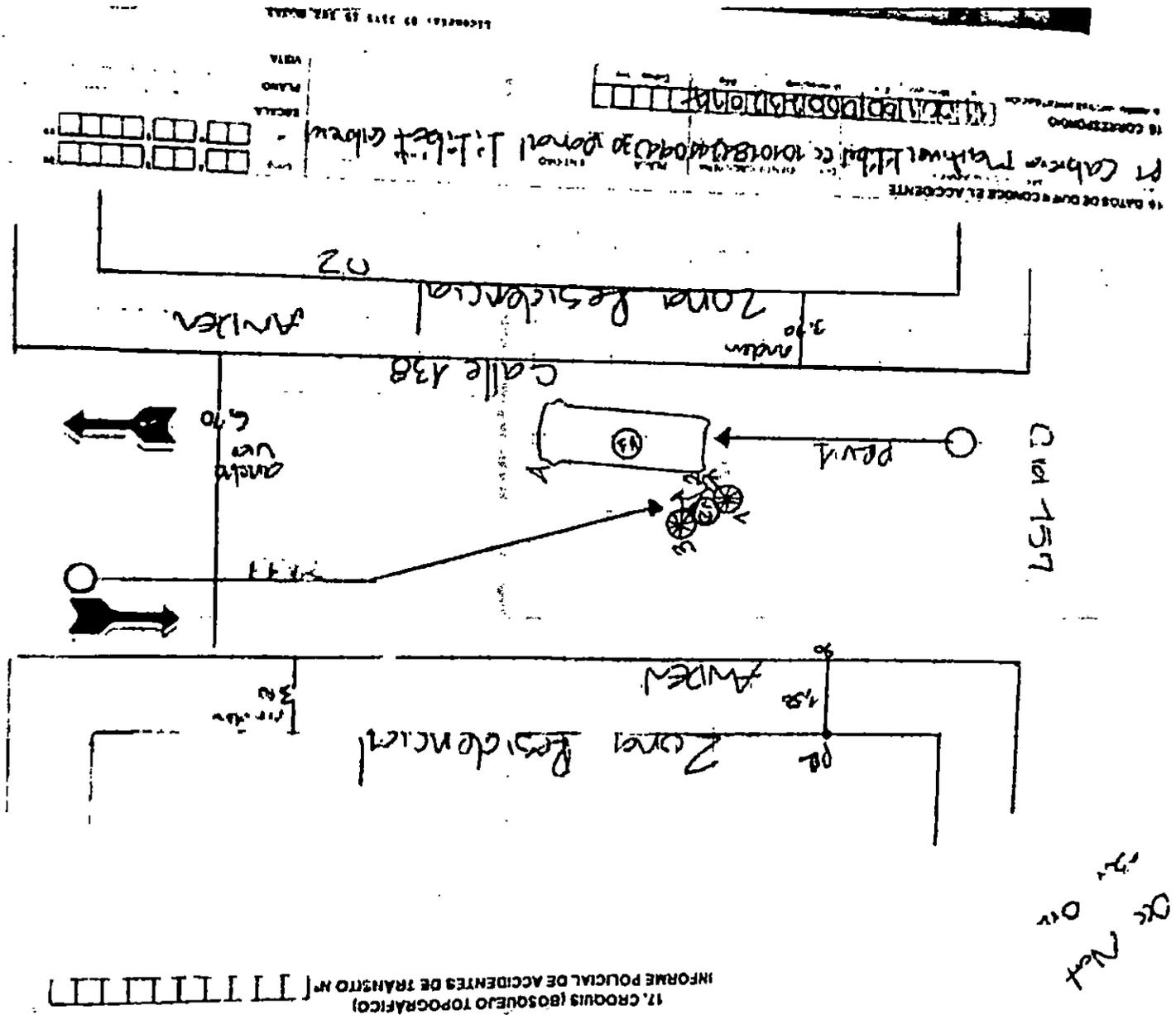
LONG NUELLAS  
 Nº SEÑALES  
 Nº DE SEÑALES

25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

PUNTO DE REFERENCIA  
 TABLA DE REFERENCIA  
 19,40 3,40 = 26,80  
 19,60 5,50 = 25,10  
 19,25 4,50 = 23,75  
 17,50 4,00 = 21,50

No A000443813

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO Nº

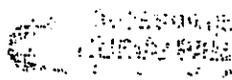


Calle 157

De Noche



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Partida No: \_\_\_\_\_  
Rubrica por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C 02 de Septiembre del 2017

Numero Único de Noticia Criminal

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	3	2	0	1	7	10120
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutiva								

Asunto : Solicitud Experticio Técnico

A L : Señor Perito  
PATIO DE Alamos  
Ciudad.

Señor perito favor enviar peritaje a:

URI : 159464  
FISCAL N: 212100011  
EXPEDIENTE N: 212100011

Comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva disponer a fin de efectuar estudio técnico al vehículo que se describe a continuación y que se encuentra involucrado en las diligencias de la referencia. Con la pericia se ha de establecer el estado de funcionamiento mecánico del rodante, de sus sistemas de seguridad y se han de tomar las improntas, así mismo se han de establecer los daños que presenta relacionado con los hechos de investigación. El vehículo se fijara fotográficamente y se anexara álbum fotográfico; los negativos quedaran en cadena de custodia en la bodega de archivo correspondiente.

PLACAS: VEY 314  
MARCA: A Grato  
MODELO: 2009  
CLASE: Pv  
SERVICIO: Publico  
COLOR: Blanco Rojo

TURNO :	<u>3</u>
HORA :	<u>7.00</u>
FECHA :	<u>1uro 11 2017</u>

Observaciones:

Lo anterior de conformidad con el Artículo 256 y 260 Ley 906 del 31 de Agosto de 2004 Código de Procedimiento Penal.

Recibo copia.

Atentamente:

Grado P1 Angie Gonzalez  
Policía Judicial de Tránsito  
Indicativo Mcul 11

Nombre [Signature]  
CC. 3032105  
Tel. 3203231086

NOTA: Tenga en cuenta para solicitud peritaje, turno de su vehículo en la Av. mutis o calle 63 con Kr 94 en el horario de 07.00 Am y 10.00 Am y solicitarlo a los Funcionarios policiales peritos de transito encargados.

NOTA: El día del peritaje debe presentarse a la hora mencionada en el patio respectivo y llevar todos los documentos originales del vehículo, cedula de ciudadanía y llaves



	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES</b>	Código: FGN-61500-F-18
	<b>DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES</b>	Versión: 01 Página 7 de 57

143

**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio N° **8013**  
Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2017

Señores  
**PATIO UNICO FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
 Dirección Seccional Administrativa y Financiera  
 Calle 80 vía a Siberia Kilómetro 1  
 Bogotá, D.C.

N° DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	3	2	0	1	7	1	0	1	2	0
Dpto.	Mpio.	Ent.	Un. Receptora				Año				Consecutivo									

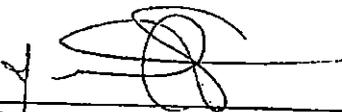
PROCESO N° \_\_\_\_\_ (Ley 600)

Atendiendo lo dispuesto por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá D.C., me permito autorizar la entrega DEFINITIVA \_\_\_\_\_ PROVISIONAL X al señor (a) **LUIS DAVID VELEZ SANCHEZ** identificado con cédula No.3.120.623 Expedida en Paime(Cundinamarca), en calidad de **AUTORIZADO**, por el señor **HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON**, identificada con la C.C.No. 356.134 expedida en Puli (Cundinamarca) en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ESVEL & CIA. S.C.A.** identificada con NIT. 900.078.583.-2 y en calidad de **PROPIETARIO**, como consta en el **Certificado de Cámara y Comercio** de la empresa citada anteriormente, de fecha **Agosto 10 de 2017** y que se adjuntó a la carpeta, a fin de recibir la orden de entrega del automotor de las siguientes características, de acuerdo a lo ordenado por la **Fiscal N° 328 Local** de la Unidad de Reacción Inmediata de Usaquén.

**DATOS DEL AUTOMOTOR**

MARCA : <b>AGRALE</b>	PLACAS : <b>VEY317</b>
CLASE : <b>BUS</b>	No. MOTOR : <b>E1T145761</b>
LÍNEA : <b>MA 9.0. TCA PLUS</b>	CHASIS : <b>9CNCO3CR59B003788</b>
TIPO : <b>CERRADA</b>	SERIE : <b>9CNCO3CR59B003788</b>
COLOR : <b>BLANCO ROJO</b>	COMBUSTIBLE : <b>DIESEL</b>
MODELO : <b>2009</b>	SERVICIO : <b>PÚBLICO</b>
OBSERVACIONES:	

Cordialmente,

  
 Firma del Fiscal

**MARIA TERESA LÓPEZ LOZANO**  
 Dirección de la Unidad Av. 19 No. 29-75 Bl. D Piso 1  
 Teléfono 2971000 Ext 3707

*Luis David Veliz*  
 CC 3120623  
 12-09-2017  
 Hora 4:26 pm

Elaboró y Proyectó: Edna Alexandra González Suaza  
 Asistente Fiscalía 328 Local

LA PERMANENCIA DEL AUTOMOTOR EN EL PATIO UNICO DE LA FISCALIA NO GENERA NINGUN TIPO DE COSTO PARA EL USUARIO

	<b>SUBPROCESO DE ADMINISTRACION DE BIENES</b>	Código: FGN-61500-F-18
	<b>DEVOLUCION DE AUTOMOTORES</b>	Versión: 01 Página 8 de 57

**FISCALIA**  
DIRECCIÓN SECCION DE FISCALIAS DE BOGOTA  
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA USAQUEN  
FISCALIA 328 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES,  
MUNICIPALES Y PROMISCUOS

N° DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	3	2	0	1	7	1	0	1	2	0
Dpto.		Mpio.		Ent.	Un. Receptora					Año			Consecutivo							

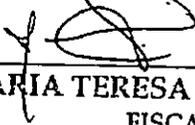
Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2017

En interpretación usual de la sentencia C-423 del 31 de mayo de 2006 la Corte Constitucional con ponencia del Honorable Magistrado Humberto Antonio Sierra porto, determinó que la "afectación de vehículo en delitos culposos se encuentra ubicada en el capítulo III del Título II del C.P.P., referente a la regulación de las medidas cautelares, es decir, un conjunto de institutos procesales encaminados a garantizar la eficacia de un fallo condenatorio, y por ende, a proteger el derecho que tienen las víctimas de un ilícito a ser reparadas integralmente". Es decir, se trata de una verdadera medida cautelar. De igual manera, acorde con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 906 de 2004 el legislador dispuso que las medidas cautelares podían ser decretadas por el Juez de Control de Garantías desde "La formulación de imputación o con posterioridad a ella" - la negrilla es nuestra-, es decir, desde el inicio mismo de la etapa de investigación.

Aclaro la sentencia en cuestión que la afectación de bienes en delitos culposos no podía ser una medida cautelar adoptada con antelación a la existencia de un proceso penal, "ni tampoco quiso el legislador que la víctima tuviese que esperar a que fuese proferido un fallo condenatorio, y por ende, a que se abriese el incidente de reparación integral para que pudiese solicitar la imposición de medidas cautelares, bien fuese sobre los bienes del imputado o sobre aquéllos de quien tiene que responder solidariamente por los daños causados con el delito, es decir, del tercero civilmente responsable".

Como el proceso penal tiene etapas bien diferenciadas como son la indagación, la investigación y el juicio y, por otra parte, entendemos que la indagación es aquella serie de actos que realiza la policía judicial con el objeto de indagar sobre la forma cómo sucedieron los hechos y quiénes puede ser responsables y que la investigación no arranca sino desde aquel preciso momento en que se realiza la imputación, es decir desde que las pesquisas apuntan a comprometer la responsabilidad de una persona, no vemos viable que se solicite previo a la entrega de un vehículo la imposición de la afectación sobre el mismo, que es lo que en el fondo se persigue a través de la aplicación del artículo 100 del C.P.P.

Como en el caso que nos ocupa **LUIS DAVID VELEZ SANCHEZ** identificado con cédula No.3.120.623 Expedida en Paima (Cundinamarca), en calidad de **AUTORIZADO**, por el señor **HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON**, identificada con la C.C.No. 356.134 expedida en Puli (Cundinamarca) en calidad de **Representante Legal de la Sociedad ESVEL & CIA. S.C.A.** identificada con NIT. 900.078.583.-2 y en calidad de **PROPIETARIO**, como consta en el Certificado de Cámara y Comercio de la empresa citada anteriormente, de fecha Agosto 10 de 2017 y que se adjuntó a la carpeta, ha solicitado la entrega del vehículo distinguido con la placa **VEY-317** involucrado en estos hechos y, para tal fin ha presentado la documentación que lo acredita como tal, razón por la cual en este momento procesal corresponde a esta delegada restablecer el derecho del reclamante realizando la entrega provisional del vehículo, con el compromiso de presentarlos ante el Fiscal o autoridad que conozca de las presentes diligencias cuando sea requerido, so pena de incurrir en las sanciones de ley, como en el acto se hace saber al (a) solicitante, quien manifiesta que cumplirá a cabalidad este compromiso.

  
**MARIA TERESA LÓPEZ LOZANO**  
FISCAL 328 LOCAL

Quien recibe:

Luis David Velez

**NOMBRE**

**C. C. No.** 3120623

**DIRECCIÓN:** Cra 74 A N: 73A 29

**CEL/TEL:** 4300580



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004149285**

PLACA: VEY317  
 MARCA: AGRALE  
 LINEA: MA 9.0 TCA PLUS  
 MODELO: 2009  
 CAPACIDAD: 4.300  
 COLOR: BLANCO ROJO  
 SERVICIO: PÚBLICO  
 TIPO DE VEHICULO: BUS  
 TAP. CERRADERA: CERRADA  
 CILINDRADA: DIESEL  
 CARRILLO: 66  
 MOTOR: 7517  
 NÚMERO DE CHASIS: 9CNC03CR59B003788  
 NÚMERO DE CHASIS: 9CNC03CR59B003788  
 PROPIETARIO: ESVEL & CIA S CA  
 IDENTIFICACION: NIT 800076523

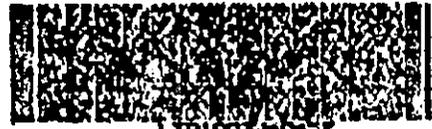
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD  
 1341701800737  
 FECHA DE EMISION: 31/03/2009  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 4



194

FECHA MATERIA: 22/08/2009  
 FECHA DEP. DE VTO: 08/08/2012  
 FECHA VENCIMIENTO: 08/08/2012

BOM - BOGOTA D.C.



LTD10004149285

**SEGUROS DEL ESTADO S.R.**

FECHA EXPEDICIÓN: 03 DEL 31 DEL 2017

PLACA: VEY317

LINEA: MA 9.0 TCA PLUS

MODELO: 2009

CIUDAD: BOGOTA D.C.

IDENTIFICACION: NIT 800076523

7517 AT1329 35384937 0

CLASIFICACION: BUSES O BUSETAS  
 SERVICIO: PÚBLICO  
 CILINDRADA/VOLIOS: 4300

PLACA: VEY317  
 MARCA: AGRALE  
 LINEA: MA 9.0 TCA PLUS

NO. MOTOR: 7517  
 CHASIS: 9CNC03CR59B003788

CONTRIBUCIONES:  
 536300, 268150, 180, 180, 180, 180

IMPORTE: 35384937 0

ESTADO S.A. NIT 950 000 000 0  
 FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

33223617

AGRALE MA 9.0 TCA PLUS

BLANCO ROJO 2009

DIESEL

BT145761 N 900076523

7517

NO. DE CONTROL: 33223617

VEY317 9CNC03CR59B003788

SEGUROS COLOMBIA BOGOTA 900081357

2017 05 31

2018 05 31

130882312

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD BOGOTA, D.C.

BOGOTA HU7ANA

OPERACION NO. 7517

Seguros de Responsabilidad Civil (Contrato) 1533184

equidad Vehículos Servicio Público

Assegurado: EM  
 Placa: VEY317  
 Vigencia desde: A

Cobros Bases a Lesión Muerte u Lesión Muerte y Límite Exceso Otros Amperos

Límites Superiores: 12013-15014

1533328

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA10152E Orden 39  
 Tomador: EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES

Assegurado: EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.  
 Placa: VEY317 Tipo de Vehículo: BUSES Y BUSETAS  
 Vigencia Desde: 01/10/2016 Hasta: 01/10/2017

Amperos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Con los Bases a condiciones y cláusulas de póliza  
 Fecha Autorizada de la Compañía

7517



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 3032105

NOMBRE  
JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO

FECHA DE NACIMIENTO  
23-02-1956

FECHA DE EXPIRACION  
12-05-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE: RH  
O+



ORGANISMO DE EMISION Y EXPEDICION  
SOM - BOGOTA S.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASIF. DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUCETA, BUS Y ARTICULADO	13-08-2011	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUCETA, BUS Y ARTICULADO	13-08-2011	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.032.105

ACOSTA URREGO

FECHA DE NACIMIENTO

JOSE RAFAEL

EDAD



*Jose Rafael Acosta Urrego*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1956

GACHETA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

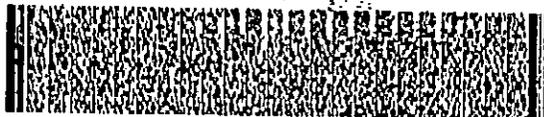
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

28-JUL-1976 GACHETA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 84 N° 100, BARRIO LA CRUZ



A-1500150-00104509 M-0003032105-20090728 0014011204A 1 1400104520

145



Una aseguradora cooperativa con sentido social

El artículo 1.127 del Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el seguro de responsabilidad, "impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

El clausulado general de la póliza en su numeral octavo (8º) inciso segundo (2º) manifiesta: "Pago de Indemnizaciones, Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley".

Del análisis de la documentación aportada, consideramos que para el caso particular, no es posible endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, por cuanto en el informe de accidentes de tránsito en la casilla número once (11) se determina como hipótesis del accidente 114 "embriaguez aparente" y 104 "adelantar invadiendo carril en sentido contrario."

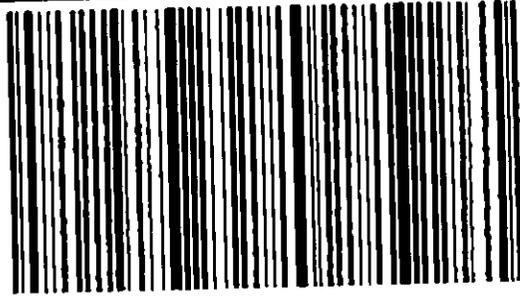
Lo anterior quiere significar que las pruebas mencionadas eximen de responsabilidad tanto al conductor, al propietario y a la transportadora, toda vez que, no reposa prueba que apunte a señalar que en el momento en que nuestro conductor asegurado realizaba la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco existe prueba de que su actuar haya recaído en negligencia; imprudencia o haya sido producto de impericia que posibilitaré la imputación del resultado reclamado causante del perjuicio.

Así las cosas, es necesario concluir que no es procedente esta aseguradora en el aviso de la referenciada siniestración, en virtud de las disposiciones legales generales de la póliza reseñadas; se abstiene de reconocer favor alguno al conductor del vehículo asegurado en el accidente del 05/10/2017.

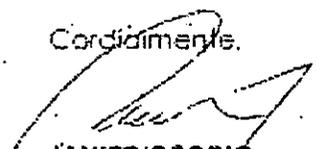
Por tanto LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL S.A. se abstiene de reconocer favor alguno legalmente de toda responsabilidad por el accidente del 05/10/2017.

Para nosotros constituirá motivo de exoneración siempre y cuando se encuentren bajo el orden legal que lo rige.

DESTINO	<b>BOG</b>	PIEZAS	001 / 001	PRODUCTO	<b>DPN</b>
		PESO	0.1 Kg		
QUIA: 000038700039					05/10/2017
DE: BOG LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.					



Concedidamente,



**JAVIER OSORIO**  
Gerente de Indemnizaciones  
La Equidad Seguros O.C.

CODIGO POSTAL	110911	EMPRESA VECINAL SUBA	TOTAL A PAGAR
ZONA DE REPARTO	PARA	CLL 74 # 74 A - 06	
		CONTACTO: TELEFONO: 2242477	
		ORIG.: 20171004000001 - 03901890	
		ETIQUETA: 030081109110000387000039001	
	<b>999</b>	POBLACION: BOGOTA	<b>DEPRISA</b>



equidad  
seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Bogotá, 3 de octubre de 2017

Fecha y hora: 2017-10-04 11:15:17 AM  
Asunto: RESPUESTA AA101560  
No folios: 1  
Ciudad: BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 74 # 74 A - 05  
Teléfono: 2242477  
Remitente: CORRESPONDENCIA CORRESPONDENCIA  
Destinatario: EMPRESA VECINAL SUBA



Señores  
**EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**  
Calle 74 No. 74 A-05  
Tel: 2242477  
Ciudad

Asunto: Siniestro: 10064954 BOGOTA CALLE 100  
Póliza: AA101560 -RCE SERVICIO PÚBLICO  
Tomador: EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.  
Asegurado: EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.

Respetados señores:

En atención a su aviso, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de septiembre de 2017, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa VEY317 asegurado por esta compañía de seguros; nos permitimos manifestar lo siguiente:

Esta aseguradora expidió la póliza del asunto amparando los riesgos descritos en la carátula de la póliza sujetos a las condiciones generales de producto, el cual define su alcance en el numeral (1º) estableciendo:

Amparos: La Equidad Seguros Generales, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza y sus anexos. La póliza tiene como objeto el resarcimiento a la víctima la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. De igual forma, el artículo 1.047 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".



**DINAMIKA**  
PENSIONES

Señores  
**SEGUROS LA EQUIDAD S.A.**  
**E.S.M.**

*Su anexo  
Ramo 0116  
Sinistro = 10064954*

**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con CC No 71.556.644 y T. P. No. 125.414 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** y **MARIA ELENA LINARES CARDENAS** obrando a nombre-propio y en representación de sus hijos menores de edad **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ**, **LAURA VALENTINA GONZALEZ LINARES** y **JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ LINARES**, conforme al poder adjunto respetuosamente me dirijo a su entidad para presentar reclamación de indemnización de perjuicios;

#### HECHOS

1. El día 2 de septiembre de 2017 el señor **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** siendo aproximadamente las 5:00 se diría hacia su casa en su bicicleta.
2. Cuando el señor **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** iba por la calle 138 con la carrera 157 de la ciudad de Bogotá, fue atropellado por el bus de servicio público de placas **VEY-317**, donde lamentablemente salió lesionado.
3. Informa el señor **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** que el conductor del bus de placas **VEY-317** iba distraído, tan así que gracias a los llamados de auxilio de los testigos el conductor decidió parar más adelante del lugar exacto de la colisión.
4. Como consecuencia del accidente se hizo presente la autoridad de tránsito, quien realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A-000643813, informe que fuere elaborado por la patrullera Lilibet Cabrera Martínez identificada con c.c. 1.010.184.294 y placa N° 094230 de la Policía Nacional.
5. Del accidente referenciado se diligenció, el Formulario Único de Reclamación de Los Prestadores de Servicios de Salud por Servicios Prestados a Víctimas De Eventos Catastróficos Y Accidentes De Tránsito - Personas Jurídicas - FURIPS.
6. En el FURIPS se certifica dentro de las causales del accidente de tránsito, ocurrió cuando el paciente en calidad de ciclista es arrojado por vehículo de placas **VEY-317** el cual le cierra el paso causándole politrauma.
7. El bus de servicio público de placas **VEY-317** según licencia de tránsito es de propiedad de la empresa **ESVEL Y CIA S.C.A.**
8. Para el momento del accidente el bus de servicio público de placas **VEY-317** era conducido por el señor **JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO** identificado con c.c. 3.032.105.
9. Para el momento del accidente el bus de servicio público de placas **VEY-317** para el momento del accidente se encontraba asegurado como póliza de responsabilidad civil contra terceros con la entidad **SEGUROS LA EQUIDAD S.A.**
10. El bus de servicio público de placas **VEY-317** se encuentra registrado para la empresa **VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** como empresa de transportadores
11. Como consecuencia del accidente, **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** fue atendido por la entidad Secretaria de salud Subred Integrada de Servicios de salud NORTE E.S.E. quienes diagnostican que sufrió un fracturas intra articulares de la metafisis distal de la

fibia y primera cuña, fractura no desplazada de la tuberosidad posterior del hueso calcáneo, entre otros.

12. La señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ es una persona de escasos recursos económicos, que para el momento del accidente trabajaba para empresa Districarnes Santander, quien certifica que ganaba \$60.000 diarios, esto es \$1.440.000 mensuales.
13. El día 22 de Abril de 2019 el señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ fue calificado por la médica laboral especialista en salud ocupacional Doctora NATALIA CARDENAS POLANÍA, quien le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 20,9%.
14. El señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ para la fecha del accidente de tránsito tenía 51 años de edad.
15. El hogar del señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ está compuesto por su esposa MARIA ELENA LINARES CARDENAS y por sus hijos menores de edad LUIS ALEJANDRO GONZALEZ, LAURA VALENTINA GONZALEZ LINARES y JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ LINARES.
16. Manifiesta el señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ que desde el momento del accidente su vida no ha vuelto a ser la misma, ya que el dolor no le permite desarrollar las actividades cotidianas que realizaba antes del accidente.

Con fundamento en lo anterior muy comedidamente se solicita el pago de los siguientes conceptos:

#### **PRETENSIONES**

##### **A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Teniendo en cuenta la forma que se produce el accidente, el carácter pasivo que tuvieron las víctimas en la producción del daño, conforme a la pérdida de capacidad laboral y a las reglas señaladas por el Honorable Consejo de Estado Sección Tercera, me permito tazar lo perjuicios:

En su modalidad de daño MORAL la siguiente suma de dinero:

1. Se solicita para CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Se solicita para su compañera MARIA ELENA LINARES CARDENAS la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Se solicita para su hijo menor de edad LUIS ALEJANDRO GONZALEZ la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Se solicita para su hijo menor de edad LAURA VALENTINA GONZALEZ LINARES la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Se solicita para su hijo menor de edad JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ LINARES la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Total Prejuicios Morales:** La suma de \$49.680.000

En su modalidad de daño A LA VIDA DE RELACIÓN la siguiente suma de dinero:

1. Se solicita para CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Total Prejuicios Morales:** La suma de \$16.560.000

**B. PERJUICIOS MATERIALES:**

1. Lucro Cesante:

**LUCRO CESANTE.** A favor del señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ

Téngase en cuenta que la siguiente liquidación está desarrollada bajo parámetros basados en la equidad, la reparación integral y además criterios técnicos actuariales, téngase muy presente que lo desarrollado está basado en fundamentos reales y además cuenta con la voluntad de nuestra parte para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Tomamos como base el salario percibido al momento del accidente que asciende a la suma de \$1.440.000 y lo multiplicamos por el valor actuarial resultante del número de meses que faltaba para llegar al tope de la expectativa de vida conforme a la Resolución N° 1555 de 2010 de expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, y este valor multiplicado por el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

Fecha del accidente:	2 de Septiembre de 2017
Edad para la fecha del accidente:	51
Vida Probable	30,7 años
Salario:	\$1.440.000
Valor Actuarial	171,03
Pérdida de capacidad laboral	20,9%

Lucro cesante:  $(\$1.440.000 \times 171,03) \times 20,9\% =$  \$51.473.000

**Total Lucro Cesante:** \$51.473.000

**TOTAL DE PERJUICIOS RECLAMADOS:** Asciende a la suma de \$117.713.000.

**ANEXOS**

**a) DOCUMENTALES**

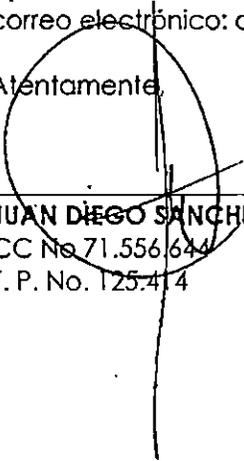
- Poder
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de declaración extrajuicio.
- Copia de cédula de ciudadanía de MARIA ELENA LINARES CARDENAS
- Copia de registro civil de nacimiento de LUIS ALEJANDRO GONZALEZ, LAURA VALENTINA GONZALEZ LINARES y, JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ LINARES
- Copia de SOAT, licencia de propiedad de vehículo VEY-317, copia licencia de tránsito de Jose Rafael Acosta Urrego, copia de cedula del conductor Jose Rafael Acosta Urrego.
- Copia de Certificado Técnico mecánica, copia de documento de póliza de seguro de seguro la Equidad Seguros.
- Copia de remisión de informe de accidente de tránsito del 18 de julio de 2018, accidente N° A000643813.
- Copia de Historia Clínica de Secretaria de salud Subred Integrada de Servicios de salud NORTE E.S.E.
- Copia del FURIPS.

- Certificado de Medicina Legal del 26 de Octubre de 2017.
- Copia de querrela ante la FISCALIA del 16 de enero de 2018.
- Copia de acta de no acuerdo por no tener tasado los perjuicios a indemnizar.
- Carta dirigida a la FISCALIA por parte de la empresa ESVEL Y CIA S.C.A.
- Copia de certificación laboral.
- Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

**NOTIFICACIONES**

**Apoderado:** Calle 33 A N° 78 A-92 Medellín, TELF. 411-99-25, CEL 3113143080 3128908895  
correo electrónico: asesoria@dinamikapensiones.com

Atentamente,

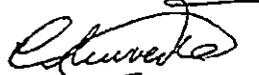
  
\_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**  
CC No 71.556.644  
T. P. No. 125.414

Señor  
CENTRO DE CONCILIACION PROCURADURIA PERSONERIA  
E. S. D.

**CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ** y **MARIA ELENA LINARES CARDENAS** identificados como aparece al pie de sus firmas, obrando en mi propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ**, **LAURA VALENTINA GONZALEZ LINARES** y **JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ LINARES** y la hija mayor de edad **ADRIANA SOFIA GONZALEZ LINARES** en nombre propio, respetuosamente manifestamos a usted que conferimos Poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ** y **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, abogados titulados e inscritos para que en mi nombre presenten ante su Despacho **CONCILIACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de **JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO** en calidad de conductor, **ESVEL & CIA S.C.A.** representada legalmente por **ANDRES FELIPE JARAMILLO** o quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de propietaria, contra **SEGUROS LA EQUIDAD S.A.** representada legalmente por **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de aseguradora y contra **VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** representada legalmente por **DIANA PATRICA CARDONA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de empresa de transporte, lo anterior a fin que se declaren, civilmente responsables del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de septiembre de 2017, y como consecuencia se condene al pago de la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales

Mis apoderados quedan con todas las facultades inherentes a su cargo en especial las de tachar, conciliar, sustituir reasumir renunciar y recibir, sustituir con otro apoderado, diligenciar y firmar formularios, autorizar la entrega y revisión del trámite a sus funcionarios y/o dependientes, interponer recursos, desistir y a todas las facultades que el Código Civil otorga a los apoderados judiciales, para notificarse y firmar la resolución en mi nombre.

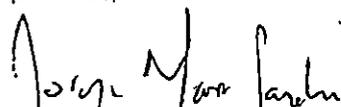
Cordialmente,

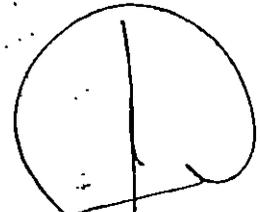
  
**CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ**  
c.c. 17 290305

  
**MARIA ELENA LINARES CARDENAS**  
c.c. 52.344.602 Bta

**ADRIANA SOFIA GONZALEZ LINARES**  
c.c.

Aceptamos,

  
**JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ**  
C.C. 1.036.601.657  
T.P. 195.891 del C. S. de la J.

  
**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**  
C.C. 71.556.644  
T.P. 125.414 del C.S. de la J.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE B.O.G.

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2017-11-17 09:51:28

El anterior memorial dirigido al CENTRO CONCILIACION  
PROCURADURIA fue presentado personalmente por  
**GONZALEZ MARTINEZ CLEMENYE**

Identificado con C.C. 17280365

Quien declaró que la firma y huella de este documento  
son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó  
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada  
su identidad cotejando sus huellas digitales y datos  
biométricos contra la base de datos de la Registraduría  
Nacional del Estado Civil. Se autentica la huella por  
insistencia del usuario. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento código de  
verificación: 1193



*[Handwritten Signature]*  
Firma compareciente

**LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE B.O.G.  
*[Handwritten Signature]*  
Luis Hernando Ramirez Mendoza

149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 17.280.365  
 GONZALEZ MARTINEZ  
 APELLIDOS  
 CLEMENTE  
 NOMBRES



2062

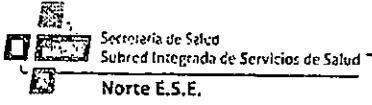


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 26-AGO-1966  
 PUERTO RICO (META)  
 LUGAR DE NACIMIENTO: 09-DIC-1995 PUERTO RICO  
 ESTATURA: 1.65 G.S. RN: O+ SEXO: M  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *San Juan, Puerto Rico*  
 REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANTONIO MARCHETTI TORRES



A-1503100-00732220-M-0017280365-20150011 -0045763931A 1 1903530765



Nombre Paciente: CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ	ID Paciente: CC 17280365	Fecha de Nacimiento: 1966-09-02	Edad: 51 Años	Sexo: M
Nombre Entidad: SUBA	ID Entidad: NIT 1	Contrato: SUBRED Norte	Procedencia: Urgencias	Comprobante No: U004980U
Procedimientos: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP- LATERAL			Ciudad: BOGOTA, D.C.	Fecha Cita: 2017-09-02

### RADIOGRAFÍA DE RODILLA IZQUIERDA

Datos Clínicos: Trauma.

#### Hallazgos:

No se identifican lesiones óseas de origen traumático, blástico o lítico.  
 Las relaciones articulares se encuentran preservadas.  
 Edema de los tejidos blandos prepatelares y adyacentes a la tuberosidad tibial anterior.  
 Rótula bipartita como variante anatómica.  
 Densidad mineral ósea normal.

Cav.  
 Firma: \_\_\_\_\_

Reporte validado por ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ. - Médico Radiólogo, registro # 75099473 2017-09-03 13:20:52.0

calvarez - Fecha y hora de transcripción 2017-09-03 13:09:00.0

Identificación de Paciente  
 ID Paciente: CC 17280365  
 Fecha de Nacimiento: 1966-09-02

ID Entidad: NIT 1

Contrato: SUBRED Norte

Procedencia: Urgencias

Comprobante No: U004980U

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Fecha Cita: 2017-09-02

Procedimientos: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP- LATERAL

Procedencia: Urgencias

Comprobante No: U004980U

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Fecha Cita: 2017-09-02

Procedimientos: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP- LATERAL

Identificación de Paciente  
 ID Paciente: CC 17280365  
 Fecha de Nacimiento: 1966-09-02

ID Entidad: NIT 1

Contrato: SUBRED Norte

Procedencia: Urgencias

Comprobante No: U004980U

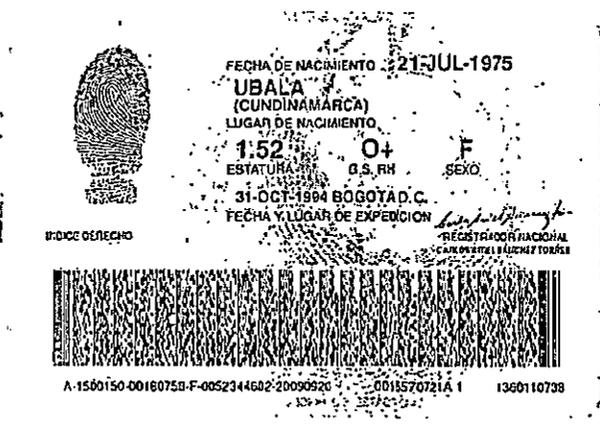
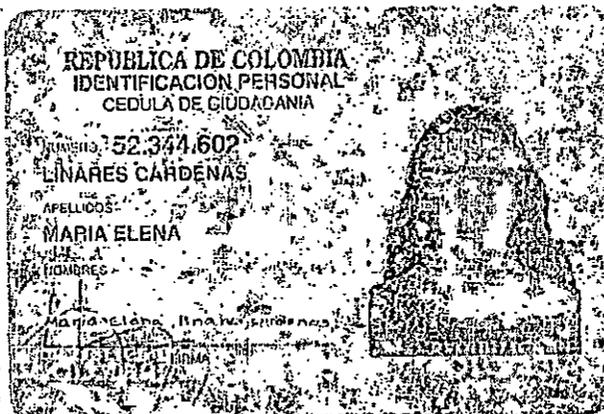
Ciudad: BOGOTA, D.C.

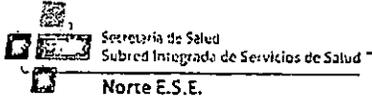
Fecha Cita: 2017-09-02

Procedimientos: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP- LATERAL

Procedencia: Urgencias

Comprobante No: U004980U





<b>Nombre Paciente:</b> CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ	<b>ID Paciente:</b> CC 17280365	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 1966-09-02	<b>Edad:</b> 51 Años	<b>Sexo:</b> M
<b>Nombre Entidad:</b> SUBA	<b>ID Entidad:</b> NIT 1	<b>Contrato:</b> SUBRED Norte	<b>Procedencia:</b> Urgencias	<b>Comprobante No:</b> U005072U
<b>Prócedimientos:</b> TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES ; TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL			<b>Ciudad:</b> BOGOTA, D.C.	<b>Fecha Cita:</b> 2017-09-03

**ESCANOGRAFIA DE PIE IZQUIERDO**

**Datos clínicos:** Trauma

**Técnica:**

En equipo multidetector de 16 canales se realizaron cortes axiales computarizados simples en ventana de tejido óseo con reconstrucciones multiplanares y volumétricas.

**Hallazgos:**

Estudio de adecuada calidad técnica.

Traza de fractura conminuto e impactado que compromete la metafisis distal de la tibia con extensión de los trazos de fractura hacia es aspecto anterolateral de la epifisis tibial y la superficie articular .

Trazos de fractura oblicuos e intraarticulares , no desplazados del aspecto lateral de la primera cuña .

Traza de fractura longitudinal no desplazado del aspecto inferior de la tuberosidad posterior del hueso calcáneo .

Relaciones y espacios articulares subtalar , de los huesos del tarso y metatarsianas e interfalángicas preservadas.

Densidad ósea normal.

Planos musculares visualizados sin alteraciones.

Aumento generalizado en el espesor y la densidad de los tejidos blandos en relación con cambios inflamatorios , sin colecciones asociadas.

**OPINIÓN:**

- FRACTURAS INTRA ARTICULARES DE LA METÁFISIS DISTAL DE LA TIBIA Y PRIMERA CUÑA.
- FRACTURA NO DESPLAZADA DE LA TUBEROSIDAD POSTERIOR DEL HUESO CALCANEEO.

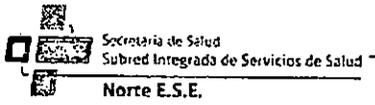
*Diana D. B.*

Reporte validado por DIANA CONSTANZA DIAZ BELLO. - Médico Radiólogo, registro # 52352893 2017-09-04 09:35:20.0

nvanegas - Fecha y hora de transcripción 2017-09-04 08:41:55.0

SECRETARÍA DE SALUD  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.

151



<b>Nombre Paciente:</b> CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ	<b>ID Paciente:</b> CC 17280365	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 1966-09-02	<b>Edad:</b> 51 Años	<b>Sexo:</b> M
<b>Nombre Entidad:</b> SUBA	<b>ID Entidad:</b> NIT 1	<b>Contrato:</b> SUBRED Norte	<b>Procedencia:</b> Urgencias	<b>Comprobante No:</b> U007726U
<b>Procedimientos:</b> RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA			<b>Ciudad:</b> BOGOTA, D.C.	<b>Fecha Cita:</b> 2017-09-22

**RADIOGRAFÍA DE TOBILLO IZQUIERDO**

**Datos Clínicos:** Trauma.

**Hallazgos:**

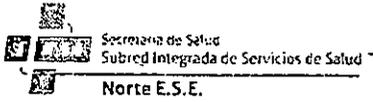
Se identifica fractura de la diafisis distal de la tibia con presencia de trazos de fractura verticales y horizontales con desplazamiento de los fragmentos óseos y extensión intraarticular.  
 Las relaciones articulares tibiotalares y de la sindesmosis se encuentran preservadas.  
 Densidad mineral ósea normal.  
 Edema de los tejidos blandos perilesionales.

Cav.

Firma: \_\_\_\_\_

Reporte validado por ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ. - Médico Radiólogo, registro # 75099473 2017-09-22 17:44:56.0

calvarez - Fecha y hora de transcripción 2017-09-22 17:44:56.0



<b>Nombre Paciente:</b> CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ	<b>ID Paciente:</b> CC 17280365	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 1966-09-02	<b>Edad:</b> 51 Años	<b>Sexo:</b> M
<b>Nombre Entidad:</b> SUBA	<b>ID Entidad:</b> NIT 1	<b>Contrato:</b> SUBRED Norte	<b>Procedencia:</b> Hospitalizado	<b>Comprobante No:</b> U009219U
<b>Procedimientos:</b> RADIOGRAFIA DE TÓBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA ; RX PORTÁTIL ; FLUÓROSCOPIA			<b>Ciudad:</b> BOGOTA, D.C.	<b>Fecha Cita:</b> 2017-10-03

**RX DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO**

**Datos clínicos:** Control Pop

Estudio realizado con férula de inmovilización a través de la cual se visualiza adecuada reducción y fijación con placa y tornillos de material de osteosíntesis, del trazo de fractura descrito en estudio previo, a nivel de la metáfisis distal de la tibia. Por lo demás no se identifican otros cambios.

*Diana Diaz B.*

Reporte validado por DIANA CONSTANZA DIAZ BELLO. - Médico Radiólogo, registro # 52352893 2017-10-03 16:33:41.0

nvanegas - Fecha y hora de transcripción 2017-10-03 11:15:50.0



152

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD  
POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO.  
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Fecha de Radicación \_\_\_\_\_ RG \_\_\_\_\_ No. Radicado \_\_\_\_\_  
No. Radicación Anterior \_\_\_\_\_ Nro. Factura/Cuenta de cobro 42708344  
(Respuesta a glosa, marcar X en RG)

**I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**

Razón Social SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E  
Código Habilitación 110013029114 Nit 9009710064

**II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

GONZALEZ MARTINEZ  
1er Apellido 2do Apellido

~~CLEMENTE~~

1er Nombre 2do Nombre  
Tipo de Documento CC  CE  PA  TI  RC  AS  MS  CD  No. Documento 17280365  
Fecha de Nacimiento 26/08/1966 Sexo F  M   
Dirección Residencia carrera 156 # 36 b 26  
Departamento BOGOTÁ D.E. Cod. 11 Teléfono 000  
Municipio BOGOTÁ D.C. Cod. 001  
Condición del Accidentado:  Conductor  Peatón  Ocupante  Ciclista

**III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Naturaleza del Evento:  
Accidente de Tránsito.   
Naturales Sismo  Maremoto  Erupciones Volcánicas  Huracán   
Inundaciones  Avalancha  Deslizamiento de tierra  Incendio Natural   
Rayo  Vendaval  Tornado   
Terroristas Explosión  Masacre  Mina Antipersonal  Combate   
Incendio  Ataques a Municipios

Otros \_\_\_\_\_ Cual: \_\_\_\_\_  
Dirección de la ocurrencia CR 157 N 138 62  
Fecha Evento/Accidente 02/09/2017 Hora 17:38  
Departamento BOGOTÁ D.E. Cod. 11  
Municipio BOGOTÁ D.C. Cod. 001 Zona U  R

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito  
Enuncie las principales características del evento / accidente: PACIENTE EN CALIDAD DE CICLISTA QUE ES ARROYADO POR VEHICULO PARTICULAR EL CUAL LE CIERRA EL PASO CAUSANDOLE POLITRAUMA

**IV. DATOS DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Asegurado  No Asegurado  Vehículo fantasma  Póliza falsa  Vehículo en fuga   
Marca AGRALÉ Placa VEY317  
Tipo de Servicio Particular  Público  Oficial  Vehículo de Emergencia   
Vehículo de servicio diplomático o consular  Vehículo de transporte masivo  Vehículo escolar   
Código de la Aseguradora AT1329  
No. de la Póliza 353849370 Intervención de Autoridad SI  NO   
Vigencia Desde 01/04/2017 Hasta 01/05/2018 Cobro Excedente Póliza SI  NO

**V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

CIA SCA  
1er Apellido o Razón Social 2do Apellido  
1er Nombre 2do Nombre  
Tipo de Documento CC  CE  PA  NIT  TI  RC  CD  No. Documento 9000785832  
Dirección Residencia CRR 74 A 73 A 29  
Departamento BOGOTÁ D.E. Cod. 11 Teléfono 4300580  
Municipio Residencia BOGOTÁ D.C. Cod. 001  
Total Folios \_\_\_\_\_



**VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO**

ACOSTA . URREGO  
 1er Apellido 2do Apellido  
 JOSE RAFAEL  
 1er Nombre 2do Nombre  
 Tipo de Documento CC  CE PA TI RC AS CD No. Documento 3032105  
 Dirección Residencia CRR 74 A 73 A 29  
 Departamento BOGOTA D.E. Cod. 11 Teléfono 4300580  
 Municipio Residencia BOGOTÁ D.C Cod. 001

**VII. DATOS DE REMISIÓN**

Tipo Referencia: Remisión \_\_\_\_\_ Orden de Servicio \_\_\_\_\_  
 Fecha Remisión \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Prestador que Remite  
 Código de Inscripción  
 Profesional que remite Cargo  
 Fecha Aceptación \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
 Prestador que Recibe  
 Código de Inscripción  
 Profesional que recibe Cargo

**VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA**

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (transporte primario).

Datos del Vehículo Placa No. \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_  
 Transportó la víctima desde \_\_\_\_\_  
 Tipo de Transporte Ambulancia Básica \_\_\_\_\_ Ambulancia Medicada \_\_\_\_\_ Lugar donde recoge la Víctima Zona U R \_\_\_\_\_

**IX. CERTIFICADO DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO**

Fecha de Ingreso 02/09/2017 a las 18:19 Fecha de Egreso 05/09/2017 a las 17:00  
 Código Diagnóstico Principal de Ingreso S900 Código Diagnóstico principal de Egreso S900  
 Otro Código Diagnóstico Principal de Ingreso \_\_\_\_\_ Otro Código Diagnóstico principal de Egreso \_\_\_\_\_  
 Otro Código Diagnóstico Principal de Ingreso \_\_\_\_\_ Otro Código Diagnóstico principal de Egreso \_\_\_\_\_  
 CASTIBLANCO OSPINA  
 1er Apellido del Médico o Profesional tratante 2do Apellido del Médico o Profesional tratante  
 MERCEDES  
 1er Nombre del Médico o Profesional tratante 2do Nombre del Médico o Profesional tratante  
 Tipo Documento CC  CE PA No. Documento 51683826 Número de Registro Médico 51683826

**X. AMPAROS QUE RECLAMA**

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS	1,472,000.00	0.00
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA	0.00	0.00

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros, materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

**XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.**

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Compañía de Seguros, por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República de no ser así, acento todas las consecuencias legales que produzca esta situación. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

GARCIA RODRIGUEZ YIDNEY ISABEL

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE



153 41

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**UNIDAD BASICA URI CENTRO - PALOQUEMAO**

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 4069977 EXT.1905

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

No.: **UBUCP-DRB-43731-2017**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 26 de octubre de 2017

NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUCP-DRB-44154-C-2017**

OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2017-10-26. Ref: Noticia criminal 110016000023201710120 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: SONIA VARGAS C  
SALA DE ATENCION AL USUARIO SUBA FISCAL 241  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: SONIA VARGAS C  
SALA DE ATENCION AL USUARIO SUBA FISCAL 241  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CALLE 133 NO. 101 C - 09  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: **CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC 17280365

EDAD REFERIDA: 51 años

ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinado hoy jueves 26 de octubre de 2017 a las 14:27 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El examinado refiere que "yo iba en bicicleta y un carro estaba estacionado a la derecha, frené y mire que no venia nadie, salió y venia un bus, me estrello, eso fue el 2 de septiembre".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. Aporta copia de historia clínica número 17280365, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 02/9/2017, traído por ambulancia al colisionar con autobus, trauma en miembro inf izquierdo extremidad inferior izquierda con limitación a la marcha, dolor en tobillo, edema, dolor en rodilla, se ingresa a estudio radiológico, Rx evidencia fractura maleolar valoración de ortopedia: preseneta equimosis plantar se indica toma de Tc Dr Alfonso Martinez Tc de tobillo **FRACTURA EXTRARTICULAR DEL PIELÓN TIBIAL**; no signos de fracturas a nivel del pie, fractura susceptible manejo quirúrgico, se espera disminución edema, cita ambulatoria, en 8 días, Dr David Borda Ortopedia..

ANTECEDENTES: Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Laparatomia. Traumáticos: No refiere.  
REVISION POR SISTEMAS: Refiere mano caída izquierda, disminución de fuerza y movimiento en prension de mano, que asocia desde día del accidente de manera gradual; no se aporta en historia clínica relacionado sobre la valoración de la mano

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**  
Descripción de hallazgos

**HERNANDO CUERVO JIMENEZ**

26/10/2017.14:39

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: UBUCP-DRB-43731-2017**

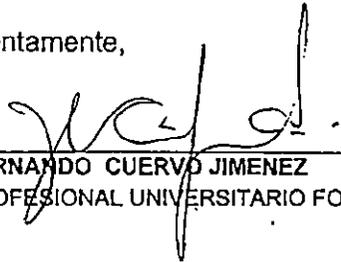
- Miembros superiores: Mano izquierda caída no se evidencian lesiones en piel desde brazo hasta antebrazo.
- Miembros inferiores: Ingresa en muletas, se evidencia en tercio medio y distal de pierna por la cara anterior y medial en maleolo, cuatro cicatrices de 2 cm x 0.3 cm en promedio, irregulares costrosas aun, edema en cuello de pie limitación en circundación.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

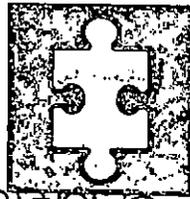
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SETENTA (70) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal EN UN MES, en la sede centro del INML; pide antes cita en dicha sede personalmente con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar en dicha cita si fuere pertinente, con aporte de copia de historia clínica de los controles del especialista.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

  
HERNANDO CUERVO JIMENEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

154



Querrela No. 1001600002320170170  
Departamento Cundinamarca Ciudad Suba Fecha 16/01/2018

Señores  
SALA DE ATENCION AL USUARIO SEDE SUBA  
Ciudad

QUERELLANTE:

Yo Clemente Gonzales Martinez c.c. 17.280.365

Residente en la cl. ISA #136A-26, Barrio Santa Cecilia

Teléfono 3166744171 EN CALIDAD DE QUERELLANTE Y VICTIMA

COMEDIDAMENTE ME PERMITO PRESENTAR QUERRELLA Y SOLICITO SE LE CITE A LA SIGUIENTE PERSONSA (S) EN CALIDAD DE QUERELLADA

QUERELLADO:

NOMBRE Y APELLIDOS José Rafael Acosta Urrego

C.C. 3.032.105, residente en la Transversal 126 N° 137-50

Teléfono 3203231086

Como querellante he sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR ( Art. 68 del C.P. esto es contra si mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional) de las sanciones penales impuestas en caso de FALS DENUNCIA ( 435 A 438 del C.P. y Art. 27 y 28 del C.P.P.) y que la presente la hago bajo la gravedad de juramento, que no he presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mencionados alternativos de solución de conflictos, artículo 116 de la C.N. y dando aplicación al D.L. 906 del 2004 y a la Ley 640 del 2001 e igualmente soy informado de los derechos concérnientes a la protección de las víctimas.

LUGAR DE LOS HECHOS Calle 139 con Carnero 157  
FECHA DE LOS HECHOS Septiembre 2/2017 LOCALIDAD Suba

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS:

El día 2 de Septiembre a las 4:30pm yo iba para mi casa en mi bicicleta, en la avenida estaba estacionado un camion por el sentido en el que yo iba, yo lo esquivé para continuar con mi camino, en ese momento un bus descrito a la empresa Vecinal de Suba con placas VE 11-317 me embistió defundome un parte mayor en el suelo más adelante por un accidente el conductor se detuvo más adelante ya que el Señor estaba distraído. A la media hora se presentó la policía de vigilancia del Cll Caratana más o menos media hora después se presentó la denuncia que me trasladó al Hospital de Suba. Por lo tanto de dicho accidente he sufrido de múltiples dolencias físicas así como de perjuicios económicos.

QUERELLANTE:   
C.C. 17280365

Recibí en (1) folio  
Sin anexos  
[Signature]  
16.01.18

	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Version: 01
		Página 1 de 52

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 25-ABRIL - Hora: 8 | 3 | 0  
2018.

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	00	16	000023	2017	10120
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
2. LESIONES PERSONALES CULPOSAS	120 C.P.

2. \* Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	17.280.365	
Expedido en	Departamento:	META						Municipio:	PUERTO RICO		
Nombres:	CLEMENTE				Apellidos	GONZALEZ MARTINEZ					
Alias o apodo					Estado Civil	UNION LIBRE					
Nivel educativo	8 BACHILLERATO				Ocupación	EMPLEADO					
Dirección:	CALLE 158 No. 136 A-23				Barrio:	SANTA CECILIA					
Departamento	CUND.				Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	3166744171				Correo electrónico:						
<b>DATOS DEL APODERADO</b>											
Nombres:	EDUARDO ANDRES				Apellidos:	CANO JARAMILLO					
C.C.	1.128.276.436		T.P.	250982		Dirección	CRA. 14 NO. 94 A- 24 edificio Acocentro 94 Ofc: 311				
Departamento:	Cund.				Municipio:	Bogotá					
Teléfono:	7498331				Correo electrónico:						

3. \* Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	3.032.105	
Expedido en	Departamento:	CUND.						Municipio:	GACHETA		
Nombres:	JOSE RAFAEL				Apellidos	ACOSTA URREGO					
Alias o apodo					Estado Civil	UNION LIBRE					
Nivel educativo	PRIMARIA				Ocupación	CONDUCTOR					
Dirección:	TRANSV. 126 D NO. 137-50				Barrio:	GAITANA					
Departamento	CUND.				Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	3203231086				Correo electrónico:						
<b>DATOS DEL APODERADO</b>											
Nombres:					Apellidos:						
C.C.			T.P.			Dirección					
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:					Correo electrónico:						

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Se inició la presente indagación con base en el accidente de tránsito ocurrido el 02 de septiembre de 2017, en el cual se vieron involucrados el vehículo de placa VEY-317 y la bicicleta de marco No. 8037, conducidos por los señores JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO y CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ, respectivamente, resultando lesionado el último de los conductores en mención.

155

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-17
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO</b>	<b>Versión:</b> 01 Página 2 de 52

En primer término toma el uso de la palabra el señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ, quien refiere que aún no tiene clara una pretensión económica por concepto de indemnización de daños y perjuicios a causa de las lesiones padecidas, en razón a que continúa en tratamiento médico.

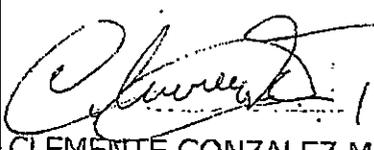
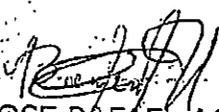
Seguidamente toma el uso de la palabra el señor JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO, quien indica que la asegurada que ampara el vehículo es SEGUROS DEL ESTADO, a quienes siempre se les ha informado, a través de la Empresa Vecinal de Suba, pero no sabe la razón por la cual nunca han asistido. Refiere estará atento a las citaciones que le realicen.

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, se dispone la REMISION DE LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ ubicada en la CRA. 33 No. 18 - 33, a fin de que sean asignadas a un Fiscal quien determinará el inicio de la acción penal.

5. Firmas:

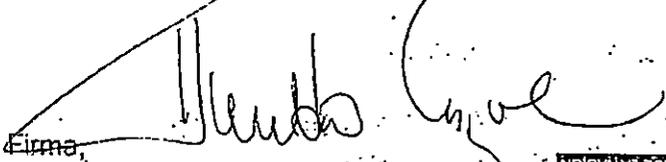


17 220365

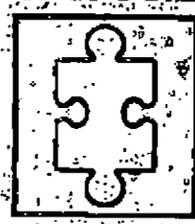
 CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ Querellante, No. documento identificación	 JOSE RAFAEL ACOSTA URREGO Querellado, No. documento identificación
DR. EDUARDO ANDRES CANO JARAMILLO Apoderado Querellante, No. documento identificación	

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		Imelda Ariza Cortés - Fiscal 241 D.J.P.M.	
Dirección:	Calle 133 No. 101 C - 09 P.3	Oficina:	241
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	6924032	Correo electrónico:	
Unidad	Fiscalías de Conciliación Pre-procesal	No. de Fiscalía.	241

Firma: 

FISCAL 241 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES





Bogotá D.C., 6 de agosto de 2019

Doctor

**JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**

Calle 33 A No. 78 a-92

Cel: 3113143080-31289095

asesoria@dinamikapensiones.com

Medellín

Asunto:                   Sinistro:               10064954 BOGOTA CALLE 100  
                              Póliza:               AA101560 - RCE SERVICIO PUBLICO  
                              Tomador:           EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.  
                              Asegurado:        EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.

Respetado doctor Sánchez:

En atención a su solicitud de reclamación, obrando como apoderado del señor CLEMENTE GONZALEZ MARTINEZ tercero afectado la cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de septiembre de 2017, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa VEY317 asegurado por esta compañía de seguros; nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sobre el particular nos permitimos comunicarle que, una vez analizada la información allegada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. OBJETA formalmente su reclamación y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por el evento acaecido en la fecha anteriormente indicada, teniendo en cuenta que no reposa prueba que apunte a señalar que en el momento en que nuestro conductor asegurado realizaba la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco existe prueba de que su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia que posibilite la imputación del resultado reclamado causante del perjuicio. Lo anterior quiere significar que las pruebas mencionadas eximen de responsabilidad tanto al conductor, al propietario y a la transportadora.

Al respecto, el clausulado general de la póliza en su numeral octavo, inciso 2 manifiesta " pago de indemnizaciones, los pagos serán hechos por la Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley".

De acuerdo con la documentación aportada. El informe de Accidente De Tránsito realizado por la autoridad competente atribuye responsabilidad del evento automovilístico al conductor del vehículo #2, es decir, la bicicleta, se determina como hipótesis del accidente 114 "embriaguez aparente" y 104 "adelantar invadiendo carril en sentido contrario."

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a anexos@laequidadseguros.coop citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES**  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C



SI YO CAMBIO  
Cambia el Mundo

Línea Segura Nacional



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

laequidadseguros.

Síguenos en:



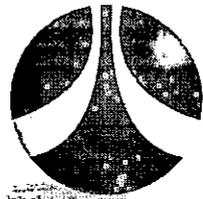
Una aseguradora cooperativa con sentido social

156

# PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



VISTADO y autorizado por el Comité de la Asociación de Seguros de Colombia.



**equidad**  
seguros generales

*seguros generales*  
**equidad**



757

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE  
SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

**1.1. RIESGOS AMPARADOS**

**1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE**

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

## 2. *EXCLUSIONES*

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

158

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGÜEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

**3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA**

##### **4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL**

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

160

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

\*\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

### Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

161

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.



TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

#### 5. *DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.*

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

163

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

## 6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

## 7. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## 8. *PAGO DE INDEMNIZACIONES*

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

164

## 9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

## 10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

### **14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.**

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

*15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO*

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

166

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C.  
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS



**equidad**  
*seguros*

Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque

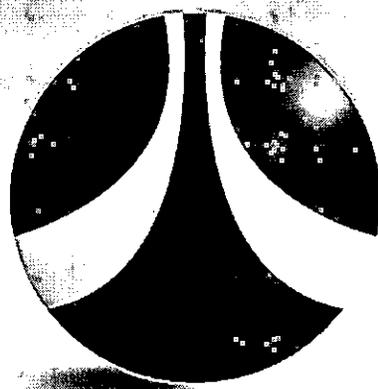


24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

167

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

**RV: Otorgamiento poder especial / DTE: CLEMENTE GONZALES MARTINEZ Y OTRO / DDO: SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS / RADICADO 2020-00190 / Notificación art. 291 demanda Clemente Gonzales Martinez**



Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 16/10/2020 16:42

Para: Paola Andrea Montañez Pedraza



SGC6989 Rad. 2020-00190 C...  
415 KB



100001AA34260039.pdf  
317 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**De:** Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 16:28

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C., <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>;

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; guancova@gmail.com

<guancova@gmail.com>

**Asunto:** Re: Otorgamiento poder especial / DTE: CLEMENTE GONZALES MARTINEZ Y OTRO / DDO: SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS / RADICADO 2020-00190 / Notificación art. 291 demanda Clemente Gonzales Martinez

Señora Juez

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá

Ref. Contestación de Demanda, en proceso 2020-00190

Respetada doctora,

En representación de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., me permito radicar ante su Despacho la contestación a la Demanda impetrada por Clemente González y otros, así como el llamamiento en garantía formulado por las demandadas Esvel & Cía Ltda., y Vecinal de Transportes de Suba S.A., junto con sus correspondientes anexos documentales.

Cordialmente,

**Gustavo Andrés Correa Valenzuela**

**C.C. 1.975.225.810**

**T.P. No. 231.504**

El jue., 1 de oct. de 2020 a la(s) 15:16, Notificacionesjudicialeslaequidad (Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) escribió:

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (024) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado 24 Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la anterior solicitud

22 OCT 2009  
El Secretario

Señores

Juzgado 24 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

Referencia: Proceso No 2020-190

Demandante: Clemente González Martínez y Ma helena Linares C.

Demandado: Vecinal de Transportes de Suba s.a, Esvel & cia S.C.A, y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado del señor José Rafael Acosta Urrego, de manera respetuosa me permito dar respuesta a la demanda instaurada, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

DE LOS HECHOS.

- 1- Es cierto
- 2- Es relativamente cierto, por cuanto no existió atropellamiento, el impacto es causado por la víctima, quien al mando de su bicicleta y por su estado de embriaguez se desvía bruscamente colisionando con el vehículo.
- 3- No es cierto, ya que es el ciclista quien se desvía de su trayecto, tal y como está reseñado en el informe de policía y tránsito.
- 4- Es cierto.
- 5- Es cierto.
- 6- Es cierto lo escrito, pero quien los suscribe, no es testigo presencial.
- 7- Es cierto.
- 8- Es cierto.
- 9- Es cierto.
- 10- Es cierto.
- 11- Es cierto.
- 12- Este documento no es un contrato de trabajo, ni hace las veces de uno, en razón a lo cual, en la parte de pruebas, haré manifestación.
- 13- este documento fue recibido en el traslado y no hay objeción acerca del mismo.
- 14- Es cierto.
- 15- No hay consideración al respecto, ya que fueron aportados registros civiles.
16. Es una consideración subjetiva del accionante.
- 17- Es cierto

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me permito de manera respetuosa objetarlo de acuerdo a lo siguiente y con fundamento en el art. 206 de C.G.P.

Hechos: el demandante se limita a hacer una petición, sin fundamento en una operación matemática y solo limita su apreciación a multiplicar los días de incapacidad sin tener en cuenta las cifras netas al deducir lo aportado por la EPS a la que debiere estar adscrito el lesionado.

Toma como ciertas las cifras de la presunción de proyección de vida, cuando la víctima no falleció, aunado a que estas cifras son proyección de laboriosidad o trabajo.

Pruebas: lo escrito por el accionante sin prueba documental.

Preensión: declarar sin efecto el juramento estimatorio, por no contener prueba legal de la petición

DE LAS PRETENSIONES.

Primera. Me opongo, en razón a que, de acuerdo con las evidencias, mis poderdantes no causaron ningún daño, ni tienen porque responder por el mismo. Segunda. Me opongo por las mismas razones del punto anterior y por cuanto estamos citando un llamado en garantía.

DE LOS PERJUICIOS MORALES.

Me opongo, en razón a que esta petición es irrelevante, ya que su tasación es propia del Señor Juez.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION-

Me opongo, en razón a que el demandante no indica cual fue la afectación sufrida por el lesionado.

LCERO CESSANTE.

Me opongo, en razón a que, entendido como la utilidad dejada de percibir, el demandante no la determino claramente y la víctima no falleció, se debe tasar su proyección laboral, incluso hasta exclusivamente la edad de pensión, pero no utilizar la ecuación de proyección de vida.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE.

Me fueron entregadas las documentales en el traslado de la demanda y dentro de mi solicitud probatoria me referiré a alguna de ellas.

DE LOS TESTIMONIALES.

No me opongo, pero en su momento procesal y desde ahora solicito se me permita contrainterrogar a los citados.

TESTIMONIALES.

1- Al agente de tránsito, que conoció el caso y levantó informe policial, el cual se adjuntó por parte del demandante, quien:

Deberá determinar circunstancias de tiempo. Modo y lugar acerca de los hechos. Circunstancias de elaboración de su informe, testigos y demás propios de su pericia, causal impuesta a la víctima, entre otras.

Nombre: Cabrera Martínez Lilia, placa, 034230, se podrá notificar a la carrera 39, calle 12 dirección de tránsito.

2- Se decrete el interrogatorio del Señor Clemente González, quien es el lesionado y demandante y quien absolverá cuestionario que este apoderado le hará en su momento, es pertinente, por cuanto es la víctima, se puede citar por medio de su apoderado.

3- Se decrete el interrogatorio del Señor José Rafael Acosta, conductor del vehículo involucrado de placas VEY-317- quien indicará circunstancias en que ocurrieron los hechos, es pertinente, por cuanto es el presunto victimario, se puede notificar por medio de este apoderado o de la empresa de Transportes Vecinal de Suba s.a.

4- Se decrete el testimonio del Señor Luis Fernando Gavidia, ciudadano, que expidió una constancia laboral y deberá ratificar la misma, es procedente, por cuanto hizo un aporte probatorio que de acuerdo a las consideraciones del demandado no es prueba suficiente para lo aportado, se puede citar a la transversal 154 No 132 d, o al teléfono 3134369128, datos dados por el demandante en su demanda inicial.

PRUEBA TRASLADADA.

En razón al fuero secreto y la reserva sumarial, solicito se exhorto a la fiscalía general de la nación efectos de que por medio del fiscal de conocimiento envíen copia de las evidencias objeto de la investigación en materia penal, proceso No 110016000023201710120.

Una vez contestada la demanda respectiva, propongo las siguientes excepciones de mérito.

INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS DEL PERJUICIO.

Consistente la misma en que el demandante pretende probar los perjuicios de orden económico argumentando una relación laboral, al cien por ciento, , lo que

*deja sin piso sus pretensiones, ya que la incapacidad es cancelada hasta en un 65% por la EPS, a la que figura adscrito quien ostenta la calidad de víctima.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

*Los documentos contenidos en el expediente.*

*INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE.*

*Consistente la misma en que no se determinó en forma directa por qué debe responder mi poderdante, cuando la prueba recopilada indica que la culpa es de la víctima, quien elude los protocolos de seguridad cuando transita en una bicicleta bajo los efectos del alcohol.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

*Los documentos contenidos en el expediente, especialmente el informe de policía, donde se denota esta circunstancia y las declaraciones que se surtirán, de igual forma la historia clínica.*

*CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.*

*Consistente la misma, en que de acuerdo con lo que se probará, el vehículo involucrado, transitaba normalmente, cuando la víctima se desvía de su ruta en bicicleta y en estado de alicoramiento, colisionando con la parte lateral del rodante.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

*Los documentos solicitados como prueba trasladada, la historia clínica, el informe de policía solicitado como prueba trasladada y las demás que se practiquen dentro del proceso.*

*CONCURRENCIA DE CULPAS.*

*Consistente la misma en que de acuerdo con lo que se llegare aprobar y de ser desechada la culpa exclusiva de la víctima, debe tenerse en cuenta su participación en el hecho dañino, ya que no transitaba normalmente y bajo los influjos de alcohol.*

*PRUEBA DE LA EXCEPCION.*

*Los documentos solicitados como prueba trasladada, el informe de policía y la historia clínica de la víctima.*

*LA GENERICA.*

*Consistente en que, si el Sr Juez advierte una excepción no solicitada, podrá proponerla.*

*FUNDAMENTOS LEGALES.*

*Artículo 96 del C.G.P., ley 769 de 2002 y demás normas concordantes*

*NOTIFICACIONES. El demandante y demandado en la dirección aportada con la demanda inicial, el suscrito cra 5 No 16- 14 piso 2 de esta ciudad o en su despacho, correo. pabloalopez@hotmail.com*

*Del Señor Juez,*

*Con respeto,*



*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
c.c. 19.411.071 de Bogotá, D.C.  
T.P. 81.890 del C.S.J*

Señores  
Juzgado 24 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

Referencia: Proceso No 2020-190

Demandante: Clemente González Martínez y Ma helena Linares C.

Demandado: Vecinal de Transportes de Suba s.a, Esvel y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado del señor José Rafael Acosta Urrego, quien me ha conferido poder y el cual apor to al despacho, de manera respetuosa me permito proponer LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la Compañía de Seguros, la Equidad Seguros Generales organismo cooperativo, con nit No 860.028.415.5860009578-6 representada legalmente por su gerente Dr Carlos Augusto Villa Rendón, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo siguiente.

#### HECHOS.

- 1- El día 2 de septiembre de 2017, se presentó accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas VEY-317.
- 5- El automotor de placas VEY-317. se encuentra asegurado bajo la póliza Colectiva de Responsabilidad Civil Contractual que adjuntamos y Extracontractual, cuyo tomador es la empresa de transportes Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A. empresa a la cual está afiliado el vehículo referido y cuyo propietario es Esvel % cia S.en C.
- 3- La vigencia de las pólizas emitidas por Equidad Compañía de Seguros, amparan el evento, ya que las certificaciones adjuntas así lo concretan, pues para la fecha del siniestro estaba vigente y el vehículo asegurado.
- 4- La cámara de Comercio certifica la existencia y representación de la Compañía de seguros, SEGUROS LA EQUIDAD, cuyo certificado adjunto.
- 5- Mi poderdante, por ser conductor del vehículo involucrado, tiene las veces de asegurado, tiene como garante de sus obligaciones a la aseguradora Equidad Seguros.

Las partes son:

Demandante: Clemente González Martínez y otro

Demandado: Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A, nit. 860.032.029

Demandado: José Rafael Acosta, c.c. 3032105

Correo electrónico. Vecinalgerencia@hotmail.com

Apoderado: Pablo Alfonso López Parra, c.c. 19.11.071 de Bogotá, T.P. 81.890 del C.S.J., carrera 5 No 16 -14 piso 2 Bogotá, Correo electrónico, pabloalopez@hotmail.com

Demandado: Esvel & cia S en c., nit. 900.078.583.2

Llamado en garantía, Equidad Seguros nit 860.028.415-5,

Carrera novena a No 99-07 pisos 12,13,14,15 de esta ciudad.

Correo electrónico. notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com

Pretensiones específicas.

- 1- Es procedente vincular a la aseguradora como tercero interviniente y en razón al contrato de seguros, pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- 2- El decreto 446 de 1998 determino la obligatoriedad de que los vehículos de servicio público deberían poseer una póliza de seguros, que asegurase los daños que causaren en el ejercicio de sus labores, esta norma concordante con el Código de Comercio.
- 3- Las aseguradoras en razón al contrato de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, son garantes de las obligaciones que surjan a raíz de accidentes de tránsito y de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
- 4- Se pretende que Seguros la Equidad en el evento de surgir condenas, las cubra en razón a su vinculación, ya que Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba S.A. es Tomador y Asegurado y todo el parque automotor afiliado, con sus **conductores** y propietarios, en este caso Esvel & cia S. en C. y para el llamamiento propuesto, José Rafael Acosta.
- 5-Se pretende que Seguros la Equidad sea vinculado al proceso Civil y tenga la calidad de garante de José Rafael Acosta.

*Acerca de las copias.*

*-Adjunto escrito en original, copia y traslado para el llamado en garantía.  
Acorde con el decreto 806 de 2020, estoy notificando las partes por correo electrónico.*

#### *RAZONES LEGALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA*

*La compañía de Seguros Seguros la Equidad, entidad cooperativa, en cumplimiento del decreto 79 de 2015 y artículo 994 y 1003 del Código de Comercio, que regulan las pólizas de seguro, expidió contrato de seguros contractual y extracontractual, en favor de la sociedad Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba s.a.*

*Siendo tomador: Empresa Vecinal de Transportes de Suba S.A.*

*Asegurado: todos los vehículos, sus propietarios y conductores adscritos a la flota de vehículos de la empresa*

*Beneficiario: los reclamantes, terceros, víctimas y a quien se protege su patrimonio, en este caso empresa, propietarios y conductores.*

*Esta razón es fundamental para determinar que La compañía de Seguros LA EQUIDAD es garante de Empresa de Transporte Vecinal de Transportes de Suba S.A. y de Esvel & cia S.en C.*

#### *DOCUMENTOS Y PRUEBAS.*

- 1- Certificación de la Póliza colectiva, expedida por Seguros la Equidad*
- 2- Copia del certificado de constitución y gerencia de Seguros la Equidad*
  - 2- Poder debidamente conferido ya al despacho.*
  - 3-*

#### *OFICIOS.*

*Solicito comedidamente, se oficie a la aseguradora para que aporte el original de la póliza, a la dirección Carrera Novena a No 99-07 pisos 12,13,14,15 de esta ciudad, Correo electrónico; [notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com](mailto:notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com)  
[www.segurosdefestado.com](http://www.segurosdefestado.com)*

#### *FUNDAMENTOS LEGALES.*

*Artículos 64 del C.G.P.*

#### *ANEXOS.*

*Los que anuncie en el libelo de pruebas y copia de la demanda para el traslado.*

*NOTIFICACIONES.*

*La aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD. Carrera Novena a No 99-07  
pisos 12,13,14,15 de esta ciudad.*

*Correo electrónico: [notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com](mailto:notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com)  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)*

*Mi poderdante José Rafael Acosta. En su despacho o en mi oficina ubicada en  
la cra 5 No 16 -14 piso 2 de esta ciudad.*

*Del Señor Juez,*

*Con respeto,*

*Atentamente,*



*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
C.C. 19.411.071 de Bogotá, D.C.  
T.P. 81.890 del C.S.J.*

POLIZAS



7577

**A QUIEN INTERESE**

LA COMPAÑIA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.G. CERTIFICA QUE EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION CUYO TOMADOR ES LA EMPRESA EMPRESA VECINAL DE SUBA con NIT 860032029-0 SE ENCUENTRA AMPARADO EN LAS POLIZAS COLECTIVAS CON LAS COBERTURAS LEGALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. AA101530 Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA101528 CON VIGENCIA DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2017 CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES ASEGURADOS.

PLACA: VEY317  
MARCA: AGRALE  
MODELO: 2009  
MOTOR: E1T145761  
CLASE: BUS  
SERVICIO: URBANO  
ASEGURADO: EMPRESA VECINAL DE SUBA CC./NIT. 860032029-0

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 60 S.M.M.L.V.
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA 60 S.M.M.L.V.
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA 120 S.M.M.L.V.
- AMPARO PATRIMONIAL INCLUIDO

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

- MUERTE ACCIDENTAL 60 S.M.M.L.V.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 60 S.M.M.L.V.
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL 60 S.M.M.L.V.
- GASTOS MEDICOS. QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS 60 S.M.M.L.V.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

  
SEGUROS GENERALES O.G.  
NIT 860032029-0

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCIÓN GENERAL | Cra. 9 A No. 99 - 07 Piso 12, 13, 14 y Abierto Torre La Equidad  
| PBX: 5922929 - 5922910 - 600311 | Fax: 5200738  
equidad@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop

BOGOTÁ, COLOMBIA

CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y GERENCIA DE LA EQUIDAD



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:45:16

Recibo No. AZ20181232

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ018123203A41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
NIT: 960.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCION

Inscripción No. N0817855  
Fecha de inscripción: 19 de Julio de 1995  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2019

UBICACION

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [laequidadseguros.coop@laequidadseguros.coop](mailto:laequidadseguros.coop@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [laequidadseguros.coop@laequidadseguros.coop](mailto:laequidadseguros.coop@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

198

*Pablo A. López*  
*Abogado*

Señores  
Juzgado 24 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Referencia: Poder, Proceso No 2020-00190

*José Rafael Acosta Urrego*, ciudadano mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con c.c. No 3032105, en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. Pablo Alfonso López Parra**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.411.071 de Bogotá y Tarjeta profesional No 81.890 del C.S.J. para que me represente dentro del proceso indicado.

Mi apoderado goza de las facultades de Conciliar, Demandar, invocar derechos de petición, Tutelar mis derechos, Transigir, Recibir, Sustituir, Conciliar, Renunciar, Reasumir, y en general las inherentes al mandato.

Ruego atender el presente mandato, acorde con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Atentamente,

**José Rafael Acosta Urrego**  
c.c. No 3032105..

acepto.

**Dr. Pablo Alfonso López Parra**  
c.c. 19.411.071 de Bogotá  
T.p. 81.890 del C.S.J.  
[pabloalopez@hotmail.com](mailto:pabloalopez@hotmail.com)

cra 5 No 16-14 piso 2.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
PRESENTACION PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2021-02-25 11:40:25

El anterior memorial dirigido a JUZGADO 24 CIVIL MUNI. BTÁ. fue presentado personalmente por:  
**ACOSTA URREGO JOSE RAFAEL**  
Identificado con C.C. 3032105

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. código de verificación: 7g81z

X

Firma compareciente  
**LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**  
NOTARIO

Segun Res.01462 del 22 de Mayo de 2021 de la SNR

Responder a todos | Eliminar No deseado Bloquear

200

**RV: contestación demanda 2020-0190**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 26/02/2021 16:22

Para: Paola Andrea Montañez Pedraza



2 archivos adjuntos (782 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

**De:** pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 16:18**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Alejandra Ascanio Ascanio <asesoria@dinamikapensiones.com>; notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com <notificacioneslaequidad@laequidadseguros.com>**Asunto:** contestación demanda 2020-0190

correo No 1 Juzgado 24 Civil municipal  
correo no 2 demandante  
correo no 3 llamado en garantía.

atentamente,

PABLO ALFONSO LOPEZ

Responder | Reenviar

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2022-00153  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: NATALIA PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

*LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.*

PAGARÉ No. 4831617633183361      Capital \$ 53,171,088.00      Interés de plazo \$ 6,643,612.00

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>07-ene-22</b>			<b>\$ 53,171,088.00</b>				<b>\$ 6,643,612.00</b>	<b>\$ 59,814,700.00</b>
07-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 53,171,088.00	25	\$ 853,746.53		\$ 7,497,358.53	\$ 60,668,446.53
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 53,171,088.00	28	\$ 986,971.81		\$ 8,484,330.34	\$ 61,655,418.34
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 53,171,088.00	31	\$ 1,101,726.44		\$ 9,586,056.78	\$ 62,757,144.78
01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 53,171,088.00	30	\$ 1,095,797.41		\$ 10,681,854.19	\$ 63,852,942.19
01-may-22	20-may-22	29.57%	\$ 53,171,088.00	20	\$ 752,833.37		\$ 11,434,687.56	\$ 64,605,775.56
					\$ 4,791,075.56		\$ 11,434,687.56	\$ 64,605,775.56

SALDO DE CAPITAL \$ 53,171,088.00  
 SALDO DE INTERESES \$ 11,434,687.56  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 64,605,775.56

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO BARAHONA  
 Fecha: 2022.05.20  
 17:02:09 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

**RV: SOLICITUD RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No  
11001400302420220015300 SCOTIABANK COLPATRIA contra NATALIA PAOLA  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 11:19

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 10:28

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No 11001400302420220015300  
SCOTIABANK COLPATRIA contra NATALIA PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de la referencia, según lo requerido por el juzgado.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá

Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017

**RV: Contestación demanda 2021-1265 y complemento recurso de reposición.**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 16/05/2022 14:23

Para: Luisa Maria Barrera Tellez &lt;lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO <crisian112@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 16 de mayo de 2022 13:43**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** heberpachecolopez@yahoo.com <heberpachecolopez@yahoo.com>**Asunto:** Contestación demanda 2021-1265 y complemento recurso de reposición.

Buen día, tal como se avizora en el correo del día 23 de marzo de los corrientes, el suscrito apoderado envió con destino al correo heberpachecolopez@yahoo.com las excepciones dentro del proceso, mismo correo que el apoderado de la parte actora suministró y ha suministrado en memoriales que obran dentro del proceso, por lo tanto y al tratarse de un traslado que debía realizarse dentro de los preceptos del Decreto 806 de 2020 y encontrándose acreditado el envío, toda vez que en esa misma data también se allegó al Despacho y así lo pueden corroborar en la bandeja de entrada de los correos donde se avizoran también los destinatarios, no queda otra salida diferente a no dar tramite al traslado ordenado por el Despacho , pues esto reviviría una etapa procesal ya precluida.

CORDIALMENTE

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

Apoderado parte demandada

---

**De:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO <crisian112@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 12:17 p. m.**Para:** cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** heberpachecolopez@yahoo.com <heberpachecolopez@yahoo.com>**Asunto:** Fwd: Contestación demanda 2021-1265

Se reenvía nuevamente la contestación de la demanda y sus excepciones.

Cordialmente

Cristian Fernando Muñoz Buitrago

Apoderado demandado

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO**Sent:** Tuesday, March 22, 2022 12:17:48 PM**To:** cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

heberpachecolopez@yahoo.es &lt;heberpachecolopez@yahoo.es&gt;

**Subject:** Contestación demanda 2021-1265

BUen día, encontrandonos dentro del termino procesal oportuno, radico ante su Despacho y ante el apoderado de la parte demandante el escrito de contestación y excepciones junto con sus

correspondientes pruebas.

Atentamente

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

**RV: 2021-1265 reposición al auto del día 9 de mayo de 2022**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:32

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO <crisian112@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 14:51

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; heberpachecolopez@yahoo.es <heberpachecolopez@yahoo.es>

**Asunto:** 2021-1265 reposición al auto del día 9 de mayo de 2022

En atención al auto proferido por su despacho, el cual por inconvenientes técnicos del micrositió no he podido observar y estableciendo que, según la consulta de procesos en dicha providencia se ordenó correr traslado de las excepciones de la contestación radicada ante el Despacho el día 23 de abril y al correo del apoderado demandante el día 23 tal y como se observa en el plenario y las correspondientes cadenas de correo.

Solicito al Despacho que, no se reviva l termino para correr el traslado, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, cuando el apoderado envíe el documento al que deba correrse traslado, este empezará a correr a partir del 2 día después del envío y por lo tanto, fue allí cuando se realizó la contestación de la demanda y se propusieron las excepciones y se envió el escrito, que la parte actora contaba con el termino para contestar dicho traslado.

Además debe recordarse que, el suscrito asistió al Despacho el día 23 con el fin de averiguar bien el correo electrónico del apoderado demandante, puesto que había rebotado en una ocasión anterior -es decir el día 22-

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, las actuaciones surtidas dentro del proceso y el envío del documento al demandante, se hace innecesario correr traslado nuevamente de las excepciones, pues se estarían reviviendo términos ya precluidos dentro del proceso

---

**De:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO <crisian112@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 12:17 p. m.

**Para:** cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** heberpachecolopez@yahoo.com <heberpachecolopez@yahoo.com>

**Asunto:** Fwd: Contestación demanda 2021-1265

Se reenvía nuevamente la contestación de la demanda y sus excepciones.

Cordialmente

Cristian Fernando Muñoz Buitrago

Apoderado demandado

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

**Sent:** Tuesday, March 22, 2022 12:17:48 PM

**To:** [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
[heberpachecolopez@yahoo.es](mailto:heberpachecolopez@yahoo.es) <[heberpachecolopez@yahoo.es](mailto:heberpachecolopez@yahoo.es)>

**Subject:** Contestación demanda 2021-1265

BUen día, encontrandonos dentro del termino procesal oportuno, radico ante su Despacho y ante el apoderado de la parte demandante el escrito de contestación y excepciones junto con sus correspondientes pruebas.

Atentamente

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

SEÑOR  
JUEZ 24°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL No. 2021- 1152  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: LILIANA CASTAÑO MONTEALEGRE  
ASUNTO: RECURSOS

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, en contra de su providencia de fecha mayo 20 de 2022, notificada por estado de mayo 23, en su numeral 2º., para que sea revocada y en su lugar se disponga dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución y fijar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble, tal como fue solicitado en escrito de marzo 22 de 2022. Los motivos que me llevan a la interposición de los recursos son los siguientes:

- 1.- El día **22 de noviembre de 2021** se dio inicio al proceso de la referencia.
- 2.- Su despacho libró mandamiento de pago el **7 de diciembre de 2021**, fecha a partir de la cual era viable notificar a la parte demandada.
- 4.- El día **14 de enero de 2022**, se dio inicio al trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada, de lo cual se informó al juzgado.
- 5.- El **28 de enero**, se aportó el resultado de notificación efectivo en los términos dispuestos por el decreto 806 de 2020.
- 6.- Fue elaborado por la secretaría el oficio comunicando la orden de embargo del inmueble perseguido, el cual es enviado por correo electrónico a la suscrita el día **8 de febrero de 2022** y radicado en la oficina correspondiente el día 7 de marzo.
- 7.- Marzo 22 de 2022 se solicita al Juzgado dictar sentencia y fijar fecha para diligencia de secuestro del inmueble, acreditando en debida forma el embargo del inmueble hipotecado; en la misma fecha el Juzgado acusa recibido.
- 8.- Pese a esta petición, mediante providencia de mayo 20, su despacho ordena requerir a la suscrita para que acredite haber efectuado el pago de expensas de registro o allegue documento donde conste la inscripción de la medida.
- 8.- El artículo 317 del C.G.P., dispone que el desistimiento tácito se aplicará

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de*

*un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

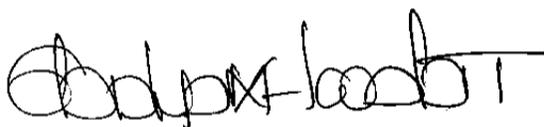
*... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*... c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*". Resaltado y subrayado fuera del texto original.

8.- En nuestro caso, la actora está cumpliendo con la carga procesal que le corresponde y durante este trámite ha obrado con la debida diligencia y agilidad, procurando el impulso del proceso, surtiendo las gestiones tendientes a esa finalidad; su despacho, dispone requerir a la actora para que acredite pago de expensas o inscripción de la medida, so pena de declarar el desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del C.G.P., sin tener en cuenta las gestiones que ya se realizaron, por lo que en estas circunstancias el requerimiento resultaría injusto y desproporcionado.

Respetuosamente solicito la providencia recurrida sea revocada en su numeral 2°. y en su lugar se tenga en cuenta la actividad realizada por la actora y se profiera sentencia y señale fecha para la diligencia de secuestro del inmueble. En subsidio APELO.

Cordialmente,



**GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**  
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá  
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

**RE: SOLICITUD SENTENCIA Y SECUESTRO - 11001400302420210115200**

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cimpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: acostatrejos@yahoo.com.mx

Fecha: martes, 22 de marzo de 2022 11:03 GMT-5

**RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.**

**IMPORTANTE:**

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

**Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**

**De:** Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 10:40

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cimpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; licastano1@yahoo.com <licastano1@yahoo.com>

**Asunto:** SOLICITUD SENTENCIA Y SECUESTRO - 11001400302420210115200

<b>JUEZ</b>	24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL
<b>DEMANDADO(S)</b>	LILIANA CASTAÑO MONTEALEGRE
<b>RADICACIÓN</b>	11001400302420210115200
<b>ASUNTO</b>	SOLICITUD SENTENCIA Y SECUESTRO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos  
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405  
Tel.: 8014932  
Bogotá D.C.

**RV: RECURSOS - 11001400302420210115200**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 23/05/2022 11:24

Para: Luisa Maria Barrera Tellez &lt;lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 10:51**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSOS - 11001400302420210115200

<b>JUEZ</b>	24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL
<b>DEMANDADO(S)</b>	LILIANA CASTAÑO MONTEALEGRE
<b>RADICACIÓN</b>	11001400302420210115200
<b>ASUNTO</b>	RECURSOS

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos  
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405  
Tel.: 8014932 - 3106891374  
Bogotá D.C.

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2021-00761  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: DIANA STELLA TORRES BELTRÁN

*LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.*

PAGARÉ No. 7915001478      Capital \$ 38,483,400.14      Interés de plazo \$ 10,462,207.81

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
09-jun-21				\$ 38,483,400.14				\$ 10,462,207.81	\$ 48,945,607.95
09-jun-21	30-jun-21	25.82%	0.063%	\$ 38,483,400.14	22	\$ 532,834.01		\$ 10,995,041.82	\$ 49,478,441.96
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	0.063%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 749,641.59		\$ 11,744,683.40	\$ 50,228,083.54
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	0.063%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 751,981.10		\$ 12,496,664.51	\$ 50,980,064.65
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	0.063%	\$ 38,483,400.14	30	\$ 725,837.05		\$ 13,222,501.56	\$ 51,705,901.70
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	0.063%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 745,738.69		\$ 13,968,240.25	\$ 52,451,640.39
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	0.063%	\$ 38,483,400.14	30	\$ 728,855.06		\$ 14,697,095.31	\$ 53,180,495.45
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	0.064%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 760,545.07		\$ 15,457,640.38	\$ 53,941,040.52
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	0.064%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 766,211.25		\$ 16,223,851.63	\$ 54,707,251.77
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	0.066%	\$ 38,483,400.14	28	\$ 714,336.17		\$ 16,938,187.80	\$ 55,421,587.94
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	0.067%	\$ 38,483,400.14	31	\$ 797,391.61		\$ 17,735,579.41	\$ 56,218,979.55
						\$ 7,273,371.60		\$ 17,735,579.41	\$ 56,218,979.55

SALDO DE CAPITAL \$ 38,483,400.14  
 SALDO DE INTERESES \$ 17,735,579.41  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 56,218,979.55

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO BARAHONA  
 Fecha: 2022.03.31  
 11:55:43 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

**RV: SOLICITUD RADICACION LIQ DE CREDITO PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA  
contra DIANA STELLA TORRES BELTRAN No 11001400302420210076100**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 16:44

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**Enviado:** jueves, 31 de marzo de 2022 16:41

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD RADICACION LIQ DE CREDITO PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA contra DIANA STELLA TORRES BELTRAN No 11001400302420210076100

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de la referencia, según lo requerido por el juzgado.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá

Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017

Cdeor.221.

Señores  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**  
Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.  
Bogotá.

Ref.: Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : César Andrés Villegas Tabares y Otros.  
Demandado : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 2021-0691.  
Asunto : Contestación de demanda.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, apoderada principal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda, así:

#### **1. A LOS HECHOS:**

**1.1.** Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de defunción del señor Omar Villegas Londoño. Según la copia de dicho documento, allegado con la demanda, es cierto que el señor Villegas Londoño falleció el 7 de octubre de 2019, en la ciudad de Armenia.

**1.2.** Se trata un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de matrimonio del señor Villegas Londoño y la señora Marianela Tabares Marín. Debido a que la copia de dicho documento no se encuentra inserta en el archivo de los anexos de la demanda, no nos consta este hecho.

**1.3.** Se trata de hechos no susceptibles de ser probados mediante confesión, que se prueban a través de los registros civiles de nacimiento de César Andrés y Juan David Villegas Tabares (quienes junto con la señora Marianela Tabares Marín, se denominarán, los “Demandantes”). Debido a que las copias de dichos documentos no se encuentran insertas en el archivo de los anexos de la demanda, no nos constan estos hechos.

**1.4.** Se trata de hechos ajenos a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que no nos constan.

**1.5.** Se niega. El señor Omar Villegas Londoño adquirió diferentes obligaciones crediticias con el Banco BBVA Colombia S.A., cuyo pago se encontraba amparado por tres pólizas diferentes expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

- Las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

-La póliza de seguro vida grupo Vital No. 011.

**1.6.** Se niega como está redactado. El 17 de agosto de 2012 el señor Omar Villegas Londoño (q.e.p.d.) suscribió la solicitud de cobertura del seguro de vida grupo vital No. 011, cuya aseguradora efectivamente es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y **cuyo tomador es el Banco BBVA Colombia S.A.**, con el fin de amparar el riesgo en el pago de la obligación financiera adquirida por aquel con el mencionado banco.

**1.7.** Se niega como está redactado. BBVA Seguros Colombia S.A. es una persona jurídica diferente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la objeción del amparo de seguro, se admite que BBVA Seguros Colombia S.A., objetó el amparo solicitado por el tomador de la póliza, Banco BBVA Colombia S.A., por reticencia en la cual incurrió el señor Omar Villegas Londoño.

**1.8.** Se niega. Reiteramos que la aseguradora que expidió las pólizas referidas en esta demanda es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la causal de la objeción del amparo, efectivamente fue la reticencia en la cual incurrió el señor Omar Villegas Londoño, al momento de realizar las distintas solicitudes de inclusión como asegurado de los respectivos seguros de vida, pues es evidente que no declaró la verdad sobre su estado de salud; lo cual, según los términos de la Ley y de los contratos de seguro, configura la nulidad relativa de éstos últimos.

**1.9.** Se niega como está redactado. La reclamación realizada por el tomador de las pólizas: Banco BBVA Colombia S.A. fue debidamente atendida en su momento, por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., mediante comunicación del 16 de mayo de 2019. Lo demás, se trata de apreciaciones subjetivas, realizadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

**1.10.** Se niega. Dentro de los archivos de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no reposa constancia de radicación de la supuesta citación a la audiencia de conciliación extrajudicial; la parte actora, tampoco aporta copia de la supuesta citación.

## **2. A LAS PRETENSIONES:**

### **DECLARATIVAS:**

**2.1.** Nos oponemos. En primer lugar, porque no es cierto que dichas pólizas hubieren sido expedidas por BBVA Seguros Colombia S.A., sino que fueron expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

En segundo lugar, porque no es cierto que el señor Omar Villegas Londoño hubiere cumplido con sus obligaciones legales, pues está completamente probado que el mismo incurrió en reticencia, al no haber declarado su verdadero estado de salud al momento de solicitar el amparo de los tres seguros de vida. Por lo anterior, es claro que aquel incumplió con el deber legal establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio y en la cláusula sexta del clausulado de condicionamiento general de la póliza de seguro de vida grupo deudores.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**2.2.** Nos oponemos. Está claro que el señor Omar Villegas Londoño incurrió en reticencia al no declarar la veracidad sobre su estado de salud; razón por la cual, vulneró lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula sexta del clausulado de condicionamiento general de la póliza de vida grupo vital.

**2.3.** Nos oponemos. Reiteramos que no fue BBVA Seguros Colombia S.A. sino BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. la que expidió las referidas pólizas. Por otro lado, no es cierto que ésta última hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Es evidente que los referidos contratos de seguro, plasmados en las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 están viciados de nulidad, al no haber el señor Omar Villegas Londoño, declarado sobre su real estado de salud, al momento de solicitar los respectivos amparos y por ende, no surge para BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. obligación alguna derivada de dichas pólizas.

**2.4.** Nos oponemos. No es cierto que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Es evidente que el contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro de vida grupo Vital No. 011 está viciado de nulidad, al no haber el señor Omar Villegas Londoño, declarado sobre su real estado de salud, al momento de solicitar el mismo; por lo cual, no surge para esta aseguradora obligación legal alguna derivada de dichas pólizas.

**2.5.** Nos oponemos. No es cierto que en el presente caso hubiere operado la prescripción extraordinaria en relación con el período de objeción con el que cuenta la aseguradora, pues no han pasado cinco (5) años desde la muerte del asegurado, puesto que éste último falleció el 7 de abril de 2019.

**2.6.** Nos oponemos. No es cierto que BBVA Colombia S.A. hubiere objetado el amparo de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, debido a que las mismas fueron expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la pretendida prescripción ordinaria en relación con el período de objeción de amparo, nos oponemos; debido a que el fallecimiento del asegurado ocurrió el 7 de abril de 2019 y la objeción se notificó al Banco BBVA Colombia S.A. el 16 de mayo de ese mismo año.

**2.7.** Nos oponemos. En primer lugar, porque las partes del contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 son: (i) el tomador: Banco BBVA Colombia S.A. y (ii) la aseguradora: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Los herederos del señor Omar Villegas Londoño no son parte de los contratos de seguro, plasmados en las referidas pólizas. En efecto, éstas últimas tenían como objeto fundamental amparar el pago de las obligaciones financieras adquiridas por aquel con el Banco BBVA Colombia S.A. Así las cosas, el único legitimado en la causa para solicitar el amparo del siniestro de la muerte del asegurado sería el Banco BBVA Colombia S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos: dichos contratos de seguro se encuentran viciados de nulidad por la reticencia en la cual incurrió el asegurado al momento de declarar sobre su estado de salud.

**2.8.** Nos oponemos. En primer lugar, porque las partes del contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro grupo vital No. 011, son: (i) el tomador: Banco BBVA Colombia S.A. y (ii) la aseguradora: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Los herederos del señor Omar Villegas Londoño no son parte del contrato de seguro, plasmado en la referida póliza. En efecto, dicha póliza tenía como objeto fundamental amparar el pago de las obligaciones financieras adquiridas por aquel con el Banco BBVA Colombia S.A. Así las cosas, el único legitimado en la causa para solicitar el amparo del siniestro de la muerte del asegurado sería el Banco BBVA Colombia S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos: dicho contrato de seguro se encuentra viciado de nulidad por la reticencia en la cual incurrió el asegurado al momento de declarar sobre su estado de salud.

**2.9.** Nos oponemos. Reiteramos que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no le asiste obligación legal alguna con respecto a los demandantes por las razones indicadas en las anteriores pretensiones. Así las cosas, su actuar se ha ajustado, en todo momento, a la Ley, a las respectivas pólizas de seguro y a la buena fe y por ende, debe ser exonerada de cualquier tipo de condena.

Solicitamos que se condene en costas a la parte actora.

### **3. EXCEPCIONES:**

Propongo las siguientes:

#### **3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

El artículo 1037 del Código de Comercio establece claramente que las partes en el contrato de seguro son: el asegurador y el tomador. Según dicho artículo y de conformidad con el principio de la relatividad de los contratos, el único legitimado en la causa para demandar a la aseguradora, sería el banco BBVA Colombia S.A., en calidad de tomador y beneficiario de la póliza.

Los demandantes, en calidad de herederos del asegurado, no están legitimados en la causa para demandar a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., vía una acción de responsabilidad civil contractual, porque el valor de las sumas aseguradas, tenía una destinación específica, que consistía en ser aplicado a las obligaciones financieras adquiridas por el señor Omar Villegas Londoño ante el Banco BBVA Colombia S.A.

Tampoco ha operado ninguna de las causales legales ni contractuales de subrogación, que le permitan a los herederos del asegurado legitimarse en la causa.

#### **3.2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DERIVADO DE RETICENCIA:**

El asegurado no informó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al momento de suscribir los distintos formatos de la declaratoria de asegurabilidad, anexos a las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 y de seguro de vida grupo Vital No. 011, que desde octubre de 2010

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su presanidad, como son: HTA (hipertensión arterial), además, se evidenciaron antecedentes médicos de Dislipidemia Mixta. Todas estas alteraciones y patologías son hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro.

La anterior información era determinante al momento de la suscripción de las solicitudes de asegurabilidad, ya que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se hubiera podido abstener de asegurar al señor Villegas Londoño, de haber sabido esas preexistencias, que modificaban su estado del riesgo o hubiere modificado las condiciones económicas del mismo.

En efecto, el artículo 1058 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*“<Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia>. **El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.***

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto **si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.***

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no conoció ni pudo conocer los vicios de la declaración. En este punto, hay que ser muy claros en que la aseguradora es una persona jurídica diferente al Banco BBVA Colombia S.A.; razón por la cual, los hechos o circunstancias que hubiere podido conocer el Banco, no eran de conocimiento de mi poderdante.

Al respecto, dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Mientras que razonablemente es de esperar que sobre su salud el asegurado lo sepa todo, o por lo menos la información más relevante, el asegurador todo lo ignora. Y si el asegurador buscará*

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

*información en otro lugar, operarían mecanismos de bloqueo a los datos, veda justificada por el derecho a la intimidad. Así las cosas, la fuente privilegiada —aunque no exclusiva— de conocimiento es el propio asegurado, porque autoriza el acceso a la historia clínica, permite el examen de su cuerpo o brinda los datos correspondientes, ya sea llenando una encuesta médica o a través de una entrevista con el galeno. **Esta especie de ‘monopolio’ del conocimiento que maneje el asegurado sobre el estado de su salud y los antecedentes médicos, viene a justificar aún más la imposición de un especial deber de conducta que le conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, lo cual***

***le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador, pues no se brinda a cualquiera.** Por todo ello, es reprochable la conducta del asegurado que se escuda en que calló un dato significativo porque sobre él no le indagaron, aunque, repítase, una pregunta sobre úlceras en el estómago comprende razonablemente las del esófago’. (CSJ, Cas. Civil, Sent. dic. 19/2005, Exp. 1997-5665-01. MP. Edgardo Villamil Portilla). (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

Debido a que el señor Omar Villegas Londoño, al momento de suscribir las respectivas solicitudes de seguro no declaró su verdadero estado de salud; BBVA Seguros de Vida S.A. no se encuentra en la obligación legal ni contractual de amparar el siniestro derivado de su deceso.

Es de anotar, que tratándose de reticencia, el nexo causal entre la enfermedad y la causa de la muerte del asegurado no tiene importancia alguna, ya que la Ley estipula la obligación del asegurado, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen su estado de riesgo.

De esta forma, el legislador le atribuye al tomador o asegurado, con fundamento en el principio de la máxima buena fe, la carga contractual de declarar sinceramente el estado de riesgo, al momento de solicitar el seguro, so pena de que la aseguradora deniegue el pago de la póliza por configurarse la nulidad relativa del contrato de seguro, por la reticencia o dolo.

En sentencia del 13 de septiembre de 2012, en un caso similar al que nos ocupa, el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil, Rad. 2011-300, afirmó que el asegurado debe obrar de buena fe en todas las etapas, es decir, en la pre contractual, la contractual y la post contractual, ya que es el único que conoce su estado real de asegurabilidad.

En la sentencia anterior, también se citó una sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de fecha 24 de octubre de 2005, en virtud de la cual afirmó que no puede existir una falta de lealtad, no se puede ocultar el estado real de asegurabilidad, porque coarta, limita y reduce la capacidad de contratar de la aseguradora, afectando su voluntad.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1 de septiembre de 2010, expediente identificado bajo el número de radicado 05001-3103-001-2003-00400-01, sostuvo que es deber del asegurado informar, con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

En efecto, el Honorable Tribunal, en dicha oportunidad manifestó lo siguiente:

“(…) dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.

Así mismo, el artículo 1158 del Código de Comercio establece la responsabilidad del asegurado en declarar su verdadero estado de riesgo, aún en el evento en que la aseguradora prescinda de la realización de un examen médico; en los siguientes términos:

“**SEGURO SIN EXAMEN MÉDICO: Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar**”  
(Negritas y subrayas fuera de texto original).

**3.3. NO COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS No. 0013-0158-00-9611085877 y 0013-0158-00-9611363746:**

Las referidas obligaciones financieras adquiridas por el asegurado con el Banco BBVA Colombia S.A., no encuentran amparadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.; razón por la cual, debe absolverse a esta compañía del pago de la misma.

**3.4. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. Art. 1081 Código de Comercio.

**3.5. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica que: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*.

**4. PRUEBAS:**

**4.1. DOCUMENTAL:**

Anexamos copia del expediente del señor Omar Villegas Londoño ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que consta en treinta y dos (32) folios.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**5. ANEXOS:**

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Copia del correo electrónico enviado desde la dirección de correo electrónico de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co) a la dirección electrónica del Despacho Judicial (cmlp64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de fecha 23 de febrero de 2022, a las 16:03.

Poder para actuar otorgado a Tous Abogados Asociados S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

**6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.: Carrera 15 No. 95-65 Piso 6 Bogotá.  
Correo electrónico: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co

LA MIA: Calle 14 No. 23-153 de Pereira.  
Correos electrónicos: [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com),  
paulinatous@tousabogados.com.

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT 900.411.483-2  
Abogado(a) inscrito(a):  
Paulina Tous Gaviria.  
C.C. No. 42.137.888  
T.P. No. 132.414 del C.S.J.  
Pereira, marzo de 2.022.  
PTG

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
Nit. 800.240.882 - 0

**C E R T I F I C A :**

Que: El (a) Señor (a) **OMAR VILLEGAS LONDOÑO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **4.532.434**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9611085877** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 219 0000232010**, certificado No. **0013-0158-61-4005344932**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$51.000.000.00
Incapacidad total y permanente	\$51.000.000.00

La última prima cobrada fue por \$38.250, correspondiente al periodo del 22/10/2019 al 21/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 30/08/2017 y revocada por mora (impago) el día 21/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JEA.  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
Nit. 800.240.882 - 0

**CERTIFICA:**

Que: El (a) Señor (a) **OMAR VILLEGAS LONDOÑO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **4.532.434**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9611363746** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 227 0000011509**, certificado No. **0013-0158-60-4005427489**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$18.750.000.00
Incapacidad total y permanente	\$18.750.000.00

La última prima cobrada fue por \$18.000, correspondiente al periodo del 19/09/2019 al 18/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 19/09/2017 y revocada por mora (impago) el día 18/10/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JEA.  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

# Póliza de Vida Grupo Vital

## CONDICIONES DEL SEGURO

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con sujeción a las condiciones del presente contrato de seguro y con base y en consideración de las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, que hacen parte de la presente póliza, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE SEA POR CAUSA NATURAL O ACCIDENTAL, SI ESTA SE PRESENTA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO PARA INGRESAR AL MISMO.

EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE CON SUJECIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y A LA LEY.

LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO SE ENCUENTRA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA MUERTE DEL ASEGURADO MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO NO SE PUEDE PRESENTAR POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO (EXCLUSIONES) O DE LAS EXCLUSIONES DE LEY, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDOS.
2. EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR CON LAS CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY PARA FORMAR PARTE E INGRESAR AL GRUPO ASEGURADO.

### CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA OCASIONADO POR HOMICIDIO CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

B. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA OCASIONADO POR SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE, CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

### **EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, quien obra por cuenta propia o ajena y traslada los riesgos propios de este seguro a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y es el responsable del pago de las primas.

### **GRUPO ASEGURADO**

Es el conformado por personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

## **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE PRIMAS**

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de las tarifas correspondientes a dicha modalidad de pago.

## **CLÁUSULA QUINTA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con los artículos 1071 y 1159 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En tal caso, el tomador será responsable de pagar todas primas causadas hasta la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, si es posterior a la fecha de recibo de la comunicación.

## **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su cobertura individual.

Aunque la compañía prescinda de examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones referidas en esta cláusula, ni de las sanciones a que su infracción diere lugar.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## **CLÁUSULA OCTAVA: INEXACTITUD RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

## **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por el presente seguro y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima, en los términos previstos por el Código de Comercio y las cláusulas del presente seguro.
- b. Cuando el tomador o el asegurado solicite por escrito la exclusión del seguro.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- e. En el aniversario de vigencia del seguro más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
- f. Al momento en que a un asegurado se le pague el 100 % de la suma asegurada contemplada en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, o en el anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, si han sido contratados por el tomador.
- g. En el momento de disolución del grupo asegurado. Para los efectos de este contrato, se entenderá disuelto el grupo cuando este quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia del seguro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN**

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados menores de 65 años de edad que se separen del grupo después de haber permanecido en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a asegurarse en el amparo de vida sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo este seguro, pero sin beneficios ni amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá con las condiciones de admisión de riesgo que traía, pero con los ajustes en la tarifa del plan que se tome a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de esta solicitud.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

“LA COMPAÑÍA” o el tomador cuando sea autorizado y bajo los parámetros e instrucciones impartidas por LA COMPAÑÍA para tal efecto, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a este seguro. En caso de cambio de beneficiarios, de valor asegurado, modificación de coberturas o cambios en las condiciones del contrato, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario del seguro puede ser a título gratuito u oneroso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del asegurado. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso. El beneficiario a título oneroso deberá ser designado en forma expresa en el presente contrato.
- b. El beneficiario a título gratuito carecerá, en vida del asegurado, de un derecho propio en el seguro contratado a su favor. Lo tendrá el beneficiario a título oneroso, pero no podrá ejercerlo sin el consentimiento escrito del asegurado. Con la muerte del asegurado nacerá, o se consolidará, según el caso, el derecho del beneficiario.
- c. Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de recibo de la notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.
- d. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de este en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.
- e. Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el literal anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, tendrán derecho los herederos del beneficiario.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro en relación con cualquiera de los asegurados bajo el presente contrato, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 10 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

“LA COMPAÑÍA” pagará a los beneficiarios del presente seguro el valor asegurado, cuando se declare judicialmente la muerte presunta por desaparición del asegurado, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, bajo caución de restituirla si el ausente reapareciera, siempre y cuando cumplan con todas las siguientes condiciones:

1. Presenten aviso a la compañía de la desaparición del asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes contados desde el último día que se haya tenido noticias del ausente.
2. Dentro de los dos (2) años siguientes al último día en que se haya tenido noticias del ausente, presenten a la compañía la documentación para poder tramitar la reclamación, de forma tal que el único documento que haga falta por entregar a la Compañía corresponda a la sentencia mediante la cual sea declarada la muerte presunta por desaparición del asegurado, la cual debe ser presentada inmediatamente sea proferida y ejecutoriada.
3. Que la póliza se encuentre vigente al momento de la sentencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGO DE SINIESTROS**

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, “LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá al beneficiario además del valor a pagar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago del siniestro, los beneficiarios entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro, así como su calidad de beneficiarios.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la suma que está obligada por el presente seguro y sus anexos, si los hubiere.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMACIÓN**

El beneficiario podrá acreditar la ocurrencia del siniestro presentando, entre otros, los siguientes documentos:

- Aviso de reclamo original del certificado individual de seguro
- Registro civil de defunción del asegurado fallecido
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Historia clínica completa
- Documento de identidad que acrediten la calidad de beneficiario
- Informe del médico tratante con pronóstico y evolución, si el reclamo es por Incapacidad Total y Permanente

Si la muerte es ocasionada por un accidente, además de los anteriores:

Acta de levantamiento del cadáver y protocolo de la necropsia. BBVA Seguros podrá solicitar documentos adicionales a los mencionados cuando no se haya acreditado la ocurrencia del siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato entrará en vigor a partir de la hora 24 del día de aprobación de la solicitud por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., siempre y cuando sea pagada la prima dentro de las condiciones previstas en el presente contrato y de acuerdo con la ley.

Respecto de cada asegurado individualmente considerado, el contrato entrará en vigor a partir de la hora 24 del día de aprobación de la solicitud individual por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., siempre y cuando se haya pagado la prima dentro de las condiciones previstas en el presente contrato y de acuerdo con la ley.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de este seguro.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN**

Con fundamento en las normas legales vigentes, el tomador o asegurado del presente contrato de seguro mantendrá vigente la información que exige La Compañía como requisito para la vinculación de clientes, según los formularios propuestos y, para el efecto, la actualizará al momento de revocación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REHABILITACION DEL SEGURO**

En esta modalidad de seguro no aplica la opción de rehabilitación

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

NOTA: BANCO BBVA COLOMBIA ACTÚA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Y POR LO TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN FRENTE AL CLIENTE RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A ESTA TRANSACCIÓN.

## ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo No. \_\_\_\_\_

Tomador \_\_\_\_\_

Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y exclusiones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPAROS

#### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE ANEXO Y QUE CONSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, INCLUYENDO LOS REGIMENES ESPECIALES, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD U OCUPACION. DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES Y CUANDO LA PÉRDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA Y EN LAS DEMÁS INSTANCIAS POR LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEA SUPERIOR AL 65% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ COMO TAL: (I) LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS, (II) LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, (III) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE; (IV) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE JUNTO CON LA VISIÓN POR UN OJO; (V) LA PÉRDIDA DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN.

ESTE AMPARO SE CONFIGURA EXCLUSIVAMENTE CON LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD, LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SU INDEMNIZACIÓN NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

## 1.2. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

DENTRO DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁN LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS PARCIALES CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO:

a. POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO	60%
b. POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE	60%
c. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) SE CONSIDERA PÉRDIDA DE:

- a. MANOS: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA.
- b. PIES: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR EL TOBILLO O PARTE PRÓXIMA DE ÉL.
- c. VISIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN
- d. AUDICIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS.
- e. HABLA: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA.

(II) SE CONSIDERA "INUTILIZACIÓN": LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL.

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN ACUMULADA POR LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ANEXO, PODRÁ SER SUPERIOR AL 100% DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO.

## 2. EXCLUSIONES

- A. LAS LESIONES PRODUCIDAS INTENCIONALMENTE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O POR LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA, LO MISMO QUE LA TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA
- E. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL
- F. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

## ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo No. \_\_\_\_\_  
Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_  
Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y exclusiones lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPARO

#### 1.1. MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO DENTRO LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO CAUSE LESIONES CORPORALES AL ASEGURADO, Y ESTE FALLECIERE COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN DICHO EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA ALCANZADO LOS 65 AÑOS DE EDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE AQUELLAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA DE CAUSAS EXTERNAS, FORTUITAS, VIOLENTAS E INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LA CUAL RESULTE LA MUERTE O DAÑO.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO ACCIDENTE AMPARADO LOS SIGUIENTES EVENTOS:

MORDEDURA DE ANIMALES, PICADURA DE INSECTOS, LOS PRODUCIDOS EN LA PRÁCTICA DE DEPORTES Y COMPETENCIAS A NIVEL AFICIONADO, EXPEDICIONES Y EXPLORACIONES, LOS PRODUCIDOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE MEDICINAS POR TRATAMIENTO MÉDICO, LOS OCASIONADOS POR MOVIMIENTOS SÍSMICOS, TERREMOTOS, HURACANES, INUNDACIONES, VOLCANES, Y MAREMOTOS, LA MUERTE O LESIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN HURTO CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO.

## 1.2. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO, LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES, ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISTA POR AMBOS OJOS	100%
b. PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE	100%
c. PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISTA POR UN OJO	100%
d. PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS	100%
e. POR LA PÉRDIDA O LA INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE UNA MANO O DE UN PIE	60%
f. POR LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%
g. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DEL DEDO PULGAR DE UNA DE LAS MANOS	20%
h. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS	10%
i. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE CADA UNO DE LOS DEDOS DE LOS PIES	10%

(I) SE CONSIDERA PÉRDIDA DE:

- a. MANOS: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA
- b. PIES: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR EL TOBILLO O PARTE PRÓXIMA DE ÉL
- c. VISIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN
- d. AUDICIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS.
- e. HABLA: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA

(II) SE CONSIDERA "INUTILIZACIÓN":

### LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN ACUMULADA POR LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ANEXO, PODRÁ SER SUPERIOR AL 100% DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO.

## 2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE, BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SE CUBRE PERDIDA ALGUNA, INCLUYENDO LA DE LA VIDA, QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE:

- a. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- b. GUERRA (DECLARADA O NO), INVASIÓN, GUERRA CIVIL, TUMULTO, REVOLUCIONES, CONMOCIÓN CIVIL E INSURRECCIÓN
- c. HOMICIDIO CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO. VENCIDO DICHO PERIODO, LA COMPAÑÍA AMPARA EL HOMICIDIO
- d. SUICIDIO SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE O LA TENTATIVA DE SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- e. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS
- f. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA
- g. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA
- h. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL
- i. RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FISIÓN NUCLEAR, O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD
- j. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ
- k. CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE DE PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS

## 3. EXÁMENES MÉDICOS

“LA COMPAÑÍA” podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre un reclamo pendiente bajo el presente anexo.

## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a las estipulaciones que a continuación se señalan.

### PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

“LA COMPAÑÍA” GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

### SEGUNDA: COBERTURAS A LAS PERSONAS

a. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO QUE LE ATIENDA, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO. LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

b. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DE UNO DE LOS ASEGURADOS IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS O REPATRIADAS FUERA MENOR DE 15 AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ATIENDA DURANTE EL VIAJE HASTA SU DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN. LA COBERTURA A DICHO SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

c. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA

EN CASO DE REPATRIACIÓN, "LA COMPAÑÍA" ORGANIZARÁ Y PAGARÁ LOS SERVICIOS DE TRASLADO DEL BENEFICIARIO EN AMBULANCIA HASTA EL AEROPUERTO, PARA LLEVAR A CABO LA REPATRIACIÓN; Y UNA VEZ REPATRIADO, DESDE EL AEROPUERTO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO.

d. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN, Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ELEGIDO POR ÉL, CON UN MÁXIMO DE 70 SMLD

EN EL EXTRANJERO, LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ELEGIDO POR ÉL, CON UN MÁXIMO DE 200 SMLD.

e. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

LA COMPAÑÍA ABONARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO TENGA QUE INTERRUPTIR EL VIAJE POR FALLECIMIENTO EN COLOMBIA DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR HASTA PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN Y DE VUELTA PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE NO PUEDA EFECTUAR TAL DESPLAZAMIENTO CON EL MEDIO PROPIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN ES DE 900 SMLD

f. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SI EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN, POR TODOS LOS CONCEPTOS Y POR VIAJE, SERÁ DEL EQUIVALENTE A 3.000 SMLD.

g. GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR ESTE CONCEPTO DE 50 SMLD POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO.

h. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA. DICHOS GASTOS TENDRÁN UN LÍMITE DE 200 SMLD POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO, Y SIN RESTRICCIÓN DE SUMAS DIARIAS O NÚMERO DE DÍAS.

i. REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO, HASTA SU INHUMACIÓN EN COLOMBIA.

j. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS. SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS.

k. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL CASO DE QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS, ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN O ENFERMEDAD SÚBITA O POR FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA EN AEROLÍNEA COMERCIAL DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

## I. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

### m. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

### n. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS.

## **TERCERA: COBERTURAS AL EQUIPAJE**

### a. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

### b. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

EN CASO DE QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO LA CANTIDAD DE 20 SMLD PARA VIAJES NACIONALES Y 240 SMLD PARA VIAJES INTERNACIONALES, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO.

c. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

EN CASO DE VIAJES AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA DE 4 SMLD POR KILOGRAMO, MÁXIMO 60 KILOGRAMOS POR VIAJE, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA AEROLÍNEA. PARA ELLO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA DENUNCIA DE LA PÉRDIDA ANTE LA AEROLÍNEA Y LA RESPUESTA FORMAL DE LA AEROLÍNEA DE LA PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE.

**CUARTA: EXCLUSIONES**

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- b. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- c. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- d. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.
- e. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- f. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- g. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- h. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- i. CUALQUIER CONDICIÓN CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE ESTE ANEXO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD, LESIÓN O DEFECTO QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE AMPARO, YA QUE SE TRATA DE SITUACIONES Y HECHOS CIERTOS NO ASEGURABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA, LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- a. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- b. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- c. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- d. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- e. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- f. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS.

## QUINTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo, se entenderá por:

1. Tomador de seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario:
  - El titular de la póliza.
  - El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
3. SMLD:  
Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## SEXTA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro 15 desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas a las personas y a sus equipajes se extenderán a cualquier país del mundo y al territorio de la República de Colombia, siempre y cuando la permanencia del asegurado y/o beneficiario(s) fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días comunes.

### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre de beneficiario, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, la dirección del inmueble beneficiario, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares que no fuera posible hacerlo así, el beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

### **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO**

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

### **NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El proveedor de servicios de LA COMPAÑÍA responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente anexo. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significará: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

### **DECIMA: REEMBOLSO**

Si LA COMPAÑÍA no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al beneficiario el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El beneficiario deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, LA COMPAÑÍA dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, LA COMPAÑÍA realizará un desembolso sin que el tarjetahabiente haya remitido las facturas originales correspondientes al servicio autorizado.

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS

### AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com  
Línea nacional: 018000934020  
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Hipotecario:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

ITT: Copia de cada una de las incapacidades temporales superiores a 15 días

Leasing Habitacional:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

#### **ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

##### **1. AMPAROS**

##### **1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

##### **2. CONVERTIBILIDAD**

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

## ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

### CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

### CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.  
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

### CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

Sucursal Bancaria: Amazacasto

<u>Villagas</u>		<u>londano</u>		<u>OSAS</u>	
CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/>		CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/>		No. <u>4532.434</u>	
<u>Deumbaya</u>		<u>14/12/53</u>		SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
DIRECCION <u>en Cabana I, es 201 km 4 fca</u>		CIUDAD <u>Amazacasto</u>		DEPARTAMENTO <u>Quindío</u>	
CORREO ELECTRONICO <u>—</u>		OCUPACION ACTUAL <u>Pensionado</u>		CARGO QUE DESEMPEÑA <u>—</u>	
				EMPRESA DONDE TRABAJA <u>fiduipensora</u>	
TELEFONO <u>311-3152250</u>					

VALOR ASEGURADO \$ <u>20.000.000</u>	PRIMA ANUAL \$ <u>—</u>	PRIMA PERIODICA \$ <u>41000</u>
PERIODICIDAD PAGO DE LA PRIMA	ANUAL <input type="checkbox"/>	SEMESTRAL <input type="checkbox"/>
	TRIMESTRAL <input type="checkbox"/>	MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/>

VIDA (Básico)	ASISTENCIA EN VIAJE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
INDEMNIZACION ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRACION	

NOMBRE ASESOR / GESTOR <u>Dora Lita Mireta</u>	CODIGO ASESOR / GESTOR <u>783819</u>	OFICINA <u>Amazacasto</u>
--	--------------------------------------	---------------------------

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE (%)
<u>Juan David Villagas Tabares</u>	<u>50%</u>	<u>Hijo</u>
<u>Cesar Andres Villagas Tabares</u>	<u>50%</u>	<u>Hijo</u>

**NO FIRME ESTA SOLICITUD, SIN LEER ESTE TEXTO:**

Expresamente declaro que al momento de suscribir la presente solicitud no padezco ni he padecido ni me han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebro vascular-trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Gastrointestinales, Osteomusculares, Mentales-siquiátricas, Hematológicas, Transplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Ceguera-sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexistente a la fecha de la firma de esta solicitud.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicias y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Declaro que mis recursos no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la Legislación Penal Colombiana Vigente: Cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, Compañía de Seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si este llegare a celebrarse.

Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para consultar bases de datos de seguros de personas y cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente autorizo a reportarme a estas bases de datos en caso de ser necesario.

Nota: El asegurado se obliga a mantener vigente la póliza durante cada periodicidad de pago que haya elegido en esta solicitud de Seguros de Vida Grupo, sin embargo el asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante comunicación escrita a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. enviada con no menos de treinta días comunes de antelación a la fecha de iniciación del nuevo periodo de pago, fecha a partir de la cual se entenderá revocado el contrato de seguro.

Con base en la información suministrada, solicito mi inclusión en la póliza de Vida Grupo Vital Plus contratada por el BBVA exclusivamente para sus clientes.

Así mismo autorizo cargar a mi cuenta o tarjeta de crédito de BBVA No. \_\_\_\_\_ el valor de la prima de acuerdo con periodicidad de pago elegida y la renovación automática del seguro.

**CLÁUSULA HABEAS DATA**

El cliente autoriza de manera permanente e irrevocable a BBVA Seguros, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, encuesta, muestreo, pruebas de mercadeo y de información comercial, almacene, consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las centrales de información del sector financiero y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contractuales o que llegue a contraer, fruto de operaciones financieras o comerciales celebradas con BBVA Seguros o con alguna de las entidades antes mencionadas, quienes podrán, además, intercambiar entre sí los anexos, soportes y demás información suministrada por el cliente con ocasión de la vinculación para verificar la transparencia y licitud de sus actividades e Ingresos.

En consecuencia BBVA Seguros, o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento en las mencionadas bases de datos, la permanencia de la información que se refleja dependerá de la forma y oportunidad en que cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

El cliente acepta expresamente que BBVA Seguros suministre su información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas de esta en Colombia o en el exterior, contratista y/o terceras personas con las cuales BBVA Seguros establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA Seguros y de la ley.

El cliente se reserva el derecho de solicitar a BBVA Seguros la no utilización de su información con fines de mercadeo y promoción de productos y/o servicios para lo cual deberá informar a BBVA Seguros mediante comunicación escrita.

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros entregando los soportes y documentos correspondientes.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Amazacasto los 17 del mes de agosto de 2012

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. 4532434 @BVA

- SOLICITANTE -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Solicitud/ C Seguro de Vida Grupo



M026300110236201589611363746

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Formulario de datos personales y del seguro. Incluye campos para Fecha contabilización del crédito, Tomador/beneficiario, Vigencia desde/hasta, Nombres y Apellidos, Identificación, Edad, Dirección, Fecha de nacimiento, Sexo, Ocupación/profesión, Tasa, Extra Prima, Anexo l/tp, Valor Asegurado, Prima Mensual, Periodicidad, Vr. Prima Total.

Formulario de beneficiarios. Incluye campos para Nombre e identificación, Parentesco, % participación.

Formulario de declaración de asegurabilidad (datos sensibles). Incluye preguntas sobre deportes, intervenciones quirúrgicas, enfermedades físicas o mentales, enfermedades profesionales, trastornos mentales, enfermedades del sistema nervioso, endocrino, huesos, columna, sistema hemolinfático, inmunológicas, renales, pulmones, sistema respiratorio, sistema digestivo, etc.

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes. Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 771416/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A. con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. [ ] o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida. [Firma del solicitante]

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co. CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO. Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Armenia de 20 de Septiembre de 2018. [Firma del solicitante] [Firma autorizada BBVA Seguros de Vida S.A.]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



M026300110236201589611085877

Solicitud/ Certificado Individual  
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Fecha contabilización del crédito		Oficina		Ciudad	
Tomador / beneficiario				NIT	
Vigencia desde			Vigencia hasta		
DATOS DEL ASEGURADO					
Nombres y Apellido		Identificación		Edad	
0446 VILLERIS JORDANO		4532034		63 AÑOS	
Dirección		Teléfono		Ciudad	
BOLIVARDIA COMISIÓN CIVIL 84		3113152218		ADRIANA	
Fecha de nacimiento		Sexo		Ocupación/profesión	
1953 12 14		X		PENSIONADO	
DATOS DEL SEGURO					
Tasa	%	Extra prima	%	Anexo Ito	Valor Asegurado
Prima Mensual	\$	Periodicidad		Vr. Prima Total	

BENEFICIARIOS		
Nombre e identificación	Parentesco	% participación
TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS		

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)**

Edad	1.73	Sexo	Mujer	48	Plasma	X	¿Sufre de alguna otra enfermedad?	SI	NO
Deportes que practica									
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?									X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?									X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?									X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?									X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?									X
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS									X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO									X
BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO									X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA									X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACION DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS									X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN									X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS									X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO									X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO									X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS									X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE									N/A
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?									X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO.									X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?									X

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:

**NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO**

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 e 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

**CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS):** Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con éste beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

Corriente de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. \_\_\_\_\_ a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

*[Firma del Solicitante]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Amor el 9 de 08 de 2017

*[Firma del Solicitante]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA  
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.  
NIT. 800.226.098-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT. 800.240.882 - 0

## POLIZA SEGURO ACCIDENTES PERSONALES GRUPO No. 356880

CERTIFICADO No. 00130296052261698204

### SALUD APG TLMK

<b>Lugar y Fecha:</b> ACACIAS 08-08-2018			
<b>Tomador:</b> BBVA COLOMBIA S.A		<b>C.C o Nit:</b> 8600030201	
<b>Dirección:</b> CARRERA 9 No. 72 - 21 P8		<b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C.	
<b>Asegurado:</b> OMAR VILLEGAS LONDOÑO		<b>Teléfono:</b> 3471600	
<b>Dirección:</b> OTR 000 000 000 LA CABA#A 1 CASA 20I K		<b>C.C o Nit:</b> 4.532.434	
<b>Departamento:</b> QUINDIO		<b>Ciudad:</b> ARMENIA (QUINDIO)	
<b>Fecha Nacimiento:</b> 14-12-1953		<b>Teléfono:</b> 3113152250	
<b>E-Mail:</b> OMITAREL2525@GMAIL.COM		<b>Genero:</b> Masculino	
<b>Edad:</b> 65		<b>No de Dias</b>	
<b>Vigencia</b>		<b>Desde:</b> 08-08-2018	
<b>Hasta:</b> 08-08-2019		<b>A las 24:00 horas</b>	
		<b>No de Dias</b>	
		365	

**Periodicidad de Pago:** Mensual

Amparos	Valor Asegurado
Muerte Accidental	\$35,258,177
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración por Accidente	\$35,258,177
Renta para Gastos del Hogar	\$5,288,726
Renta Hospitalaria en caso de Incapacidad Total y Permanente	\$3,525,817
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Servicio Público	\$5,288,726
Asistencia Telefónica Médica y Jurídica en Muerte Accidental	INCLUIDO
Asistencia Transporte en Ambulancia por Accidente	INCLUIDO

<b>Modo de Pago:</b> Domiciliación a tarjeta de crédito	<b>Prima Anual:</b> \$198,252	<b>Valor Prima Periódica:</b> \$16,521
---	-------------------------------	--

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACIÓN
LOS DE LEY	Los de Ley	100

<b>Nombre del gestor:</b> Usuario Front Web	<b>Código:</b> USU_FW
---	-----------------------

#### Clausulas

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, Fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

"SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO"

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
NIT.800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 95 - 65 Teléfono 2191100  
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080  
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NIT: 800240882-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900411483-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17508912  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 31 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 481,977,810.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3210666  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@tousabogados.com  
**SITIO WEB :** www.tousabogados.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO 1 :** 3210666  
**TELÉFONO 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO :** administracion@tousabogados.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1031193	20131119
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033316	20140709
6	20140701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033350	20140715
7	20141111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1034304	20141113

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE	TOUS SALGADO ADOLFO	CC 8,285,008

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ HENAO ANDRES	CC 10,004,318

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY	CC 10,020,115

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TOUS GAVIRIA PAULINA	CC 42,137,888

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**CERTIFICA - PODERES**

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL PROFESIONAL DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1066040; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA PROFESIONAL DEL DERECHO JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.801.795 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 348.069 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**MATRICULA :** 16953002

**FECHA DE MATRICULA :** 20110131

**FECHA DE RENOVACION :** 20210329

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 14 NRO. 23 153

**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA

**TELEFONO 1 :** 3210666

**TELEFONO 3 :** 3136494221

**CORREO ELECTRONICO :** administracion@tousabogados.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 481,977,810

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,356,865,436

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación puMhvXe3rG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Fecha expedición:** 2022/03/07 - 15:50:38 \*\*\*\* **Recibo No.** H000044736 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

---

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---

**Asunto:** Fwd: REMISIÓN PODER - CESAR ANDRÉS VILLEGAS TABARES

**De:** TOUS Abogados Asociados <administracion@tousabogados.com>

**Fecha:** 23/02/2022, 4:08 p. m.

**Para:** Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>, Jose Manuel Montilla <josemanuelmontilla@tousabogados.com>, Bryam Granada <bryamgranada@tousabogados.com>, Melissa Lozano <melissalozano@tousabogados.com>, Andrés González <andresgonzalez@tousabogados.com>, Sebastian Ramirez <sebastianramirez@tousabogados.com>

----- Forwarded message -----

**De:** **JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062)** <[judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)>

**Date:** mié, 23 feb 2022 a las 16:03

**Subject:** REMISIÓN PODER - CESAR ANDRÉS VILLEGAS TABARES

**To:** <[administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)>, <[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

P22-020

Señores:

**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**

Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso : Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : Cesar Andrés Villegas Tabares y otros.  
Demandados : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 11001400302420210069100

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061733649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito y en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y dirección de correo electrónico [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), para que represente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia.

— Adjuntos: —

P22-020 Cesar Andrés Villegas Tabares y otros vs. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S-1.pdf

245 KB

P22-020

Señores:

**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**

Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso : Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : Cesar Andrés Villegas Tabares y otros.  
Demandados : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 11001400302420210069100

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061733649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito y en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y dirección de correo electrónico [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), para que represente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia.

Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** tendrán, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y, en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;



**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**  
C.C. No. 1061733649.  
Representante Legal Judicial  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Jmm

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**RV: Contestación demanda César Andrés Villegas Tabares vs. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 14:02

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>

**Enviado:** martes, 15 de marzo de 2022 14:00

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** suconsultoriolegal@gmail.com <suconsultoriolegal@gmail.com>

**Asunto:** Contestación demanda César Andrés Villegas Tabares vs. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)

Señores

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

En mi calidad de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., adjunto a este correo, escrito de contestación de la demanda de la referencia junto con los respectivos anexos.

Cordial saludo,

Paulina Tous Gaviria

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señor:  
**JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de**  
**CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs.**  
**LILIANA CORTES**  
**RAD No. 11001400302420210047100**  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al auto a mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **\$59.902.503,55**; así:

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ N°. 17225</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	<b>\$59.902.503,55</b>
	<b>VALOR EN UVR</b>	<b>204.335,6352</b>

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: [lilico25@hotmail.com](mailto:lilico25@hotmail.com), el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-471
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	LILIANA CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-01	1	16,05%	764,6400	764,6400	0,3119	764,9519	0,0000	5.697,4802	6.462,1202	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-02	2020-12-15	14	16,05%	0,0000	764,6400	4,3665	769,0065	0,0000	5.701,8467	6.466,4867	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-16	2020-12-16	1	16,05%	0,0000	764,6400	0,3119	764,9519	0,0000	5.702,1586	6.466,7986	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-16	2020-12-16	0	16,05%	0,0000	764,6400	0,0000	764,6400	1.818,2200	3.883,9386	4.648,5786	0,00	1.818,2200	0,0000
2020-12-17	2020-12-29	13	16,05%	0,0000	764,6400	4,0546	768,6946	0,0000	3.887,9932	4.652,6332	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-30	2020-12-30	1	16,05%	0,0000	764,6400	0,3119	764,9519	0,0000	3.888,3051	4.652,9451	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-30	2020-12-30	0	16,05%	0,0000	764,6400	0,0000	764,6400	4,2000	3.884,1051	4.648,7451	0,00	4,2000	0,0000
2020-12-31	2020-12-31	1	16,05%	0,0000	764,6400	0,3119	764,9519	0,0000	3.884,4170	4.649,0570	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-01	1	16,05%	771,1400	1.535,7800	0,6264	1.536,4064	0,0000	3.885,0434	5.420,8234	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-02	2021-01-17	16	16,05%	0,0000	1.535,7800	10,0230	1.545,8030	0,0000	3.895,0664	5.430,8464	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-18	2021-01-18	1	16,05%	0,0000	1.535,7800	0,6264	1.536,4064	0,0000	3.895,6928	5.431,4728	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-18	2021-01-18	0	16,05%	0,0000	1.535,7800	0,0000	1.535,7800	1.822,0100	2.073,6828	3.609,4628	0,00	1.822,0100	0,0000
2021-01-19	2021-01-28	10	16,05%	0,0000	1.535,7800	6,2644	1.542,0444	0,0000	2.079,9472	3.615,7272	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-29	2021-01-29	1	16,05%	0,0000	1.535,7800	0,6264	1.536,4064	0,0000	2.080,5736	3.616,3536	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-29	2021-01-29	0	16,05%	0,0000	1.535,7800	0,0000	1.535,7800	2,6600	2.077,9136	3.613,6936	0,00	2,6600	0,0000
2021-01-30	2021-01-31	2	16,05%	0,0000	1.535,7800	1,2529	1.537,0329	0,0000	2.079,1665	3.614,9465	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-01	1	16,05%	777,7000	2.313,4800	0,9437	2.314,4237	0,0000	2.080,1101	4.393,5901	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-02	2021-02-28	27	16,05%	0,0000	2.313,4800	25,4787	2.338,9587	0,0000	2.105,5888	4.419,0688	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-01	1	16,05%	784,3200	3.097,8000	1,2636	3.099,0636	0,0000	2.106,8524	5.204,6524	0,00	0,0000	0,0000



<b>TIPO</b>	Liquidación en UVR
<b>PROCESO</b>	2021-471
<b>DEMANDANTE</b>	CREDIFAMILIA
<b>DEMANDADO</b>	LILIANA CORTES
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-02	2021-03-07	6	16,05%	0,0000	3.097,8000	7,5814	3.105,3814	0,0000	2.114,4338	5.212,2338	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-08	2021-03-08	1	16,05%	0,0000	3.097,8000	1,2636	3.099,0636	0,0000	2.115,6974	5.213,4974	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-08	2021-03-08	0	16,05%	0,0000	3.097,8000	0,0000	3.097,8000	850,5900	1.265,1074	4.362,9074	0,00	850,5900	0,0000
2021-03-09	2021-03-31	23	16,05%	0,0000	3.097,8000	29,0622	3.126,8622	0,0000	1.294,1696	4.391,9696	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-01	1	16,05%	790,9900	3.888,7900	1,5862	3.890,3762	0,0000	1.295,7558	5.184,5458	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-02	2021-04-30	29	16,05%	0,0000	3.888,7900	46,0002	3.934,7902	0,0000	1.341,7560	5.230,5460	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-01	2021-05-01	1	16,05%	791,1700	4.679,9600	1,9089	4.681,8689	0,0000	1.343,6649	6.023,6249	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-02	2021-05-02	1	16,05%	0,0000	4.679,9600	1,9089	4.681,8689	0,0000	1.345,5739	6.025,5339	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-03	2021-05-03	1	16,05%	176.244,5000	180.924,4600	73,7980	180.998,2580	0,0000	1.419,3719	182.343,8319	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-04	2021-05-31	28	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.066,3439	182.990,8039	0,0000	3.485,7158	184.410,1758	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-01	2021-06-30	30	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.213,9399	183.138,3999	0,0000	5.699,6557	186.624,1157	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-31	31	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.287,7379	183.212,1979	0,0000	7.987,3937	188.911,8537	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-31	31	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.287,7379	183.212,1979	0,0000	10.275,1316	191.199,5916	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-01	2021-09-30	30	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.213,9399	183.138,3999	0,0000	12.489,0715	193.413,5315	0,00	0,0000	0,0000
2021-10-01	2021-10-31	31	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.287,7379	183.212,1979	0,0000	14.776,8095	195.701,2695	0,00	0,0000	0,0000
2021-11-01	2021-11-30	30	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.213,9399	183.138,3999	0,0000	16.990,7494	197.915,2094	0,00	0,0000	0,0000
2021-12-01	2021-12-31	31	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.287,7379	183.212,1979	0,0000	19.278,4873	200.202,9473	0,00	0,0000	0,0000
2022-01-01	2022-01-31	31	16,05%	0,0000	180.924,4600	2.287,7379	183.212,1979	0,0000	21.566,2253	202.490,6853	0,00	0,0000	0,0000
2022-02-01	2022-02-25	25	16,05%	0,0000	180.924,4600	1.844,9499	182.769,4099	0,0000	23.411,1752	204.335,6352	0,00	0,0000	0,0000



<b>TIPO</b>	Liquidación en UVR
<b>PROCESO</b>	2021-471
<b>DEMANDANTE</b>	CREDIFAMILIA
<b>DEMANDADO</b>	LILIANA CORTES
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**VALOR UVR EL DIA 2022-02-25 : 293.1574**

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	<b>EN UVR</b>	<b>EN PESOS</b>
VALOR CAPITAL	180.924,4600	53.039.344,29
SALDO INTERESES	23.411,1752	6.863.159,26
<b>VALORES ADICIONALES</b>		
INTERESES ANTERIORES	5.697,1683	1.670.167,05
SALDO INTERESES ANTERIORES	1.199,4883	351.638,87
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>204.335,6352</b>	<b>59.902.503,55</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	4.497,6800	1.238.767,66
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00

**RV: RAD. 2021-471 - CREDIFAMILIA VS. LILIANA CORTES - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 11:47

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

**Enviado:** viernes, 25 de febrero de 2022 11:44

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liliana cortes <lilico25@hotmail.com>

**Asunto:** RAD. 2021-471 - CREDIFAMILIA VS. LILIANA CORTES - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

**JUZGADO (24) VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de**

**CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs.**

**LILIANA CORTES**

**RAD No. 11001400302420210047100**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

*Buen día.*

*Cordial saludo, por medio del presente correo, adjunto y remito memorial solicitando oficiar. Agradezco la atención prestada.*

*Cordialmente*

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 DE BOGOTA

TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

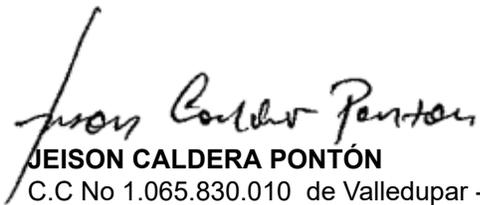
Señor:  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L-56441**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: WILSON DANILO GUTIERREZ SABOGAL Y SANDRA MARCELA PARADA MORENO**  
**RADICADO: 2021-00189**

**JEISON CALDERA PONTÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito allegar al despacho:**

- **Liquidación del crédito demandado por valor de \$60.867.882,83. Lo anterior para su trámite respectivo.**

Con invariable respeto,



**JEISON CALDERA PONTÓN**  
C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar  
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.  
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

<b>TASA DE MORA</b>								22,68%
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>								9-may-22
<b>FECHA PRESENTACION DEMANDA</b>								28-oct-20
<b>DIAS MORA</b>								558
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>Capital Vencido (mandamiento)</b>	\$1.358.915,73					=		\$1.358.915,73
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
<b>INTERESES DE MORA CUOTAS</b>								
1	21-ago-19	\$89.837,09	X	22,68%	X	992	=	\$56.145
2	21-sept-19	\$90.897,42	X	22,68%	X	961	=	\$55.032
3	21-oct-19	\$91.970,26	X	22,68%	X	931	=	\$53.943
4	21-nov-19	\$93.055,77	X	22,68%	X	900	=	\$52.763
5	21-dic-19	\$94.154,05	X	22,68%	X	870	=	\$51.606
6	21-ene-20	\$95.265,33	X	22,68%	X	839	=	\$50.354
7	21-feb-20	\$96.389,73	X	22,68%	X	808	=	\$49.066
8	21-mar-20	\$97.527,41	X	22,68%	X	779	=	\$47.864
9	21-abr-20	\$98.678,50	X	22,68%	X	748	=	\$46.501
10	21-may-20	\$99.843,19	X	22,68%	X	718	=	\$45.163
11	21-jun-20	\$101.021,62	X	22,68%	X	687	=	\$43.723
12	21-jul-20	\$102.213,96	X	22,68%	X	657	=	\$42.307
13	21-ago-20	\$103.420,37	X	22,68%	X	626	=	\$40.787
14	21-sept-20	\$104.641,03	X	22,68%	X	595	=	\$39.225
		\$1.358.915,73						
		total		360				\$674.479
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>SALDO INSOLUTO (mandamiento)</b>	\$38.899.496,47					=		\$38.899.496,47
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$38.899.496,47	X	22,68%	X	558	=		\$13.674.729
			360					
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$6.551.081,62							\$6.551.081,62
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		( INTERESES )		INTERES DE PLAZO			(TOTAL LIQUIDACION)
<b>SUMATORIA</b>	\$40.258.412,20	+	\$14.349.208		\$6.551.081,62	=		<b>\$61.158.702</b>

28-oct-20

**ABONOS REALIZADOS**

FECHA	VALOR
12-abr-21	\$ 290.819,00
<b>total</b>	<b>\$ 290.819,00</b>

<b>TOTAL ABONOS</b>	\$	<b>290.819,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$	<b>60.867.882,83</b>

**RV: RADICACION MEMORIAL RAD 2021-00189 / LIQUIDACION DE CRÉDITO L- 56441**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 12/05/2022 8:25

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago &lt;cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 11:30**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>**Asunto:** RADICACION MEMORIAL RAD 2021-00189 / LIQUIDACION DE CRÉDITO L- 56441

Señor

JUEZ Civil Municipal 24 DE BOGOTÁ

Civil Municipal 24

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILSON DANILO GUTIERREZ SABOGAL Y SANDRA MARCELA PARADA MORENO

CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RD 2021-00189

Ref. Presenta liquidación de crédito

Con invariable respeto,

**Jeison Caldera Pontón**

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882 - 3164402058

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos